

# CONSULTAS PÚBLICAS CON SOCIEDAD CIVIL: GUÍAS PARA AGENCIAS EJECUTORAS PÚBLICAS Y PRIVADAS





Copyright © [2016] Banco Interamericano de Desarrollo. Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons IGO 3.0 Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas (CC-IGO 3.0 BY-NC-ND) (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>) y puede ser reproducida para cualquier uso no-comercial otorgando el reconocimiento respectivo al BID. No se permiten obras derivadas.

Cualquier disputa relacionada con el uso de las obras del BID que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con las reglas de la CNUDMI (UNCITRAL). El uso del nombre del BID para cualquier fin distinto al reconocimiento respectivo y el uso del logotipo del BID, no están autorizados por esta licencia CC-IGO y requieren de un acuerdo de licencia adicional.

Note que el enlace URL incluye términos y condiciones adicionales de esta licencia.

Las opiniones expresadas en esta publicación son de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista del Banco Interamericano de Desarrollo, de su Directorio Ejecutivo ni de los países que representa.

# CONSULTAS PÚBLICAS CON SOCIEDAD CIVIL: GUÍAS PARA AGENCIAS EJECUTORAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

---

Estudios de caso. Marcos Legales aplicables en 26 países. Políticas Operativas del BID. Cuadro indicativo de políticas para otros Multilaterales de Desarrollo. Principios Rectores. Buenas Prácticas.

## Acrónimos:

ALC	América Latina y el Caribe
Banco	Banco Interamericano de Desarrollo
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CC	Comunidades Campesinas
CLPI	Consentimiento Libre, Previo e Informado (Consultas con Pueblos Indígenas)
Grupo BID	Banco Interamericano de Desarrollo
Guías	A los efectos de este volumen son tomados como sinónimos con Libro de Consulta
IFC	International Finance Corporation (por sus siglas en inglés)
MDB	Bancos Multilaterales de Desarrollo (por sus siglas en inglés)
OIT	Organización Internacional de Trabajo
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
ONG	Organizaciones No Gubernamentales
PGAS	Plan de Gestión Ambiental y Social
PO 703	Política de Salvaguardas Socio Ambientales del BID
PO 710	Política Operativa de Reasentamiento Involuntario del BID
PO 765	Política Operativa de Pueblos Indígenas
PI	Pueblos Indígenas
PIO	Pueblos Indígenas Originarios
PO	Políticas operativas del BID
REDD +	Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques (por sus siglas en inglés)
SC	Sociedad Civil
SEIA	Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
Sector Privado	A los fines de este volumen son tomados como sinónimos los conceptos de Corporaciones, Compañías, Industrias, Empresas.
VPC	Vice Presidencia de Países del BID

Estas Guías constituyen un estudio y orientan sobre la institucionalidad y gobernabilidad de las consultas públicas.

## ÍNDICE:

Acrónimos .....	ii
Acerca de los autores y colaboradores de las Guías.....	5
Agradecimientos .....	6
Prólogo del Vicepresidente de Países del BID.....	7

### SECCIÓN I

Objetivo Especifico de estas Guías.....	9
Contexto general.....	9
Debida diligencia. Consultas Públicas y Reducción de riesgos operativos y de ejecución: Contraste con la experiencia reportada por estudios de caso .....	10
Contexto del BID.....	12
Sectores y marcos legales aplicables e incluidos en estas Guías.....	12
Pueblos Indígenas.....	13
Planes de Consulta: Principios rectores de buenas prácticas universales para su elaboración.....	13
¿Para qué aplicar buenas prácticas cuando no son obligatorias?.....	13
Perfil de los destinatarios de las Guías: Agencias Ejecutoras públicas y privadas financiadas con fondos BID o con financiación de otras fuentes.....	14
Perfil de la audiencia consultada: Independencia de la fuente pública o privada de financiación .....	15

### SECCIÓN II

<b>Consulta Pública: Concepto, Objetivos, Buenas Prácticas y Principios.....</b>	<b>17</b>
¿Qué es una consulta pública? .....	17
Objetivo de la consulta pública.....	17
<b>Buenas Prácticas ¿Por qué y para qué consultar? .....</b>	<b>17</b>
Crear alianzas y asociaciones con la sociedad civil para desarrollo inclusivo	
Consensuar la “Licencia Social” .....	18
Contribuir a generar beneficios y reducir riesgos operativos del proyecto.....	18
Crear capacidades para la comunidad.....	18
Crear un marco para la rendición de cuentas y protocolo para la comunicación.....	19
Fomentar compromiso con el proyecto/estrategia/programa bajo consulta.....	19
Responder a una obligación legal.....	20
Promover innovación social identificando oportunidades de desarrollo o de valor compartido .....	20
<b>Planes de Consulta efectivos: ¿Qué hay que tener en cuenta?.....</b>	<b>20</b>
Marcos Legales. Principios Rectores. Buenas prácticas.....	20
<b>Principios rectores: .....</b>	<b>21</b>
<i>Accesibilidad</i> .....	21
Accesibilidad geográfica.....	21
Accesibilidad de idioma.....	21
Accesibilidad de lenguaje .....	21
Accesibilidad virtual.....	22
<i>Oportunidad: ¿La consulta propuesta es oportuna? .....</i>	<i>22</i>
Previa a la toma de decisiones.....	22
Convocatoria con antelación mínima.....	22
<i>Duración: ¿Cuánto tiene que durar la consulta y sus fases? .....</i>	<i>22</i>
Fases de consulta .....	22
<i>Reciprocidad/Devolución: ¿Para qué sistematizar los insumos recibidos y     responder a los participantes a la consulta? .....</i>	<i>22</i>
<i>Contexto: ¿Es igual realizar una consulta en un medio rural o urbano? .....</i>	<i>23</i>
<i>Inclusión y diversidad: ¿Por qué es importante mantener un equilibrio de género     y diversidad entre los consultados? .....</i>	<i>23</i>
<i>Representatividad: ¿Por qué es importante contar con diferentes grupos     de interés representados? .....</i>	<i>23</i>

### SECCIÓN III

<b>Etapas del Plan General de Consulta</b> .....	25
<b>Paso I: Preparación de la Consulta y del Plan de Consulta</b> .....	25
Revisión Marcos legales aplicables, principios rectores y buenas prácticas universales.....	25
Determinación del Documento a ser sometido a Consulta .....	25
Presupuesto y Personal.....	25
Cronograma.....	25
Tipo de consulta .....	25
Difusión .....	25
Logística.....	25
Indicación de los pasos sucesivos.....	26
Identificación temprana de los portadores de interés.....	26
Indicación del carácter vinculante o no vinculante de la consulta conjuntamente con la entrega de Información veraz, oportuna y entendible.....	26
<b>Paso II: Distribución del Plan de Consulta conjuntamente al Documento motivo de la Consulta</b> .....	26
Fase I: Difusión del Plan de Consulta y presentación del Documento a ser sometido a Consulta.....	26
Fase II: Recepción de insumos.....	26
Fase III: Sistematización y Devolución de las observaciones y propuestas planteadas .....	26
Sistema de relacionamiento y comunicación continuos .....	27
Consultas Públicas eficientes y eficaces vs Consultas Públicas fallidas: Riesgos de las consultas públicas: Síndrome de “Fatiga por Consulta” .....	29

### SECCIÓN IV

<b>Aplicación práctica</b> .....	31
Aplicación de los Marcos Legales, Principios Rectores, Buenas Prácticas Universales para la elaboración de Planes de Consulta generales y con Pueblos Indígenas .....	31
Argentina: Marco Legal.....	33
Argentina: Modelo Consulta Pública general .....	33
Argentina: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas .....	38
Bahamas; Marco legal .....	40
Bahamas: Modelo Consulta Pública general.....	40
Bahamas: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas.....	43
Barbados: Marco Legal.....	45
Barbados: Modelo Consulta Pública general.....	45
Barbados: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas.....	49
Belice: Marco Legal .....	51
Belice: Modelo Consulta Pública general .....	51
Belice: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas .....	54
Bolivia: Marco Legal.....	56
Bolivia: Modelo Consulta Pública general.....	56
Bolivia: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas .....	61
Brasil: Marco Legal.....	70
Brasil: Modelo Consulta Pública general .....	70
Brasil: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas.....	75

Chile: Marco Legal.....	79
Chile: Modelo Consulta Pública general .....	79
Chile: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas.....	83
Colombia: Marco Legal.....	93
Colombia: Modelo Consulta Pública general .....	93
Colombia: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas.....	97
Costa Rica: Marco Legal .....	101
Costa Rica: Modelo Consulta Pública general .....	101
Costa Rica: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas .....	105
Ecuador: Marco Legal .....	109
Ecuador: Modelo Consulta Pública general .....	109
Ecuador: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas .....	113
El Salvador: Marco Legal.....	118
El Salvador: Modelo Consulta Pública general .....	118
El Salvador: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas .....	121
Guatemala: Marco Legal.....	123
Guatemala: Modelo Consulta Pública general .....	123
Guatemala: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas .....	127
Guyana: Marco Legal.....	129
Guyana: Modelo Consulta Pública general .....	129
Guyana: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas.....	133
Haití: Marco Legal .....	135
Haití: Modelo Consulta Pública general .....	135
Haití: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas.....	137
Honduras: Marco Legal.....	138
Honduras: Modelo Consulta Pública general .....	138
Honduras: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas.....	141
Jamaica: Marco Legal.....	144
Jamaica: Modelo Consulta Pública general .....	144
Jamaica: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas.....	147
México: Marco Legal.....	149
México: Modelo Consulta Pública general .....	149
México: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas .....	154
Nicaragua: Marco Legal.....	157
Nicaragua: Modelo Consulta Pública general .....	157
Nicaragua: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas.....	160
Panamá: Marco Legal.....	164
Panamá: Modelo Consulta Pública general .....	164
Panamá: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas .....	168
Paraguay: Marco Legal .....	170
Paraguay: Modelo Consulta Pública general .....	170
Paraguay: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas .....	174

Perú: Marco Legal .....	176
Perú: Modelo Consulta Pública general .....	176
Perú: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas .....	184
República Dominicana: Marco Legal .....	191
República Dominicana: Consulta Pública general .....	191
República Dominicana: Consulta Pública Pueblos Indígenas.....	194
Surinam: Marco Legal.....	196
Surinam: Modelo Consulta Pública general .....	196
Surinam: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas.....	199
Trinidad y Tobago: Marco Legal.....	201
Trinidad y Tobago: Modelo Consulta Pública general .....	201
Trinidad y Tobago: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas.....	205
Uruguay: Marco Legal.....	207
Uruguay: Modelo Consulta Pública general .....	207
Uruguay: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas .....	210
Venezuela: Marco Legal .....	212
Venezuela: Modelo Consulta Pública general .....	212
Venezuela: Modelo Consulta Pública Pueblos Indígenas .....	215

#### **SECCIÓN V: ANEXOS**

Anexo I: Cuadro políticas operativas del BID aplicables a las consultas públicas.....	222
Anexo II: Cuadro BID sobre la clasificación de proyectos A, B, C .....	224
Anexo III: Cuadro indicativo MDBs: Acercamiento al tema de las Consultas Públicas con Sociedad Civil. ....	227



## Acerca de los autores y colaboradores de estas guías

---

### Liderazgo, idea, contenidos y coordinación general:

**Flavia Milano**, Especialista de Sociedad Civil de la Vicepresidencia de Países del BID. Anteriormente Directora de Iniciativa de Recursos Naturales y Derechos Humanos en América y África; Representante País en Mozambique; consultora en temas de Derecho y Desarrollo en Europa. Abogada, LL.M/ Juris Doctor Universidad de Buenos Aires, segunda Maestría en Desarrollo y Reducción de Pobreza de la Universidad La Sapienza de Roma; Especialización en temas de Medio Ambiente de la Catedra UNESCO de Madrid. Lideró programas de Desarrollo sobre Agua y Saneamiento, Género; Derechos Económicos y Sociales. Trabajó como abogada avanzando temas de Negocios y Derechos Humanos con empresas, gobiernos, y sociedad civil en más de 17 países de África, América Latina, Europa y América del Norte. En temas de Compañías Extractivas, Responsabilidad Social Corporativa y Debida Diligencia, participó y colaboró en publicaciones presentadas en foros internacionales. Lideró y participó en procesos de consultas públicas con organizaciones y comunidades de base en Argentina, Perú, Bolivia, Liberia, Uganda, Nigeria, Sierra Leona, Guinea, Mali, Mozambique, Ruanda, Congo, Gambia.

---

### Investigación:

**Andrea Sanhueza**, Magister en Ciencias Políticas y Medio Ambiente, trabajadora social. Consultora del Gobierno de Chile, del Banco Interamericano de Desarrollo e ILPES/CEPAL. Más de 25 años en temas de democracia, transparencia, acceso a la información y participación ciudadana a nivel global, regional y local. Ex Directora Ejecutiva de la Corporación PARTICIPA en Chile. Miembro fundador de la Iniciativa de Acceso, red global de organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la implementación de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales. Ha escrito protocolos y guías para diseñar estrategias de información y participación ciudadana para funcionarios públicos de diversos países de América Latina y el Caribe con responsabilidades en materia de información y participación, para varios sectores entre ellos el de energía. Representante electa 2015-2016 en el marco del proceso en América Latina y El Caribe del Convenio Regional sobre los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales coordinado por la CEPAL.

---

### Colaboración:

**Viviane Espinoza**; Coordinadora de Programas de Sociedad Civil, Vicepresidencia de Países, BID

**Leonardo Mazzei**; Especialista Líder en Comunicaciones, del Departamento de Financiamiento Estructurado y Corporativo, Unidad de Gestión Estratégica, BID

**Jose Vicente Zevallos**; Especialista Líder en Desarrollo Social, Unidad de Salvaguardas Socio Ambientales, BID

**Julia Miguez Morais**; Experta en temas socio ambientales, Unidad de Salvaguardas Socio Ambientales, BID

## Agradecimientos

Esta es una publicación de la Vicepresidencia de Países del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Agradecemos el inestimable apoyo, aportes y ediciones de Julia Miguez Morais, Jose Vicente Zevallos de la Unidad de Salvaguardas Socio Ambientales del BID, así como de Leonardo Mazzei del Departamento de Financiamiento Estructurado y Corporativo, Unidad de Gestión Estratégica del BID.

Agradecemos a los autores de los informes e investigaciones debidamente citadas en el presente libro.

Queremos expresar nuestro especial agradecimiento a todas las personas que a lo largo de estos años han contribuido directa e indirectamente a dar forma a los contenidos de estas guías, especialmente a las comunidades de base como a representantes de empresas y gobiernos que participaron en los diferentes procesos de consulta y cuyos testimonios guiaron sobre los contenidos de este libro.

## Prólogo

Según un informe independiente y realizado a nivel mundial, el BID lidera entre las primeras agencias internacionales más influyentes en el logro de agendas de desarrollo en la órbita de los países de acción.

En este liderazgo el BID trabaja en la reducción de la pobreza e inequidad, la promoción de la productividad e innovación y la generación de la integración regional avanzando conjuntamente desarrollo con los tres actores principales: Gobiernos, Sector Privado y Sociedad Civil.

A fin de abordar los innumerables retos y complejidad que presentan los temas de desarrollo para América Latina y el Caribe es necesario fomentar la interacción inteligente de esos tres actores principales. Esto implica, seguir trabajando sin descanso en la elaboración de herramientas para mejor apoyar la realización de las operaciones, políticas públicas, estrategias y programas.

Las consultas públicas son uno de los puntos de contacto entre estos tres actores y por ende, constituyen una herramienta y una oportunidad para mejorar posibilidades en la sostenibilidad de las operaciones.

Históricamente las consultas públicas han servido para diferentes propósitos sufriendo cambios en su alcance e importancia. En la actualidad, gracias a la innovación tecnológica y al uso masivo de las redes sociales, las buenas prácticas en la materia se han difundido de modo exponencial evidenciando la debida diligencia y buena labor de muchas Agencias Ejecutoras.

Como se verá dentro del contenido del presente trabajo, los temas de desarrollo y los marcos locales e internacionales donde éstos están inseridos requieren de un abordaje interdisciplinario. En lo que respecta a las consultas públicas, los avances en las legislaciones y reglamentaciones de las últimas décadas posibilitan a una sociedad civil más informada y preparada técnicamente el dar insumos pertinentes a gobiernos y sector privado. El resultado de dichas contribuciones resulta en innovación social cuando tales insumos quedan reflejados en las intervenciones públicas y privadas y generan mejoras en la materia sometida a consulta.

Con la presente publicación el BID apoya a las Agencias Ejecutoras en la realización de consultas públicas más eficientes y eficaces, aportando información para crear los planes de consulta, compilando en un único documento tanto las regulaciones obligatorias contenidas en los marcos legales de los veintiséis países como las políticas operativas del BID. Asimismo se incluyen los principios rectores y buenas prácticas que faciliten aún más la aplicación pragmática en el terreno. Para mayor referencia, se agrega un cuadro indicativo sobre el tratamiento de las consultas públicas dado por otros Bancos Multilaterales de Desarrollo.

Las presentes guías constituyen un estudio e investigación y buscan apoyar tanto al Sector Público como al Sector Privado en un mejor relacionamiento con la Sociedad Civil en lo que respecta a las consultas públicas. Para esto se sugieren metodologías, acercando cifras respecto a operaciones que han sufrido impactos en sus costos debido a conflictos sociales y donde las consultas públicas tienen el potencial de desempeñar un rol importante para mitigarlos o hasta evitarlos.

**Alexandre Meira da Rosa**  
Vice-presidente de Países  
Grupo BID



# SECCIÓN I

**Objetivo específico de estas Guías:** Apoyar a las Agencias Ejecutoras públicas y privadas financiadas o no por el BID, en la realización de consultas públicas eficientes con la Sociedad Civil en América Latina y el Caribe proveyendo de:

- a. Los marcos legales aplicables en la materia en cada uno de los veintiséis (26) países de América Latina y el Caribe donde opera el BID.
- b. Información para elaborar los planes de consulta pública conteniendo el marco legal aplicable por país, el marco de las Políticas Operativas (PO) del BID aplicables (en caso la operación sea financiada por el Banco) así como los principios rectores sobre buenas prácticas universales.
- c. Cuadro indicativo sobre el tratamiento al tema de consultas públicas otorgado por otros Bancos Multilaterales de Desarrollo (MDB).

**Contexto general:** Análisis costo-beneficio indicarían que si bien las buenas consultas se traducen en asignación de presupuesto, la falta de consulta o las consultas ineficientes aumentan exponencialmente los riesgos y en consecuencia los costos de una operación.

En los proyectos a gran escala<sup>1</sup> especialmente los relacionados con la minería, hidrocarburos, hidroeléctricos<sup>2</sup>; infraestructura, transporte, existe una estrecha relación entre los impactos de los proyectos con los conflictos con la sociedad civil. En esta línea, proyectos entre \$ 3 y \$ 5 billones de dólares han reportado pérdidas semanales de \$ 20 millones por retrasos en la producción ocasionados por conflictos sociales.

En materia de consultas públicas, las legislaciones y reglamentaciones ordenan el “qué” hacer, las buenas prácticas orientan sobre principios rectores que responden el “dónde”, “cuándo” hacerlo, y estas Guías recopilan lo anterior con los marcos legales de cada país y las políticas operativas del BID, ordenando y facilitando el “cómo” realizarlo.

Se ha comprobado que operaciones entre \$ 3 y \$ 5 billones de dólares han reportado pérdidas semanales del orden de los \$ 20 millones por retrasos en la producción, ocasionados por conflictos sociales. En los proyectos a gran escala existe una estrecha relación entre estos proyectos y los conflictos con la sociedad civil. Las consultas públicas eficientes juegan un rol decisivo en el disminuir los riesgos de estas pérdidas.

1. Se entiende como “proyectos a gran escala” a las operaciones de desarrollo que buscan alcanzar una multiplicidad de beneficios y responden a estudios extremadamente complejos tanto desde la perspectiva de la inversión, como desde el ambiente y lo humano. Involucran vastas zonas geográficas, gran número de personal como especialistas de proyecto; diversidad de enfoques técnicos para avanzar la operación; distintas comunidades y/o grupos de personas beneficiadas y/o afectadas; múltiples años para su elaboración y ejecución; estudios integrados y medidas de contención ambiental.

2. Ver “Opportunities in Dam Planning and Management” A communication Practitioner’s Handbook for Large Water Infrastructure” Leonardo Mazzei, Lawrence J.M> Haas, Donal T. O’Leary “<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/2311/626250PUB0Dam000id0182160BOX361487B.pdf?sequence=1>”

En la fase de exploración de un proyecto se han registrado pérdidas diarias de US\$ 10 mil por retrasos debidos a la manutención de las condiciones del campo de exploración boicoteadas por conflictos sociales. Se calculan pérdidas de US\$ 50 mil diarios en los supuestos de exploración avanzada suspendida como resultado de los conflictos empresa-comunidades.

### Debida diligencia. Consultas Públicas y Reducción de riesgos operativos y de ejecución: Contraste con la experiencia reportada por estudios de caso

La consulta pública eficiente es uno de los pilares que contribuyen a la disminución de riesgos financieros causados por conflictos sociales. La consulta pública eficiente no representa una panacea infalible y aun así aumenta las posibilidades de éxito de los impactos positivos. En este sentido algunas investigaciones subrayan que el conflicto traslada los riesgos sociales y ambientales a los costos del proyecto<sup>3</sup>. En el estudio realizado conjuntamente con la universidad de Harvard se individualizaron los factores que influyen para traducir conflictos socio-ambientales en riesgos de negocios como sinónimo de pérdidas.

Los mayores costos derivados de los conflictos sociales son los relativos a la imposibilidad tanto de llevar a cabo los proyectos en sí, como el impedimento de desarrollar nuevas oportunidades de expansión de negocios:

- En 2003, los propietarios del proyecto Tambogrande en Perú reportaron una rebaja de US \$ 59,3 millones en sus activos, tras el abandono del proyecto propuesto debido a conflictos con las comunidades.
- En 2006, los responsables del proyecto Esquel en Argentina se vieron obligados a deducir \$ 379 millones de activos y renunciar al desarrollo de US\$ 1.33 mil millones en montos proyectados, por conflictos sociales.
- En 2011 los propietarios del proyecto Minas Conga suspendieron la construcción a petición del Gobierno del Perú y a raíz de los conflictos empresa-comunidad.<sup>4</sup>
- En 2014, Anglo American confirmó la necesidad de rediseñar su proyecto Quellaveco por la caída de los precios y frente a un conflicto en el sur del Perú por el que aumentó el costo estimado del proyecto de US \$3,3 mil millones a US \$ 5 mil millones.<sup>5</sup>

En un estudio realizado sobre 190 proyectos operados por las principales compañías petroleras internacionales (proyectos a gran escala), se mostró que el tiempo necesario para cumplir con los plazos previstos de ejecución de proyecto se duplicó en relación a décadas anteriores, tanto por la lejanía del área de proyecto y su dificultad técnica como por la proliferación de conflictos sociales<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Harvard, Queensland y Clark "Conflict translates environmental and social risk into business costs" D. Franks, R. Davis, A. Bebbington, S. Ali, D. Kemp, M. Scurrah.

<sup>4</sup> La producción total estimada del yacimiento de 15-20 millones de onzas de oro y 4-6 mil millones de libras de cobre, con el propietario mayoritario, Newmont (51,35%), habiendo presentado informes de gastos de capital de US \$ 1455 millones entre 2010 y 2012. El socio minoritario, Compañía de Minas Buenaventura (43,65%), informó gastos de capital de US \$ 498 millones en Minas Conga en 2012.

<sup>5</sup> "The Cost of Conflict as Interpreted by Corporations" Harvard, Queensland y Clark, "Conflict translates environmental and social risk into business costs" D. Franks, R. Davis, A. Bebbington, S. Ali, D. Kemp, M. Scurrah.

<sup>6</sup> El estudio ut supra, abordó los costos empresariales de 50 (cincuenta) casos de proyectos extractivos con conflictos sociales en el mundo, incluyendo iniciativas de Perú, Argentina y Chile. Se basó en 45 entrevistas confidenciales y en profundidad a ejecutivos de alto nivel de industrias extractivas (mineras y energéticas).

Las principales empresas entrevistadas rebelaron que los conflictos empresa-comunidades se han traducido en pérdidas anuales en el orden de US\$ 100 millones de dólares, ascendiendo a US\$ 750 mil dólares por día en los supuestos en los que el escalamiento de esos conflictos causaran daños mayores tales como afectar las líneas eléctricas que obligaran a detener la totalidad de la operación.

En la fase de exploración de un proyecto se han también registrado pérdidas diarias de US\$ 10 mil dólares por retrasos debidos a la manutención de las condiciones del campo de exploración boicoteadas por conflictos sociales. Se calculan pérdidas de US\$ 50 mil diarios en los supuestos de exploración avanzada que se ven obligados a suspender sus actividades como resultado de los conflictos empresa-comunidades.

En relación a Pueblos Indígenas (PI)<sup>7</sup>, los resultados de cuatro estudios de caso sobre proyectos a gran escala, indicaron que o bien se cosecharon importantes ahorros económicos a través de las consultas en búsqueda del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades locales afectadas o bien pérdidas financieras significativas sufridas tras obviar la opinión de la comunidad. Como se señala en el informe, los proyectos sufrieron pérdidas financieras debido a retrasos en aquellos proyectos por disputas y conflictos sociales.

Se estima que la mina de oro Yanacocha en Perú sufrió pérdidas traducidas en costos de US\$ 1.69 millones por las demoras resultantes de la oposición de la comunidad. Otros ejemplos de proyectos que han sufrido retrasos o cierres debido a la oposición de las comunidades indígenas al no haber obtenido lo que se denomina la “licencia social” para operar, incluyen el proyecto hidroeléctrico Belo Monte en Brasil, el proyecto hidroeléctrico HidroAysén en Chile, la mina de oro de Famatina en Argentina y la mina de oro Conga en Perú.

En lo que respecta específicamente a los PI, el marco internacional de los derechos humanos reconoce el derecho a ser consultados sobre las decisiones que les afectan. Entre otras fuentes de derecho internacional, el derecho a la consulta previa ha sido reconocido en el Convenio 169 de la OIT, que ha sido ratificado por varios países miembros prestatarios del BID, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), formalmente aprobada por todos los países miembros prestatarios del BID, y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>8</sup>.

Paralelamente a la evolución del régimen internacional de los derechos indígenas, una ola de reformas constitucionales y legales ha abarcado América Latina desde la década de los '90 amplificándose los espacios para la participación ciudadana en los procesos políticos y reconociendo el carácter multiétnico de la ciudadanía<sup>9</sup>. Muchas de las reformas

---

<sup>7</sup> Ver: World Resource Institute, Herz, Viña, y Sohn 2007.

<sup>8</sup> Decisión de 2007 en el caso del Pueblo Saramaka v. Surinam, que es vinculante para todos los países miembros prestatarios del BID.

<sup>9</sup> Pinto y Ávila 2011

proporcionan fuertes derechos de tenencia de tierras colectivas de los pueblos indígenas<sup>10</sup> (al menos en principio) y expresamente reconocen su derecho a la consulta previa en relación a proyectos o políticas que les afectan.<sup>11</sup>

Sin perjuicio de lo mencionado, en el pasado era frecuente que la consulta pública fuera percibida por los proponentes o equipos de proyectos como una carga innecesaria y burocrática, que solo representaba costos adicionales para los proyectos en términos de tiempo, dinero y de complejidad de las transacciones. Los estudios indicarían que, además de ahorro de costes, la consulta puede mejorar la calidad, eficiencia, eficacia, equidad, sentido de pertenencia y por ende la sostenibilidad general de un proyecto.

De lo anterior se desprende y así lo respalda la evidencia, que uno de los factores críticos de éxito para la buena ejecución de operaciones de desarrollo es conocer oportunidades de mejoras no previstas. Las consultas públicas bien planeadas, representan una posibilidad para ordenar la participación e inclusión de insumos decisivos por parte de la sociedad civil.

En consecuencia de lo anterior, conocer su institucionalidad y gobernabilidad<sup>12</sup> así como la aplicación práctica de sus principios rectores y buenas prácticas universales resulta trascendente.

Las compañías que operan en proyectos a gran escala han identificado los atrasos por conflictos sociales como uno de los factores de riesgo más frecuentes asociados a la pérdida de productividad.

a. **Contexto del BID:** En relación con la estrategia de relacionamiento con la Sociedad Civil (SC) el BID implementa una serie de esfuerzos de información, diálogo, consultas públicas, colaboración y alianzas, orientados a capturar las mejores oportunidades de inclusión y participación de la SC en el avance del desarrollo. En lo que se refiere a consultas, el BID cuenta con Políticas Operativas (PO) donde se consagra la obligatoriedad en la realización de las consultas públicas<sup>13</sup>, y cuya aplicación resulta obligatoria para toda operación financiada por el Banco.

b. **Sectores y marcos legales aplicables e incluidos en estas Guías:** Se especifican e incluyen en las presentes Guías las obligaciones legales en materia de consultas públicas establecidas dentro de la legislación y regulaciones de cada uno de los veintiséis países y correspondientes al:

10 El activismo indígena y los movimientos socio-políticos locales han jugado un papel clave en la promoción y la formación de nuevo multiculturalismo de la región, la agitación no sólo para los fuertes derechos de participación de los pueblos indígenas, sino para una mayor justicia ambiental y social y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en general (Sieder 2002; Yashar 2006).

11 Los ejemplos más recientes incluyen extensas reformas a la Constitución Política del Estado aprobada en 2009 y la adopción de un estatuto y reglamentos sobre la consulta previa en Perú en 2011 y 2012 respectivamente.

12 Se entiende por gobernabilidad e institucionalidad de las consultas públicas al marco legal aplicable, incluyendo leyes y regulaciones, buenas prácticas universales y disposiciones obligatorias o políticas operativas para la debida diligencia de la agencia ejecutora en materia de consultas públicas, favoreciendo la mejor ejecución de proyectos/estrategias/programas sometidos a consultas y su consecuente rendición de cuentas.

13 Ver Sección V Anexo I - Agencias Ejecutoras y Proyectos financiados por el BID: Políticas operativas aplicables en materia de Consultas Públicas



- a. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- b. Sector de Industrias Extractivas
- c. Sector de Energía
- d. Sector Forestal
- e. Sector de Pesca
- f. Sector de Infraestructura

Los sectores fueron seleccionados en función del impacto de las operaciones correspondientes en las comunidades vecinas a las zonas de proyecto.

- c. **Pueblos Indígenas:** Estas Guías incluyen las obligaciones reguladas en los marcos nacionales en materia de las consultas con Pueblos Indígenas, modelos de buenas prácticas universales, basadas en principios internacionales<sup>14</sup> y experiencia de campo. Para toda operación que tenga un impacto en territorios y/o comunidades indígenas resulta esencial el diseño e implementación de procesos de consulta eficaces<sup>15</sup> que respeten y apunten al establecimiento de acuerdos locales.
- d. **Planes de Consulta: Principios Rectores de Buenas Prácticas Universales para su elaboración:** La información para la elaboración del plan de consulta incluida en estas Guías se confecciona a partir de responder a las preguntas de los principios rectores y buenas prácticas (Secciones I, II y III), inclusión de los marcos legales aplicables (Sección IV) y regulaciones especiales (Sección V). Tanto los principios rectores como las buenas prácticas son el producto de procesar y compilar:
  - I. Disposiciones prácticas consagradas en los marcos legales más avanzados que disponen de regulaciones positivas (nacionales e internacionales) sobre consultas públicas – incluyendo las PO del BID aplicables.
  - II. Experiencias y lecciones aprendidas en el terreno; y
  - III. Tratamiento otorgado al tema por otros MDBs (ver Sección V Anexo III)

**¿Para qué aplicar buenas prácticas cuando no son obligatorias?** En primer lugar las buenas prácticas crean las condiciones de una alianza entre la sociedad civil y los proponentes de proyecto para alcanzar los objetivos de desarrollo buscados y por ende para beneficio de todos los implicados. La creación de este espacio planificado de información y diálogo implica la posibilidad de una reducción del potencial de conflictividad y una mejora en las tomas de decisiones y la calidad del proyecto.

<sup>14</sup> Ver Sección Debida diligencia. Consultas públicas. Reducción de riesgos operativos y de ejecución: Contraste con la experiencia reportada por estudios de caso Sección I

<sup>15</sup> Como orientación durante el período 2007-2011, el número total de proyectos a los cuales resultó aplicable la Política Operacional del Banco sobre Pueblos Indígenas (OP 765) que ordena la consulta con los pueblos indígenas que pudieran verse afectados por un proyecto propuesto, se incrementó de 19 proyectos en 2007 a 78 proyectos en 2011. Estos 78 proyectos representan el 13% de todos los proyectos sometidos a una Revisión Ambiental y Social (ESR) en 2011, por encima del 8% en 2010. Ver: Deanne M. Barrow Consultation with Indigenous Peoples



Se constató que los conflictos sociales relacionados con proyectos a gran escala se han traducido en pérdidas del orden de *US\$ 100 millones anuales*, y *US\$ 750,000 diarios* cuando el escalamiento del conflicto produjo daños que provocaran la detención de una entera operación.

Como se verá en las Secciones II, III y IV (especialmente los modelos resultantes para la elaboración de los Planes de Consulta), ante un vacío legal<sup>16</sup>, la aplicación de las buenas prácticas tiene el potencial de reducir el nivel de conflictividad que se presenta con frecuencia alrededor de proyectos de desarrollo, en especial, en los sectores Extractivos, Forestales, Energía, Pesca, e Infraestructura.

**Perfil de los destinatarios: Agencias Ejecutoras Privadas o Públicas financiadas con fondos BID o con financiación de otras fuentes.**

Este estudio traducido en Guías funciona como orientaciones y sugerencias, diseñadas y aplicables para servir a toda Agencia Ejecutora vinculada a Gobiernos y/o al Sector Privado interesada en llevar adelante un proyecto de inversión, programa o estrategia en alguno de los veintiséis países foco del presente análisis<sup>17</sup>.

Las guías pueden ser usadas por Agencias Ejecutoras tanto sean financiadas con fondos del BID (donde la aplicación de sus PO resulta obligatoria) como para operaciones financiadas por otras fuentes.

<sup>16</sup> En los casos de los proyectos financiados por el BID las PO se aplican siempre y son obligatorias en todos los proyectos financiados por el Banco. Las buenas prácticas y los principios rectores agregan a las anteriores en materia de debida diligencia.

<sup>17</sup> 26 países miembros prestatarios del BID de América Latina y el Caribe: Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

## Perfil de la audiencia consultada: Independencia de la fuente pública o privada de financiación

Desde la perspectiva de la Sociedad Civil (SC), la clasificación de una operación como de “Garantía Soberana” o “Sin Garantía Soberana” tiene valor indicativo por cuanto las buenas prácticas en materia de consultas públicas se rigen por principios universales independientes de relacionamiento con los portadores de interés del proyecto o estrategia sometida a consulta.

La distinción sobre el origen de la financiación de un proyecto, desde la perspectiva de los portadores de interés (pertenecientes al universo de SC), pierde fuerza y hasta cierta relevancia. Las buenas prácticas universales se aplican a grupos de personas directa o indirectamente<sup>18</sup> afectadas por la ejecución de un proyecto independientemente de la entidad –público o privada- responsable de la operación.

Sin perjuicio de lo anterior, y aunque como mencionado ut supra las buenas prácticas se rigen por principios universales, quien es responsable de realizar las consultas y toma su liderazgo influye en la percepción del público. Por una serie de motivos que escapan al marco del presente análisis, en muchos casos cuando la agencia ejecutora pertenece al sector privado es percibida con mayor recelo por muchos segmentos de la SC. En esta línea la elaboración de un plan de consulta, su debida comunicación y socialización puede hacer la verdadera diferencia.

El BID considera como SC a una amplia gama de organizaciones, asociaciones, instituciones académicas, grupos de responsabilidad social corporativa, grupos profesionales no lucrativos, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro (ONG), sindicatos, fundaciones, organizaciones afrodescendientes, asociaciones y comunidades indígenas, instituciones religiosas, y organizaciones formales e informales que pertenecen o representan los intereses de sus comunidades. Pueden actuar a nivel local, regional e internacional.

La calificación de una operación como privada o pública resulta indicativa desde la perspectiva de la Sociedad Civil, por cuanto el foco para esta última, esta puesto en el impacto del proyecto con relativa independencia de la fuente de financiación del mismo.

<sup>18</sup> Las personas directamente afectadas son las que se encuentran en el área de influencia del proyecto y que por lo tanto se encuentran físicamente cerca del mismo. Por su parte, las personas indirectamente afectadas son las que no están en el área de influencia y los impactos que reciben son menos directos. Por ejemplo un impacto directo puede ser el polvo suspendido en el aire y el aumento del tráfico de camiones que circulan por un área determinada para llegar al lugar del proyecto. Un impacto indirecto resultaría de los atrasos en la entrega de productos o servicios en una zona diferente y alejada de la zona de intervención a causa de alguna actividad del proyecto.



# SECCIÓN II

## CONSULTA PÚBLICA: CONCEPTO, OBJETIVOS, BUENAS PRÁCTICAS Y PRINCIPIOS:

### 1. ¿Qué es una consulta pública?<sup>19</sup>

Es un proceso formal, público y organizado en etapas que sigue una metodología y busca dar información fidedigna, con el objetivo de recibir insumos respecto a un proyecto/estrategia/programa. A diferencia de una audiencia pública, o estrategias de información o participación a consultas cerradas, la consulta pública sigue metodologías que le son propias y como su nombre lo indica busca fundamentalmente escuchar y conocer las dudas, cuestionamientos y propuestas de los grupos humanos portadores de interés, que se verán afectados directamente (en términos positivos y/o negativos) por la implementación de un determinado proyecto/estrategia/programa.

Las consultas públicas como herramienta tienen el potencial de fomentar e incluir innovación social identificando oportunidades de desarrollo adicional que no existían al momento del diseño inicial del proyecto.

### 2. Objetivo de la consulta pública:

- Identificar los conocimientos por parte de la sociedad civil que puedan mejorar el diseño del proyecto/estrategia/programa sometido a consulta.
- Recoger insumos que puedan facilitar la toma de decisiones.
- Fomentar e incluir innovación social apoyándose en el uso de las consultas públicas como herramienta para identificar oportunidades de desarrollo adicional que no existía al momento del diseño inicial del proyecto.
- Incorporar medidas que reduzcan los impactos negativos.
- Realizar y conocer las posiciones de los grupos de interés consultados para confirmar la pertinencia social del proyecto/programa/estrategia y/o realizar ajustes y/o incorporar medidas que reduzcan los impactos negativos del proyecto, potencie sus impactos positivos y acuerde medidas de mitigación y compensación.

Los proyectos exitosos son los abordados de manera integral, como intervenciones más amplias de desarrollo, más allá de meros activos físicos. El sentido de pertenencia, propiedad e inclusión que jueguen las comunidades que dependen de los recursos naturales afectados por el proyecto tiene el potencial real de mejorarlos reduciendo conflictos sociales, contribuyendo significativamente a la eficacia y sostenibilidad de una operación.

### 3. Buenas Prácticas ¿por qué y para qué consultar?

Más allá de la obligatoriedad ordenada en las legislaciones más avanzadas en la materia y en algunos países de la región, es relevante realizar consultas con los grupos humanos directamente afectados por las siguientes buenas prácticas:

19. Ver también Guías para las Consultas Públicas y la Participación de las Partes Interesadas en los Proyectos Financiados por el BID. (2013)

Fomentar la innovación social con los insumos recibidos y pertinentes durante las consultas públicas para permitir un desarrollo inclusivo más sostenible que mejore las externalidades del proyecto.



### **Crear alianzas con la Sociedad Civil para un desarrollo inclusivo Consensuar la “Licencia Social”:**

La consulta aporta legitimidad beneficiándose del conocimiento local sobre un tema o área de intervención determinada siendo fundamentalmente un derecho de las personas a ser consultadas. La legitimidad del proyecto no es automática, requiere de un plan y seguimiento. Las consultas funcionan como una herramienta dentro de ese plan, no solo como elemento para prevenir conflictos sino también para mejorar la calidad del diseño de una operación. Es una forma directa de evacuar dudas y comprender las necesidades de las comunidades aledañas a la zona de intervención con el valor agregado potencial de contribuir a prevenir posibles conflictos socio-ambientales. La legitimidad se obtiene entregando información oportuna<sup>20</sup> y entendible sobre el proyecto y sus impactos; sosteniendo un diálogo con las comunidades lo más temprano posible, incorporando elementos relevantes obtenidos en la consulta, previos a la toma de decisiones del proyecto. *Sin legitimidad la posibilidad que el proyecto enfrente conflictos sociales es alta y por ende aumenta el riesgo financiero del mismo.*

### **Contribuir a generar beneficios y reducir riesgos operativos del proyecto:**

Como se evidenció en la Sección 1<sup>21</sup>, las consultas públicas eficientes contribuyen a una serie de beneficios para el éxito del proyecto tanto para la Agencia Ejecutora como para los beneficiarios. Por lo contrario, la falta de información clara y entendible sobre el proyecto sumado a la falta de contacto con la Agencia Ejecutora relacionada al proyecto, provoca malestar y desconfianza en las

comunidades. Este malestar se puede traducir entre otros aspectos en el favorecer la desviación y entrega de información errónea del proyecto por parte de terceros; en bloqueo de rutas de acceso al lugar del proyecto; dificultad en encontrar mano de obra local y otros servicios tales como alimentación y alojamiento para el personal del proyecto.

**Crear capacidades para la comunidad:** La consulta pública y los procesos participativos implican la entrega de información sobre una amplia gama de cuestiones relacionadas con el proyecto. Durante la consulta se analizan los posibles impactos y beneficios para que los grupos de interés puedan formarse opiniones y tomar decisiones informadas sobre la base de la misma

20. Existe una fuerte tendencia a comenzar los procesos de consulta una vez que el proyecto cuenta con financiación cierta, ya sea en su etapa de diseño como de ejecución. Esto es así en muchos casos con la genuina intención de no generar expectativas con las comunidades vecinas a la zona de ejecución del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la evidencia demuestra que la difusión de un plan de consulta temprano contribuye a mejorar las externalidades de un proyecto así como a mitigar conflictos con la sociedad civil. Por otro lado, si la consulta ya no se encontrase en la etapa de diseño donde los insumos pueden ser decisivos para mejorar el propio proyecto, es saludable agendar las consultas con las comunidades afectadas de modo de evitar el síndrome de fatiga por consulta (Ver sección Fatiga por Consulta página 29)

21. Ver: Debida diligencia, consultas públicas y disminución de riesgos operativos y de ejecución: Contraste con la experiencia reportada por estudios de caso, página 12.

información a disposición por parte del equipo de proyecto y proponente del proyecto. Durante el proceso con algunas comunidades y sus líderes puede resultar que a menudo necesiten recibir instrucción y capacitación en temas especializados.

**Crear un marco para la rendición de cuentas y un protocolo para la comunicación entre las partes durante todo el proceso del proyecto:**

Este marco refuerza la legitimidad política de las consultas y las decisiones relacionadas ayudando a la creación de confianza entre las partes involucradas.

**Fomentar compromiso con el proyecto/estrategia/programa bajo consulta<sup>22</sup>:**

Cuando la capacidad y la experiencia de la comunidad pertinente es tenida en cuenta, especialmente en lo que se refiere a los proyectos fuertemente participativos, se auspician mejores condiciones para contribuir a su éxito durante la implementación.

En los proyectos que involucran la co-gestión de los recursos o áreas protegidas, como muchas de las iniciativas de REDD+<sup>23</sup> forestales, el apoyo y la participación de las comunidades, en especial si son pueblos indígenas pueden ser pre-requisitos necesarios tanto por razones prácticas para las decisiones del uso del suelo que se toman a nivel local, así como por razones normativas porque los bosques y los recursos pertenecen a las tierras de propiedad de las comunidades o en las que tienen un interés en bienes inmuebles (arrendamiento, usufructo, acceso a los recursos).



22. Ver Anne Perrault, Kirk Herbertson y Owen J. Lynch, Alianzas para el éxito en las áreas protegidas: El Interés Público y Derechos de la comunidad local de Consentimiento Previo e Informado, 19 Geo. Int'l Env'tl. L. Rev. 475, 519 (2007)  
23. Reducing Emissions from Deforestation and Forest Degradation

**Responder a una obligación legal:** En varios países del mundo y específicamente en muchos de los veintiséis (26) países bajo estudio, es una obligación legal realizar consultas públicas. En los proyectos, programas y/o estrategias financiados con fondos del BID sus PO son aplicables siempre, y por ende son obligatorias las consultas reguladas en las mismas. En caso haya una discrepancia con la legislación local y la PO será aplicable la normativa más rigurosa. Sin perjuicio de lo anterior y para las operaciones no financiadas con fondos BID donde exista un vacío legal existen buenas prácticas recogidas en las presentes guías con estándares de aplicación de alta exigencia que incluso cederían si existieran otros aún más altos.<sup>24</sup>

**Promover innovación social identificando oportunidades de desarrollo o de valor compartido adicionales:** Oportunidades no contempladas en el diseño original del proyecto, pero identificadas con posterioridad gracias a recibir insumos de los conocimientos locales, pueden ser integradas en el proyecto mismo o en otras iniciativas patrocinadas por otras agencias o proponentes privados.

## PLANES DE CONSULTA EFECTIVOS: ¿QUÉ HAY QUE TENER EN CUENTA?

El primer paso para elaborar un plan de consulta, que será compartido con los portadores de interés, es conformarlo con las regulaciones obligatorias (marco legal aplicable, presentes en estas guías divididos por sector y país Sección IV) y/o PO del donador (la que sea más exigente ver Sección V) Ante un vacío legal existen principios rectores (ver sección II) que sirven para evaluar cada etapa de la consulta y fungen como filtros para garantizar el cumplimiento de las mejores prácticas universales (ver Sección I). En síntesis, lo que se necesita tener en cuenta y están incluidos en estas Guías son:

1. **Marcos Legales aplicables:** Son todas aquellas leyes y regulaciones obligatorias que regulan la consulta para la operación/estrategia/programa sometido a consulta y dentro del país correspondiente (Ver Sección IV y V).
2. **Principios rectores:** Son filtros para garantizar los mejores estándares universales. Los principios referidos en las presentes Guías son el resultado de la comparación de las legislaciones más avanzadas en la materia (dentro y fuera de la Región). (Ver Sección II).
3. **Buenas prácticas:** Incluyen a los principios rectores producto de: la sistematización de las disposiciones legales más avanzadas a nivel nacional e internacional; son el resultado de la compilación de experiencias de campo y el denominador común de aquellos factores presentes en los proyectos individualizados como potencialmente conflictivos. (Ver Sección I, II y III).

---

24. Ver Sección II, III y IV con la información de los marcos legales aplicables, PO del BID, principios rectores y buenas prácticas para elaborar el plan de consulta a ser distribuido entre los participantes a la consulta



En lo que respecta a las PO aplicables y obligatorias para toda operación financiada por el BID ver Sección V donde se facilita un cuadro que condensa dichas disposiciones. En todos los supuestos, deben aplicarse siempre los estándares más exigentes. También en la misma Sección V se agrega un cuadro indicativo con otros MDB para un contexto más acabado.

En el caso de los planes y/o modelos de consulta con PI se presenta el desafío de la falta de consenso internacional sobre un solo modelo y nivel de consulta<sup>25</sup>. El modelo que se presenta en estas guías<sup>26</sup> incluye principios rectores sobre buenas prácticas universales como un standard mínimo a incluir.

Por lo anterior, los principios rectores y el modelo de consulta para PI presentado en este estudio y traducido en Guías tienen el objetivo de ser orientativo para asegurar un piso de exigencia y calidad y en relación a buenas practicas universales.



## Principios Rectores:

### 1. **Accesibilidad: ¿La consulta propuesta es accesible desde diferentes perspectivas?**

**Accesibilidad geográfica:** Aplicable a las consultas presenciales donde se debe asegurar la fácil localización del lugar de consulta así como el transporte necesario para alcanzarlo <sup>27</sup>.

**Accesibilidad de Idioma:** La consulta debe realizarse en el idioma local.

**Accesibilidad de lenguaje:** La consulta debe realizarse en función de la audiencia consultada con términos fáciles de comprender. Por lo anterior el lenguaje técnico solo se reserva a profesionales y técnicos especialmente consultados en la materia motivo de la consulta.

25. En tal sentido, varios grupos indígenas han abogado por el reconocimiento de "consentimiento libre, previo e informado" o CLPI, conocido como "consulta previa y negociaciones de buena fe". La incertidumbre aún rodea las cuestiones de aplicación, por ejemplo con respecto a la forma de establecer cuando no medio consentimiento por parte de una comunidad, o como garantizar la participación de los subgrupos tradicionalmente sub-representados, como las mujeres y los jóvenes.

26. Ver Sección IV Modelos de consultas públicas.

27. Asegurar el transporte local resulta crítico en muchas consultas realizadas en zonas remotas y respecto a audiencias sin recursos económicos alejadas del lugar de la consulta.

**Accesibilidad virtual:** En los supuestos que la consulta sea llevada de manera virtual, la familiaridad y regularidad en el acceso a internet por parte de la audiencia a ser consultada es un factor decisivo para considerar (o descartar) la efectividad de este medio.

## 2. Oportunidad: ¿La consulta propuesta es oportuna?

**Previa a la toma de decisiones:** La consulta y por consiguiente la distribución del Plan de Consulta, tiene que realizarse con antelación a la toma de decisiones finales del proyecto, estrategia o programa motivo de consulta.

**Convocatoria con antelación mínima.** La antelación varía según la legislación local y/o la PO del BID en los supuestos que las operaciones estén financiadas por el Banco<sup>28</sup>. Una práctica difundida es realizar la convocatoria con una antelación mínima de dos semanas<sup>29</sup>, indicando fecha, lugar y hora (tanto para la realización de la consulta presencial como para el vencimiento para recibir insumos en la consulta virtual).

## 3. Duración: ¿Cuánto tiene que durar la consulta propuesta y sus fases?

Cada fase en el proceso de consulta debe prever una duración mínima. Ante un vacío legal, el cálculo de la duración de una fase de consulta se basa en asegurar la calidad de participación de todos los asistentes (consultas presenciales) y complejidad de los insumos requeridos en función de la materia bajo consulta (especialmente en las consultas virtuales). Según sea el número de participantes presenciales es aconsejable que la consulta no sea inferior a dos horas o a dos semanas en las consultas virtuales.

## 4. Reciprocidad/Devolución: ¿Para qué sistematizar los insumos recibidos y responder a los participantes a la consulta? Fase de devolución a incluir en el Plan de Consulta

Al término de todas las fases de consulta las comunidades y/o audiencia participantes, deben recibir una devolución donde se indique la totalidad de las propuestas recibidas, señalando aquellas propuestas incorporadas al proyecto en cuestión y aquellas no incorporadas. El cumplimiento de este principio también aumenta la credibilidad de la Agencia Ejecutora y tiene el potencial de disminuir controversias y el llamado síndrome de fatiga por consulta<sup>30</sup>.

28. Ver Sección IV Marcos legales aplicables por país página 31.

29. El tiempo de antelación se considera para que los participantes a la consulta cuenten con el tiempo para realizar los ajustes y arreglos en sus propias agendas de actividades. Ver la adaptación del modelo según la legislación nacional en la sección pertinente de estas Guías.

30. Ver Síndrome de fatiga por consulta página 29



5. **Contexto: ¿Es igual realizar una consulta en un medio rural o urbano?**

Como es de suponer, el acercamiento a las comunidades de las zonas rurales, particularmente aquellas remotas es muy diferente a aquellos grupos de zonas urbanas o peri-urbanas que cuentan con acceso a información y tendencialmente al uso de redes sociales de modo más cotidiano y frecuente, facilitándose así la participación a foros de opinión organizados. Por lo anterior, se debe tomar en cuenta los usos y costumbres de la población del área de influencia del proyecto en evaluación.\*



6. **Inclusión y Diversidad<sup>31</sup>: ¿Por qué es importante mantener un equilibrio de género y diversidad entre los consultados?**

Según la posición, el rol social, grupo étnico y género de los/las participantes los resultados de una consulta pueden variar y por ende la no inclusión o falta de diversidad puede tornar infructuosos los esfuerzos y poco efectiva o totalmente ineficaz la propia consulta. Por lo anterior, se debe tomar en cuenta el equilibrio de género entre los consultados así como promover la diversidad e inclusión racial y orientación sexual de los participantes (en el caso éstos se auto-identifiquen de ese modo). Puede incluso, ser necesario realizar consultas previas con un único grupo de interés, además de velar por un equilibrio en las consultas generales. Para esto, al momento de la convocatoria es importante fomentar y asegurar el apoyo para la participación de grupos portadores de interés minoritarios o en situación de vulnerabilidad.

7. **Representatividad: ¿Por qué es importante contar con diferentes grupos de interés representados?**

Los tejidos sociales son tramas complejas que a simple vista pueden resultar indiferenciadas. La no diferenciación como estrategia de acercamiento puede malograr los esfuerzos de contar con la adecuada representatividad de la audiencia y por ende debilitar o anular la consulta. Por lo anterior, la audiencia consultada debe representar diferentes intereses frente al proyecto en cuestión. Para esto es importante asegurar que todos los grupos portadores de interés individualizados en la fase de planificación (o aun en la de ejecución) del proyecto estén debidamente representados (por si mismos o por poder a una tercera persona con la debida certificación notarial y/o acta de reunión comunitaria y/o poder de representación).

\* Por usos y costumbres se entiende el respeto a las formas, tradiciones, ritmos y tiempos del grupo de interés o determinada comunidad. Las tradiciones se refieren a los conocimientos, principios y aspectos socio-culturales que a la comunidad le interesa preservar.

31. "El aumento de la presencia de mujeres en las consultas contribuye a la inclusión de diferentes puntos de vista e intereses, que pueden contribuir a un mejor diseño y ejecución del proyecto, y con ellos a mejores resultados. De la misma manera, esto puede facilitar el empoderamiento de mujeres, ya que puede ayudar a demostrar el valor de su contribución reforzar su posición en el la comunidad y en sus respectivos hogares". Ver: "Gender and Renewable Energy: Wind, Solar, Geothermal and Hydroelectric Energy" <http://www.iadb.org/document.cfm?id=39647922>



# SECCIÓN III

## ETAPAS DEL PLAN GENERAL DE CONSULTA

Al momento de organizar, convocar y realizar las consultas, seguir los siguientes pasos y fases:

### Paso I: Preparación de la Consulta y del Plan de Consulta

1. **Revisión Marcos legales aplicables, principios rectores y buenas prácticas universales:** Etapa de preparación es donde por debida diligencia se revisan los marcos legales aplicables así como se analizan los principios rectores y buenas prácticas universales (ver Sección I, II, III, IV, V de estas guías).
2. **Determinación del Documento a ser sometido a Consulta** que acompañará al Plan de Consulta al momento de la convocatoria e información de las siguientes fases. Tener en cuenta los Principios Rectores (ver Sección II) , especialmente el contenido relacionado a "Accesibilidad".
3. **Presupuesto y Personal:** Se asignan líneas presupuestarias por fase de consulta así como se determina la asignación del equipo técnico responsable de llevar adelante cada etapa. El/la moderador/a de la consulta será informado al momento de difundir el Plan de Consulta final entre los portadores de interés.
4. **Cronograma:** Se determinan las fechas para cada fase que serán incluidas en el Plan de Consulta a compartir con los portadores de interés.
5. **Tipo de consulta:** Se decide si será presencial o virtual y se incluye tal decisión en el Plan de Consulta a ser compartido con los portadores de interés.
6. **Difusión:** Se determina la frecuencia y medios que se utilizarán para la convocatoria a cada etapa de la consulta.
7. **Logística:** Se determina el espacio donde se llevará a cabo la consulta (en los casos de consultas presenciales) , así como los pasos necesario para cumplir con la accesibilidad de los portadores de interés y en su caso se incluye la información en el Plan de Consulta a ser compartido con los portadores de interés. (Ver Principios Rectores Sección II)

8. **Indicación de los pasos sucesivos:** El Plan de Consulta debe indicar las fases siguientes de modo que los portadores de interés conozcan de antemano los tiempos para el procesamiento de sus insumos y la fase de devolución o reciprocidad sobre los mismos (Ver Sección II)

En esta etapa, es la Agencia Ejecutora (salvo disposición nacional en contrario) quien convoca a la Consulta Pública indicando quien será la persona responsable de su moderación.

9. **Identificación temprana de los portadores de interés**<sup>32</sup> incluyendo los grupos pre-identificados por la legislación (en su caso) y por la población y comunidades que serán directamente afectadas por el proyecto.
10. **Indicación del carácter vinculante o no vinculante de la consulta conjuntamente con la entrega de Información veraz, oportuna y entendible** sobre el proyecto en cuestión con especial énfasis en sus potenciales impactos positivos y negativos. Dentro del Plan de Consulta que se distribuirá entre los portadores de interés, es indispensable indicar el carácter vinculante (las opiniones vertidas en el contexto de la consulta serán tomadas como decisiones parciales o finales) o no vinculante (las opiniones volcadas tendrán un alcance orientativo y serán tomadas a modo indicativo por parte de la Agencia Ejecutora). En algunos supuestos es la propia legislación a determinar el carácter que debe respetar una consulta (ver Sección IV). Un factor crucial es que comunidades y grupos interesados tengan acceso a la información<sup>33</sup> del proyecto por parte del proponente de forma de cumplir esta etapa de la consulta<sup>34</sup>.

## **Paso II: Distribución del Plan de Consulta conjuntamente al Documento motivo de la Consulta**

**Fase I:** *Difusión del Plan de Consulta y presentación del Documento a ser sometido a Consulta* (en el Plan de Consulta se incluyen todas las fases sucesivas y se informa sobre la lista de invitados a participar.)

**Fase II:** *Recepción de insumos:* Inclusión de información sobre fecha, lugar, lista de participantes, moderador, y responsable de la recepción de insumos.

**Fase III:** *Sistematización y Devolución de las observaciones y propuestas planteadas por los participantes de las consultas:* Adjuntar lista de participantes e indicar tiempo, lugar, forma para la devolución de los insumos recibidos. Esta etapa aporta la legitimidad y transparencia del

---

32. La identificación de los portadores de interés directa e indirectamente afectados con la implementación del proyecto y/o estrategia a consultar, es crítica. La agencia ejecutora es la responsable de realizar tal identificación (salvo legislación en contrario donde indique que tal responsabilidad recae sobre la autoridad nacional local o los portadores de interés estén previamente determinados legalmente). Existen diferentes perfiles de organizaciones y personas así como factores internos y externos al proyecto y a la región de implementación. Hay variables en la representatividad de las mismas organizaciones y comunidades de la sociedad civil que por su naturaleza son cambiantes y tienen impacto en la toma de decisiones. En los supuestos de implementación de proyectos en zonas remotas se requiere de un equipo de trabajo interdisciplinario conocedor de las dinámicas sociales en el terreno, capaz de comunicar en la lengua local.

33. Ver Accesibilidad página 23

34. Dentro de las lecciones aprendidas se remarca como una mala práctica para algunos proponentes el no entregar información de proyecto para luego "completar" este vacío de información con datos distorsionados, incompletos y no veraces del proyecto en cuestión, creándose una fuente de conflictos, pérdida de credibilidad y por ende, también pérdida de recursos financieros.



proceso de consulta que a su vez fortalece el Plan de Relacionamiento con Sociedad Civil, adherido a la operación principal. Como se indica en la sección de “Riesgos de las consultas públicas: Síndrome de Fatiga por Consulta”<sup>35</sup>, algunas de las razones de la desconfianza en las consultas es el no entregar información sobre la totalidad de las propuestas y observaciones recibidas<sup>36</sup>.

En la devolución se debe comunicar a los participantes (de modo presencial o virtual dependiendo de la audiencia) las propuestas y observaciones que se incorporaron al proyecto y cuáles no<sup>37</sup>.

**Sistema de Relacionamiento y Comunicación Continuos:** Estrictamente esta fase no es parte del proceso de consulta, pero se desprende una posibilidad inmejorable de desarrollo en esta etapa. Existe una relación intrínseca entre las consultas y la comunicación. Es aconsejable pensar en la operación principal donde la consulta pública está adherida, también en términos de comunicación pensando en distintas oportunidades:

1. Proceso de planificación estratégica de la operación principal y las consultas adheridas, donde la comunicación puede reforzar la legitimidad política de dicha operación principal a través de las consultas y decisiones, aclarando los planes de inversión o de desarrollo y mostrar puntos de entrada para las partes interesadas.

35. Ver Sección III página 29

36. Ver ídem ut supra

37. Ver Sección II: Devolución página 24



2. Preparación de los pasos del proyecto donde se utilizan las comunicaciones y consultas para comprender como gestionar los riesgos y expectativas así como construir confianza con los grupos de interés.
3. Implementación del proyecto donde la comunicación ayuda a mantener la confianza y ampliar las alianzas con la sociedad civil, ayuda a garantizar que se cumplan los acuerdos y a enriquecer lecciones para intervenciones a futuro.

En este segmento entrarían los Mecanismos Independientes de Quejas y Reclamos habilitados para que las comunidades puedan acercarse de forma anónima y protegida sus preocupaciones y sugerencias. Cuando este punto cuenta además con personal que dé seguimiento y respuesta a las solicitudes disminuyen los riesgos de escalamiento de problemas y es un factor que contribuye a la prevención de conflictos y en consecuencia al aumento de riesgos financieros del proyecto<sup>38</sup>.

---

38. Ver Sección I Reducción de los riesgos operativos y de reputación para la Agencia Ejecutora y su relación con los procesos eficaces de consulta pública página 12



## Consultas Públicas eficientes y eficaces vs Consultas Públicas fallidas: Riesgos de las Consultas Públicas: Síndrome de “Fatiga por Consulta”

El fenómeno de la fatiga por consulta se verifica principalmente al desnaturalizarse el objetivo de obtener insumos de los portadores de interés. La realización insuficiente o paradójicamente la realización excesiva de convocatorias a consultas sobre uno o varios temas puede resultar contraproducente.

Podrían resumirse como cuatro los factores de riesgo principales que desencadenan la fatiga por consulta y por ende, una decreciente credibilidad de la Agencia Ejecutora ante la sociedad civil involucrada:

1. *Excesivo número de consultas sin planificación*, por exceso o por defecto la cantidad de consultas públicas afecta el resultado final. Es importante que la determinación del número de consultas responda a un marco de relacionamiento con las comunidades más amplio en línea con las necesidades del proyecto, estrategia o programa sometido a consulta.
2. *Falta de devolución a los insumos vertidos* por parte de la audiencia de la consulta, creando desconfianza entre los portadores de interés participantes a la consulta.
3. *Falta de claridad y difusión sobre el Plan de Consulta* donde se indica la etapa y próximos pasos esperados<sup>39</sup>.
4. *Desvirtuar el objetivo de la consulta* para usarlas únicamente como plataformas de información o comunicación, sin atender al objetivo principal de recabar insumos que luego sean analizados y ponderados para definir su incorporación o no al diseño del proyecto en cuestión. espondan a una metodología específica.

Lo anterior en el contexto de la masificación de las plataformas y redes sociales donde se facilita la difusión de las buenas practicas pero sobre todo de las malas y, por ende, la multiplicación de los efectos negativos y el consecuente escalamiento de conflictos, el aumento de costos, generalización de desconfianza y desprestigio hacia la Agencia Ejecutora<sup>40</sup>.

---

39. Ver sección III Plan de Consulta página 27

40. Debida diligencia. Consultas Públicas y Reducción de riesgos operativos y de ejecución: Contraste con la experiencia reportada por estudios de caso, página, 10



# SECCIÓN IV

## APLICACIÓN PRÁCTICA

### Aplicación de los Marcos Legales, Principios Rectores, Buenas Prácticas Universales para la elaboración de Planes de Consulta generales y con Pueblos Indígenas.

**Marco de aplicación:** Esta sección incluye para cada uno de los 26 países miembros del Banco:

- i. El marco legal nacional en materia de consulta pública para el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y los sectores de Minería, Pesca, Forestal, Energía e Infraestructura.
- ii. Orientación para la elaboración del Plan de Consulta final cuyo texto será compartido con los participantes a la consulta y confeccionado en respuesta a las preguntas de los principios rectores, la inclusión de las buenas practicas (ver Sección I, II y III); las PO y los marcos legales de cada país (ver Sección IV y V). Bajo el supuesto de discrepancia entre los marcos legales y otras disposiciones aplicables (por ejemplo PO BID) se aplica la regulación más exigente.
- iii. Orientación para la elaboración del Plan de Consulta con PI que combina la legislación nacional y las buenas prácticas en la materia. En el caso que no exista legislación nacional al respecto, el texto remite a la Sección I y II que detalla los principios rectores y buenas prácticas.





# PAÍSES



# ARGENTINA

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>41</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID  
PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Argentina y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Argentina.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables.

El Marco Legal de Argentina sobre consultas públicas<sup>42</sup>:

41. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

42. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

<b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b>	<p>-<b>Ley General del Ambiente</b><sup>43</sup>, aprobada el 6/11/2002. Artículos: 19; 20; 21.</p> <p><b>*Evaluación de impacto ambiental:</b> No existe una ley nacional; algunas provincias han dictado reglamentos, entre ellas:</p> <p>-<b>Ley N° 123 de Evaluación del Impacto Ambiental de Buenos Aires</b><sup>44</sup>, última modificación publicada el 18/05/2012. Artículos: 9 e); 26.</p> <p>-<b>Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, provincia de Santa Cruz</b><sup>45</sup>, publicada el 21/08/2003. Artículos: 8 letra c); 15; 16; 17.</p> <p>-<b>Ley 10.208. Política Ambiental Provincial (Córdoba)</b><sup>46</sup>, publicada el 27/06/2014. Artículos: 8 letra j); 13; 17 letra b); 21; 28; 29; 35; 36; 63 al 70.</p>
<b>Minería:</b>	No hay legislación en la materia.
<b>Pesca:</b>	No hay legislación en la materia.
<b>Forestal:</b>	No hay legislación en la materia.
<b>Infraestructura:</b>	No hay legislación en la materia.
<b>Energía:</b>	No hay legislación en la materia.
<b>Otros:</b>	- <b>Ley N° 24.375</b> <sup>47</sup> de adhesión al Convenio sobre Diversidad Biológica, publicada el 06/10/1994. Artículo: 14 N° 1 inciso a).

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: Las audiencias públicas son instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que generen efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.
- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II.

43. <http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/marco/ley25675.htm>

44. <http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley123.html>

45. <http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=479&IdSeccion=0>

46. <http://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/07/LEY-DE-POLITICA-AMBIENTAL-DE-LA-PCIA-10208.pdf>

47. <http://www2.medioambiente.gov.ar/sian/pan/Leyes-decretos/Ley24375.htm>

## B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

A continuación se presentan las legislaciones específicas sobre información y consulta para las siguientes áreas y sectores:

### B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos:

Tres Provincias han legislado al respecto:

---

#### Provincia de Buenos Aires.

**Paso 1:** Una vez elaborado el Dictamen Técnico del proyecto el Poder Ejecutivo convoca en el plazo de diez (10) días hábiles a Audiencia Pública Temática, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley No 648 El costo estará a cargo de los responsables del proyecto. En esta Audiencia participan los interesados y potenciales afectados.

---

#### Provincia de Santa Cruz:

**Paso 1:** Finalizado el Dictamen Técnico la autoridad debe publicarlo en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de circulación regional, durante tres (3) días, a fin de que la ciudadanía tome conocimiento del mismo.

**Paso 2:** La Subsecretaría de Medio Ambiente convocará a una Audiencia Pública, la cual será abierta a cualquier interesado y será de carácter no vinculante.

**Paso 3:** La Autoridad considerará los resultados de la participación ciudadana al momento de emitir la Declaración de Impacto Ambiental.

**Paso 4:** Cuando a la autoridad le corresponda renovar la Declaración de Impacto Ambiental incluirá una evaluación técnica y una nueva Audiencia Pública.

---

#### Provincia de Córdoba:

El Proceso de Participación Ciudadana reconoce los siguientes instrumentos: a) Información y divulgación del proyecto; b) audiencia pública, y c) Consulta popular ambiental.

**Paso 1:** El proponente del proyecto debe publicar por un período de cinco (5) días en un medio de comunicación social de alcance provincial y en medios locales del entorno inmediato la decisión de iniciar dicho proyecto, indicando la naturaleza, el objetivo y el propósito del mismo, indicando su localización exacta.

---

48. Crea el Instituto de Audiencia Pública.

El proponente debe publicar un aviso del proyecto , el cual será publicado en la página web oficial de la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días de presentado.

**Paso 2:** La Autoridad de Aplicación determina el mecanismo de participación ciudadana aplicable al caso, conforme el nivel de complejidad ambiental del proyecto sometido a evaluación.

Las audiencias públicas y demás mecanismos de consulta se realizarán en forma previa a cualquier resolución, con carácter no vinculante y de implementación obligatoria.

Para aquellos casos que no es obligatoria su realización, los ciudadanos o interesados, las organizaciones no gubernamentales y el Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba podrán solicitar la realización de la audiencia pública.

La audiencia se debe realizar en la zona de influencia del proyecto y de participación abierta.

Para convocar a la audiencia pública la Autoridad debe publicar: 1) Autoridad Convocante; 2) Objeto de la audiencia pública; 3) Fecha, hora y lugar de celebración; 4) Área de implementación, su ubicación; 5) Lugar y horario para tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante y presentar la documentación relacionada con el objeto de la audiencia; 6) Plazo para la inscripción de los participantes, y 7) Autoridades de la audiencia pública.

Los participantes podrán solicitar copias del expediente y de la documentación relacionada con la audiencia;

**Paso 3:** La Autoridad Convocante debe publicar durante dos (2) días la convocatoria a la audiencia pública, con una antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en por lo menos dos (2) diarios de circulación provincial y local y en su página de internet. La publicación debe contener las mismas especificaciones exigidas para la convocatoria. Cuando la temática a tratar así lo exigiese, podrán ampliarse las publicaciones a medios especializados en la materia.

El proceso de consulta ciudadana debe realizarse en un plazo no superior a los sesenta (60) días, a contar de la fecha de la última publicación del extracto.

**Paso 4:** La inscripción en el registro habilitado por la Autoridad es libre y gratuita y se realiza a través de un formulario preestablecido, numerado correlativamente y consignando sus datos. Este registro debe estar habilitado quince (15) días antes de realizarse la Audiencia.

**Paso 5:** Una vez valoradas las opiniones, ponencias, informes técnicos y científicos que surjan del proceso de participación ciudadana, la Autoridad



de Aplicación en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días emitirá la respectiva resolución, otorgando o denegando la Licencia Ambiental correspondiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para la Autoridad de Aplicación, pero en caso de que ésta presente opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública, debe exponer fundadamente los motivos de su apartamiento y hacerlo público.

**Paso 6:** Consulta Popular Ambiental. Los proyectos que en su proceso de Evaluación de Impacto Ambiental hayan sido categorizados como de alta complejidad ambiental y que generen especial conflicto social deben ser sometidos a consulta popular.

Están habilitadas a participar todas las personas físicas registradas en el último padrón electoral de la localidad y/o región potencialmente afectadas por la realización del proyecto.

Los resultados de la Consulta Popular Ambiental deben ameritarse adecuadamente en la resolución final de la Autoridad de Aplicación en lo que refiera a la Licencia Ambiental.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II.

## **C. Buenas Prácticas para el Plan de Consulta**

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Sección II.

# ARGENTINA

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

### A. Marco aplicable:

- Para todo proyecto: El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Argentina y los principios de buenas prácticas universales en vigencia. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Argentina.
- Para proyectos del BID: En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se debe vigilar la observancia de las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables, en especial la PO sobre pueblos indígenas y la Estrategia para el desarrollo indígena. Ver Sección V Anexo I y II.

Marco Legal en Argentina sobre consulta indígena:

#### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

Argentina ratificó el Convenio 169 el 3 de Julio del 2000.

No existe reglamento de Consulta Indígena, sin perjuicio de un proyecto de ley presentado el 2014 por Comunidades Indígenas del país<sup>49</sup>.

49. [https://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBOQFjAAahUKEwixvb-Xi6THAhVDG5AKHYtJBGM&url=http%3A%2F%2Fwww.unredd.net%2Findex.php%3Foption%3Dcom\\_docman%26task%3Ddoc\\_download%26gid%3D12923%26Itemid%3D53&ei=yYTLVfGOL8O2wASLk5GYBg&usq=AFQjCNE8ZUb\\_6aYESZgdtkctjzklLmk6ug&bvm=bv.99804247,d.Y2l](https://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBOQFjAAahUKEwixvb-Xi6THAhVDG5AKHYtJBGM&url=http%3A%2F%2Fwww.unredd.net%2Findex.php%3Foption%3Dcom_docman%26task%3Ddoc_download%26gid%3D12923%26Itemid%3D53&ei=yYTLVfGOL8O2wASLk5GYBg&usq=AFQjCNE8ZUb_6aYESZgdtkctjzklLmk6ug&bvm=bv.99804247,d.Y2l)

## **B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a la legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.**

- Legislación País: En Argentina los temas indígenas tienen rango constitucional Constitución (Art. 75 inciso 17) y el Convenio 169 de la OIT<sup>50</sup>. La reglamentación de estos apartados no ha sido promulgada.
- Disposiciones del BID: Ver sección V Anexo I y II

### **B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.**

#### **B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Reglamentación aún no promulgada para dar precisión de los principios enunciados en la Constitución (Art. 75 inciso 17) y el Convenio 169 de la OIT.<sup>51</sup>

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II.

## **C. Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena.**

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Sección II.

---

50. El año 2014, el Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios (ENOTPO) presentó un proyecto de ley con objeto de regular la consulta previa, libre e informada a los Pueblos Originarios. Se encuentra actualmente en una Comisión de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, sin patrocinio de algún legislador.

51. Ver nota a pie de página ut supra.



# BAHAMAS

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>52</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Bahamas y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Bahamas.
- En el caso de tratarse además de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver sección V Anexo I y II.

El marco legal sobre consulta en Bahamas es el siguiente<sup>53</sup>:

---

52. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

53. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

<b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b>	-The Bahamas Environment, Science & Technology Commission Guidelines <sup>54</sup>
<b>Minería:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Pesca:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Forestal:</b>	- <b>Forestry Regulations</b> <sup>55</sup> , de 8/07/2014. <u>Artículos:</u> 19 N°3.
<b>Infraestructura:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Energía:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Otros:</b>	- <b>Coast Protection Act</b> <sup>56</sup> , de 30/12/1986. <u>Artículos:</u> 4 N°1 letra d); 4 N°2; 4 n°4

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La legislación de Bahamas no establece ningún procedimiento al respecto.
- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Anexo 1.

#### B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

##### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La legislación de Bahamas no establece ningún procedimiento al respecto.

##### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

##### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

##### B.1.4. Sector Forestal.

Antes de aprobar un Plan de Manejo Forestal, el Ministerio deberá notificar sobre el contenido de este Plan en su sitio electrónico. También lo publicará durante dos días seguidos en otro sitio electrónico además de dos diarios de circulación nacional especificando el borrador del Plan, el territorio que involucra, el lugar donde se puede consultar el plan e invitando al público a realizar comentarios escritos sobre los objetivos y los impactos ambientales del Plan de Manejo Forestal.

54. <http://www.best.bs/guidelines.html> Bahamas no cuenta con una ley u otro tipo de norma que establezca un Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo único existente en esta materia son las Guías del Departamento de Medioambiente, Ciencia y Tecnología de Bahamas (BEST), cuya observación es obligatoria al momento de presentar proyectos de compañías extranjeras.

55. <http://faolex.fao.org/docs/pdf/bha144942.pdf>

56. <http://faolex.fao.org/docs/pdf/bha39041.pdf>

#### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.7. Otros:

*Sector costero:*

Cuando el Gobierno inicie un trabajo de protección de costas deberá publicar el tipo de trabajo que va a realizar y su costo, además del procedimiento que cualquier persona puede seguir para objetar el tipo de trabajo a realizar y/o su costo. Las personas tendrán 28 días desde la publicación para manifestar sus objeciones.

### B.2 OPERACIONES CON EL BID:

Ver sección V Anexo I y II.

### C. Plan de Consulta: Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas II salvo modificaciones específicas a continuación:

1. Oportunidad:
  - a. Antes de aprobar un Plan de Manejo Forestal, el Ministerio deberá notificar sobre el contenido de este Plan en su sitio electrónico. También lo publicará durante dos días seguidos en otro sitio electrónico además de dos diarios de circulación nacional especificando el borrador del Plan, el territorio que involucra, el lugar donde se puede consultar el plan e invitando al público a realizar comentarios escritos sobre los objetivos y los impactos ambientales del Plan de Manejo Forestal.<sup>57</sup>

---

57. Disposición proveniente de la legislación nacional.

# BAHAMAS

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDIGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLITICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Bahamas y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Bahamas.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.
- Bahamas no ha ratificado el Convenio 169.

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación de la consulta indígena.
- Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver sección V Anexo 1.

## B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL:

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

No hay legislación en la materia.

### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

Ver sección V Anexo I y II.

## C. Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena.

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas aplicables a Consulta Indígena en Sección II.





# BARBADOS

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>58</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Barbados y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Barbados.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas (ver abajo) se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1

---

58. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

<b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Minería:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Pesca:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Forestal:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Energía:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Infraestructura:</b>	- <b>Town and Country Planning Act Sec<sup>60</sup></b> , de 8/07/1968. - <u>Artículo</u> : 9 N° 4 ; 9 N° 5; 9 N°8; 27 N°4.
<b>Otros:</b>	- <b>Costal Zone Management Act<sup>61</sup></b> , de 1998. <u>Artículo</u> : 5; 6 N°1; 15 N°3 y 4; Schedule: public enquiry procedure. - <b>Marine Pollution Control Act<sup>62</sup></b> , de 1998. <u>Artículos</u> : 4 N°6, 7 y 9. Schedule: N°1 a 5.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La autoridad debe comunicar a la población por medio escrito los cambios y propuestas de ciertos planes a fin de que puedan realizársele observaciones. Una investigación pública debe ser llevada a cabo en caso de que así sea, sin embargo, las observaciones pueden o no ser incorporadas al instrumento final.
- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver sección V Anexo I y II.

### B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

A continuación se presentan las legislaciones específicas sobre información y consulta para las siguientes áreas y sectores:

#### B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos:

No hay legislación en la materia.

59. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

60. <http://faolex.fao.org/docs/pdf/bar81386.pdf>

61. <http://faolex.fao.org/docs/pdf/bar18058.pdf>

62. <http://faolex.fao.org/docs/pdf/bar18055.pdf>

### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

Antes de aprobar los planes de desarrollo, la autoridad debe publicar un aviso en tres (3) números del diario oficial y al menos en un diario de circulación nacional.

Este aviso debe dar cuenta de que un nuevo plan de desarrollo o propuesta de enmienda del mismo ha sido preparado por la autoridad; contener los lugares donde dichas propuestas puedan ser consultadas por el público y el plazo para realizar observaciones.

Este plazo no puede ser menor a veintiocho (28) días contados desde la última publicación de un aviso en el diario oficial.

En caso de que se efectúen observaciones dentro de plazo, la autoridad debe designar a una persona para que realice una investigación pública sobre la observación y deberá considerarla junto con el reporte de la persona que realiza la investigación.

Cuando se ha realizado una investigación pública, la autoridad considerará si debe realizarse alguna revisión al borrador del plan de manejo.

En cuanto a la preservación y ampliación de áreas marinas, antes de aprobar cualquier área restringida, la autoridad deberá realizar una investigación pública de conformidad a las guías. Una vez realizada, la autoridad considerará si se deben realizar cambios al borrador por medio de una orden publicada en el diario oficial.

La realización de una investigación pública requiere el siguiente procedimiento:

1. La autoridad designa a la persona que realizará la investigación por medio de un instrumento escrito.
2. El nombre de la o las personas designadas se publicará en el diario oficial.
3. La realización de la investigación deberán publicarse en tres ediciones del diario oficial y en al menos un diario de circulación nacional en la fecha designada por la autoridad. El primer aviso no debe realizarse en menos de dos semanas antes de la fecha.

### B.1.7. Otros

#### *Zona Costera de Manejo*

Cuando el borrador del plan de manejo y la orden que delimita una zona de manejo costera es llevado a la autoridad para que las apruebe, esta decretará una investigación pública en la que presente el borrador para realización de observaciones.

Una vez realizada la investigación pública, la autoridad decidirá si deben realizarse cambios al borrador.

En el contexto del plan de Manejo del nivel de la contaminación, antes de aprobar la lista de contaminantes, la autoridad deberá notificar por medio de una publicación en el diario oficial al menos una (1) vez por semana por un lapso de dos (2) semanas, y al menos en un (1) diario de circulación local.

En las dos (2) semanas siguientes a la última publicación, cualquier persona podrá hacer llegar su observación a la autoridad. Cuando se hace llegar una observación, la autoridad debe realizar una investigación pública en la cual presentará la lista de contaminantes junto con los niveles máximos de concentración y cualquier observación que se haya hecho al respecto.

Si la autoridad decide considerar el reporte de la investigación pública ya sea para (i) aprobar la inclusión de la lista de contaminantes propuesta sobre la que recayó la observación o (ii) aprobar el nivel de concentración prohibido especificado, deberá notificar esta decisión a quien realizó la observación por medio del diario oficial.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver sección V Anexo I y II.

## C. Plan de Consulta Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:

### 2. Oportunidad:

- a. Convocatoria a realizar observaciones por escrito: Para proyectos de desarrollo urbano: Una vez publicada la invitación a formular observaciones al proyecto se deberán dar veintiocho (28) días contados desde la publicación de la invitación<sup>63</sup>.
- b. Proyectos de manejo costero: Una vez publicada la invitación a formular observaciones al proyecto se deberán dar dos (2) semanas desde la publicación de la invitación<sup>64</sup>.

---

63. Disposición proveniente de la legislación nacional.

64. Idem ut supra: Disposición proveniente de la legislación nacional

# BARBADOS

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Barbados y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Barbados.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas (ver abajo) se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver sección V Anexo 1.
- Barbados no ha ratificado el Convenio 169.



## **B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.**

- Legislación País: Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación de la consulta indígena.
- Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II.

### **B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.**

#### **B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver sección V Anexo I y II.

## **C. Plan de Consulta Indígena.**

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas Consulta Indígena en Sección II.



# BELICE

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>65</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Belice y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Belice.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas (ver abajo) se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

65. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

Marco Legal en Belice sobre consultas publicas<sup>66</sup>:

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:** - **Environmental Protection Act 70**,<sup>67</sup> publicada el 28/11/1992, modificada el año 2000.

Artículos: 18 N° 1, 2, 3 y 4; 26 letra C).

<b>Minería:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Pesca:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Forestal:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Infraestructura:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Energía:</b>	-No hay legislación en la materia.

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La consulta es obligatoria para los proyectos que son evaluados ambientalmente. La autoridad debe entregar información sobre el proyecto; proveer una instancia de diálogo entre el proponente y la comunidad, especialmente aquella que se encuentra en el área de influencia del proyecto, y debe registrar las preocupaciones de la comunidad sobre los impactos ambientales del proyecto que se propone.
- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver sección V Anexo I y II

#### B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

##### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

**Paso 1:** La consulta es obligatoria para los proyectos que son evaluados ambientalmente. La autoridad debe entregar información sobre el proyecto; proveer una instancia de diálogo entre el proponente y la comunidad, especialmente aquella que se encuentra en el área de influencia del proyecto, y debe registrar las preocupaciones de la comunidad sobre los impactos ambientales del proyecto que se propone.

**Paso 2:** En cualquier momento durante la evaluación de impacto ambiental la Autoridad puede solicitar comentarios escritos de personas interesadas en los impactos ambientales del proyecto.

**Paso 3:** La Autoridad puede enviar los comentarios escritos que ha recibido al proponente quien deberá dar respuesta a las preguntas formulada en los comentarios escritos.

66. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.  
67. <http://faolex.fao.org/docs/pdf/blz5416.pdf>



**Paso 4:** Toda evaluación ambiental debe considerar los comentarios recibidos por el público.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver sección V Anexo I y II

### **C. Plan de Consulta Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II.**



# BELICE

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Belice y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Belice.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II.
- Belice no ha ratificado el Convenio 169.

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación de la consulta indígena.
- Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver sección V Anexo I y II

#### B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

##### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

No hay legislación en la materia.

##### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

##### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

##### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

## **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta Indígena.**

Ver Buenas Prácticas Consulta Indígena, Sección II.



# BOLIVIA

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL <sup>68</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Bolivia y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Bolivia.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas (ver abajo) se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

---

68. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

Marco Legal de Bolivia sobre consulta públicas:<sup>69</sup>

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

<b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b>	- <b>Ley de Medio Ambiente</b> , de 15/06/1992. <sup>70</sup> <u>Artículos:</u> 92; 94.  - <b>Reglamento General de Gestión Ambiental</b> , de 8/12/1995. <sup>71</sup> <u>Artículos:</u> 73 a 78.  - <b>Reglamento de prevención y control ambiental</b> , de 8/12/1995. <sup>72</sup> <u>Artículos:</u> 23 letra c); 160; 162 y 164.
<b>Minería:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Pesca:</b>	- <b>Reglamento Ley de Pesca y Acuicultura</b> , de 14/08/1990. <sup>73</sup> <u>Artículo:</u> 56.
<b>Forestal:</b>	- <b>Ley Forestal</b> , de 12/07/1996. <sup>74</sup> <u>Artículos:</u> 8 N°3.  - <b>Reglamento de la Ley Forestal</b> , de 12/07/1996. <sup>75</sup> <u>Artículos:</u> 24 letra e) y 28.
<b>Infraestructura:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Energía:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Otros:</b>	- <b>Reglamento para Gestión de Residuos Sólidos</b> , de 8/12/1995. <sup>76</sup> <u>Artículo:</u> 15 letra b).

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País:  
Las audiencias públicas son instancias obligatorias para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación Ambiental. Si el proponente no la realiza entonces la Autoridad Ambiental procederá a someter el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a un período de consulta pública y a recabar los informes que en cada caso considere oportunos, antes de emitir la Declaración de Impacto Ambiental.

69. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

70. [http://www.mmaya.gob.bo/uploads/documentos/ley\\_1333.pdf](http://www.mmaya.gob.bo/uploads/documentos/ley_1333.pdf)

71. <http://www.lexivox.org/norms/BO-RE-DS24176A.xhtml>

72. [http://biblioteca.unmsm.edu.pe/redlieds/Recursos/archivos/Legislacion/Bolivia/reglamento\\_prevenion.pdf](http://biblioteca.unmsm.edu.pe/redlieds/Recursos/archivos/Legislacion/Bolivia/reglamento_prevenion.pdf)

73. [http://www.redesma.org/legislacion/agua\\_pesca/DS\\_22581\\_anexo\\_Reglamento\\_de\\_pesca.pdf](http://www.redesma.org/legislacion/agua_pesca/DS_22581_anexo_Reglamento_de_pesca.pdf)

74. <http://www.cfb.org.bo/bolivia-forestal/ley-forestal-1700>

75. [http://biblioteca.unmsm.edu.pe/redlieds/Recursos/archivos/Legislacion/Bolivia/DS\\_24453%20Reg%20Ley%20Forestal.pdf](http://biblioteca.unmsm.edu.pe/redlieds/Recursos/archivos/Legislacion/Bolivia/DS_24453%20Reg%20Ley%20Forestal.pdf)

76. <http://www.lexivox.org/norms/BO-RE-DS24176F.html>

También es obligatorio para la Autoridad realizar audiencias públicas para aprobar peticiones o iniciativas. Antes de responder en el plazo de 15 días debe realizar la audiencia pública.

- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver sección V Anexo I y II.

## B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### **Paso 1:**

Las audiencias públicas son instancias obligatorias para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación Ambiental. Si el proponente no la realiza entonces la Autoridad Ambiental procederá a someter el EIA a un período de consulta pública y a recabar los informes que en cada caso considere oportunos, antes de emitir la Declaración de Impacto Ambiental.

**Paso 2:** La Autoridad Ambiental Competente podrá realizar consultas a personas, instituciones o comunidades en el área de influencia del proyecto, las que podrán emitir sus observaciones por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles a partir del día hábil siguiente de efectuada la consulta.

**Paso 3:** Cualquier persona natural o colectiva a través de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB's), podrá enviar por escrito sus observaciones, críticas y proposiciones respecto de un proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente, Organismo Sectorial Competente o Gobierno Municipal, en el ámbito de su jurisdicción, en forma técnica y legalmente sustentada.

**Paso 4:** La Autoridad Ambiental Competente, debe tomar en cuenta dichas observaciones antes de emitir su informe, haciendo conocer las mismas al proponente para su respectiva consideración.

#### **Respecto de autorizaciones a otras iniciativas frente a la Autoridad Ambiental los pasos son los siguientes:**

**Paso 1:** La convocatoria deberá ser publicada diez días antes de la realización de la audiencia pública y contendrá la siguiente información: (i) fecha y Lugar de la reunión, (ii) temas a ser abordados y (iii) lugar donde la documentación a ser considerada estará a disposición de los interesados.

**Paso 2:** Los interesados deben remitir sus observaciones por escrito a la Autoridad Ambiental Competente en el plazo de diez días, para su consideración en la audiencia pública.

**Paso 3:** Se realiza la audiencia pública. Esta será presidida por la Autoridad Ambiental Competente o su representante debidamente acreditado La audiencia pública en ningún caso tundra por objetivos resolver controversias o denuncias.

**Paso 4:** La Autoridad Ambiental Competente deberá responder en un plazo no mayor de quince días y previa audiencia pública, a las peticiones interpuestas sobre el proyecto en cuestión.

Las opiniones vertidas en la audiencia pública tendrán carácter consultivo, motivo por el cual es potestativo de la Autoridad Ambiental Competente y del Comité Técnico tenerlas en cuenta parcial o totalmente, modificarlas o desestimarlas.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

Se realizarán consulta con los diversos grupos sociales, especialmente del campesinado, con el propósito que expresen sus proyectos.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

Se debe realizar una audiencia pública cuando se licite un área de manejo forestal o un Plan de Ordenamiento Predial y deberán celebrarse en locales apropiados para tal efecto.

También se realizarán audiencias públicas cuando la autoridad lo estime pertinente.

La convocatoria a la audiencia deberá publicarse con diez días de anticipación y contendrá información sobre el lugar y fecha en que se realizará, temas a ser abordados y el lugar donde la documentación a ser considerada estará a disposición de los interesados.

Las opiniones vertidas en las audiencias públicas tienen carácter consultivo. En ningún caso pueden resolverse denuncias o controversias en una audiencia pública.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver sección V Anexo I y II

### C. Plan de Consulta Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:

#### Oportunidad:

- a. La convocatoria a consulta deberá realizarse con antelación a la toma de decisiones finales en cuanto al tema objeto de la consulta
- b. La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 2 semanas, indicando fecha, lugar, hora.
- c. Convocatoria a realizar observaciones por escrito: la Autoridad Ambiental Competente podrá realizar consultas a personas, instituciones o comunidades en el área de influencia del proyecto, las que podrán emitir sus observaciones por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles a partir del día hábil siguiente de efectuada la consulta<sup>77</sup>.
- d. Cualquier persona natural o colectiva a través de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB's), podrá enviar por escrito sus observaciones, críticas y proposiciones respecto de un proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente, Organismo Sectorial Competente o Gobierno Municipal, en el ámbito de su jurisdicción, en forma técnica y legalmente sustentada<sup>78</sup>.

#### Devolución:

La Autoridad Ambiental Competente, debe tomar en cuenta dichas observaciones antes de emitir su informe, haciendo conocer las mismas al proponente para su respectiva consideración<sup>79</sup>.

---

77. Disposición proveniente de la legislación nacional

78. Idem ut supra: Disposición proveniente de la legislación nacional

79. Disposición proveniente de la legislación nacional



# BOLIVIA

MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Bolivia y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Bolivia.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver sección V Anexo I y II.



Marco legal de Bolivia sobre consulta indígena:

### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

Bolivia ratificó el Convenio 169 el 11 de Diciembre de 1991.

**Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore-Tipnis**, de 10 de febrero de 2012.<sup>80</sup>

Artículos: 3 al 11.

- **Alcance de la Ley de Hidrocarburos y Ejecución y Cumplimiento del Referéndum de 18 de Julio de 2004 Sobre la Política de Hidrocarburos en Bolivia**, de 18 de mayo de 2005.<sup>81</sup>

Artículos: 114 a 118; 122; 131 inc. Final; 133 y 138.

- **Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas**, de 16/02/2007.<sup>82</sup>

Artículos: 1 al 18.

- **Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien**, de 15/10/2012.<sup>83</sup>

Artículos: 16 N°1.

- **Ley de Participación Popular**, de 20/04/1994.<sup>84</sup>

Artículos: 3 y 7 letra b).

- **Reglamento A Las Leyes N° 1551 De Participación Popular Y N° 1654 De Descentralización Administrativa** de 20/12/1996.<sup>85</sup>

Artículos: 1 y 2.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- **Legislación País:** Las autoridades competentes tienen la obligación de consultar a los pueblos campesinos, indígenas y originarios, de manera previa, obligatoria y oportuna para un proyecto hidrocarburífero. Las decisiones resultantes de la consulta deben ser respetadas. En todos los casos, la Consulta se realizará en dos momentos: previamente a la licitación y a la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA).
- **Disposiciones del BID:** El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver sección V Anexo I y II

80. <http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=3617> y <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar>

81. <http://www.ine.gob.bo/indicadoresddhh/archivos/alimentacion/nal/Ley%20N%C2%BA%203058.pdf>

82. <https://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0CCgQFjACahUKEwj4raanwrHHAhXHHJAKHdHXBcY&url=http%3A%2F%2F>

[www.iadb.org%2Fresearch%2Flegislacionindigena%2Fleyn%2Fdocs%2FBoI-DS-29033-07](http://www.iadb.org%2Fresearch%2Flegislacionindigena%2Fleyn%2Fdocs%2FBoI-DS-29033-07)

[www.iadb.org%2Factiv-hidrocarb.doc&ei=a4\\_SVbjMHMe5wATRr5ewDA&usg=AFQjCNGtebsTWqotFrqU15CdVVTvUgI94g&sig2=WUa2zYB7lxjv-wJo2mqggQ](http://www.iadb.org%2Factiv-hidrocarb.doc&ei=a4_SVbjMHMe5wATRr5ewDA&usg=AFQjCNGtebsTWqotFrqU15CdVVTvUgI94g&sig2=WUa2zYB7lxjv-wJo2mqggQ)

83. <http://static1.squarespace.com/static/5246f14de4b03fcb7c62cfd/t/536d0bbe4b023ebcb5fef0b/1399655355430/>

[LEYMADRETIERRABIOCULTURA%28bolsillo%29.pdf](http://www.ine.gob.bo/indicadoresddhh/archivos/alimentacion/nal/Ley%20N%C2%BA%203058.pdf)

84. [http://www.oas.org/juridico/spanish/blv\\_res16.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/blv_res16.pdf)

85. <http://www.planificacion.gob.bo/sites/folders/vpc/dgpt/DS24447.pdf>

## B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Las autoridades responsables de la consulta (la cual será financiada por el Poder Ejecutivo, con cargo al proyecto) deben realizarla en dos momentos:<sup>86</sup>

- a. Previamente a la licitación, autorización, contratación, convocatoria y aprobación de los proyectos hidrocarburíferos. Su objetivo es dar a conocer a las organizaciones susceptibles de ser afectadas el alcance del proyecto, los posibles impactos socio ambientales positivos y negativos y las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas Originarios (PIOs) y Comunidades Campesinas (CC).
- b. Previamente a la aprobación de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral. Las observaciones y recomendaciones recogidas en la consulta deben ser consideradas como criterios fundamentales para la elaboración y aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral. A solicitud de las instancias de representación se iniciará un proceso administrativo a la empresa consultora ambiental encargada de elaborar el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral cuando no se incorporen debidamente los resultados de la consulta.

La consulta en ambos momentos se realizará con las instancias representativas de las CC y los PIOs, siendo nula cualquier otro tipo de consulta individual o sectorial.

Cada momento de consulta tendrá las siguientes fases:

- a. **Coordinación e Información:** La convocatoria será por escrito a los representantes de las CC y PIOs. Las instancias representativas realizarán una reunión preliminar en el lugar y fecha que estimen, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la respuesta a la convocatoria recibida.

En la reunión preliminar se entregará toda la información pública disponible en un ejemplar impreso u otro digital a los representantes de los PIOs CC. Esta debe ser plena<sup>87</sup>, oportuna<sup>88</sup>, veraz<sup>89</sup> y adecuada<sup>90</sup>.

- b. **Organización y Planificación de la consulta:** Los representantes coordinarán -de acuerdo a sus usos y costumbres- la presentación de una propuesta escrita sobre la consulta y la comunicarán a la autoridad en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, de realizada la reunión preliminar.

86. El Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio de Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios.

87. Completa e íntegra, tanto en contenidos, cobertura proyecciones y posibles impactos socio - económicos - ambientales del proyecto hidrocarburífero.

88. Debe ser entregada a las instancias representativas locales de los PIOs y CC, previo al proceso de la consulta y participación

89. Esta información constituye declaración jurada, responsabilidad que asume el titular del proyecto hidrocarburífero y los funcionarios públicos del Estado, sujetos a la Ley N° 1178

90. Su difusión deberá adecuarse a las características culturales, lingüísticas, organizativas y sociales de cada PIO y CC.

La propuesta debe contener: (i) Plan metodológico, cronograma y lugar (ii) Asesoría especializada requerida, (iii) Presupuesto.

Luego de recibida la propuesta se realizará una reunión en el área de influencia del proyecto, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, para analizar la propuesta y la contrapropuesta de la autoridad, a efectos de llegar a acuerdos y firmar un acta de entendimiento que garantice la ejecución de la consulta.

En caso de que no se presente propuesta por parte de los PIOs se convocará a una reunión conjunta para la elaboración de una.

- c. **Ejecución de la consulta:** La consulta será ejecutada por la autoridad en coordinación con las instancias de representación. y dando cumplimiento el acta de entendimiento.

La consulta deberá realizarse en los plazos establecidos en el acta de entendimiento. Una vez cumplidos estos plazos se establece un plazo perentorio adicional de hasta tres (3) meses, para cumplir con la consulta.

- d. **Concertación.** Los resultados de la consulta se reflejarán en un documento de validación de acuerdos suscrito entre la autoridad y las instancias representativas, previa autorización expresa de las CC y las PIOs susceptibles de ser afectadas.

Este documento de validación de acuerdos, recogerá la posición y recomendaciones concertadas por los PIOs y CCs que pudieran ser afectadas.

La consulta finaliza con un Convenio de Validación de Acuerdos. Cuando es la consulta del primer momento, entonces se procederá a la realización del segundo momento de consulta.

En caso que la consulta tenga un resultado negativo, el Estado podrá promover un proceso de conciliación.



#### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.4. Sector Forestal.

Los planes de manejo forestal en tierras comunitarias de origen, siempre que éstas no estén declaradas además como áreas protegidas, se efectuarán realizando procesos de consulta que consideren sus valores culturales y espirituales

#### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.6. Otros.

**Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore - Tipnis**, regula todos los aspectos de la consulta previa, libre e informada con los pueblos indígenas que habitan este Parque Nacional.

El objetivo de la consulta es lograr un acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y los PIOs y CC Mojeño-Trinitario, Chimane y Yuracaré, sobre:

- a. Definir si el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore - TIPNIS debe ser zona intangible o no, para viabilizar el desarrollo de las actividades de los pueblos indígenas Mojeño-Trinitario, Chimane y Yuracaré, así como la construcción de la Carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos.
- b. Establecer las medidas de salvaguarda para la protección del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore - TIPNIS, así como las destinadas a la prohibición y desalojo inmediato de asentamientos ilegales respetando la línea demarcatoria del TIPNIS.

El proceso de consulta deberá cumplir, al menos, con las siguientes etapas: (i) Preparación, (ii) elaboración cronograma y protocolo, (iii) Acopio de la información pertinente, (iv) Notificación previa, (v) Publicidad de la consulta, (vi) Entrega de información pertinente, (vii) Desarrollo de la consulta, (viii) Resultados: suscripción de actas de conclusiones, y (ix) Notificación de las decisiones.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver sección V Anexo I y II.

## C. Plan de Consulta Indígena Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:

### OBJETIVO:

Implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>91</sup>, libre, previo e informado que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca de los proyectos que se pretenden desarrollar en sus territorios.

### METODOLOGÍA:

Buenas prácticas en materia de consultas públicas:

1. **Oportunidad:**  
La consulta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

---

91. La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.

Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundadamente a la Autoridad Ambiental la realización de un proceso de consulta. Se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

La consulta debe tener dos momentos: (i) Para la elaboración de los TDR para la elaboración del EIA y (ii) Durante la evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental.

## 2. Accesibilidad:

La consulta debe realizarse en lugares y horarios definidos por las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas por el proyecto en cuestión.

La consulta se realizará en español y en el idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma.

El Estado proveerá financiamiento para que las comunidades indígenas que participarán de una consulta puedan contratar asistencia técnica si la requieren<sup>92</sup>.

Se pondrá a disposición de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas información sobre el proyecto, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan.

## 3. Duración:

La consulta debe contemplar las siguientes fases:

- a. **Convocatoria:** La convocatoria será por escrito a los representantes de las CC y PIOs. Las instancias representativas realizarán una reunión preliminar en el lugar y fecha que estimen, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la respuesta a la convocatoria recibida.

En la reunión preliminar se entregará toda la información pública disponible en un ejemplar impreso u otro digital a los representantes de los PIO s CC<sup>93</sup>. Esta debe ser plena<sup>94</sup>, oportuna<sup>95</sup>, veraz<sup>96</sup> y adecuada<sup>97</sup>.

---

92. Disposición proveniente de la legislación nacional.

93. Disposición proveniente de la legislación nacional.

94. Completa e íntegra, tanto en contenidos, cobertura proyecciones y posibles impactos socio - económicos - ambientales del proyecto hidrocarburífero.

95. Debe ser entregada a las instancias representativas locales de los PIOs y CC, previo al proceso de la consulta y participación

96. Esta información constituye declaración jurada, responsabilidad que asume el titular del proyecto hidrocarburífero y los funcionarios públicos del Estado, sujetos a la Ley N° 1178:

97. Su difusión deberá adecuarse a las características culturales, lingüísticas, organizativas y sociales de cada PIO y CC.

b. **Planificación:** Esta etapa debe incluir: (i) Plan metodológico (entre otros aspectos la forma de registro de las reuniones y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe) cronograma y lugar (ii) Asesoría especializada requerida, (iii) Presupuesto.

c. **Preparación para la consulta** Los representantes coordinarán -de acuerdo a sus usos y costumbres- la presentación de una propuesta escrita sobre la consulta y la comunicarán a la autoridad en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, de realizada la reunión preliminar.

La propuesta debe contener: (i) Plan metodológico, cronograma y lugar (ii) Asesoría especializada requerida, (iii) Presupuesto.

Luego de recibida la propuesta se realizará una reunión en el área de influencia del proyecto, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, para analizar la propuesta y la contrapropuesta de la autoridad, a efectos de llegar a acuerdos y firmar un acta de entendimiento que garantice la ejecución de la consulta.

En caso de que no se presente propuesta por parte de los PIOs se convocará a una reunión conjunta para la elaboración de una.

d. **Ejecución de la consulta:** La consulta será ejecutada por la autoridad en coordinación con las instancias de representación. y dando cumplimiento el acta de entendimiento.

La consulta deberá realizarse en los plazos establecidos en el acta de entendimiento. Una vez cumplidos estos plazos se establece un plazo perentorio adicional de hasta tres (3) meses, para cumplir con la consulta.

e. **Concertación.** Los resultados de la consulta se reflejarán en un documento de validación de acuerdos suscrito entre la autoridad y las instancias representativas, previa autorización expresa de las CC y las PIOs susceptibles de ser afectadas.

Este documento de validación de acuerdos, recogerá la posición y recomendaciones concertadas por los PIO s y CC s que pudieran ser afectadas.

La consulta finaliza con un Convenio de Validación de Acuerdos. Cuando es la consulta del primer momento, entonces se procederá a la realización del segundo momento de consulta.



En caso que la consulta tenga un resultado negativo, el Estado podrá promover un proceso de conciliación<sup>98</sup>.

- f. **Acuerdos.** La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, debe contener una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como en análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación del proyecto respectivo los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado.

El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes.

En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.

#### 4. Contexto:

La consulta debe efectuarse conforme a los usos y costumbres de cada uno de los pueblos o comunidades indígenas involucrados.

En aquellos casos en que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstas podrán tomar la decisión conjunta o separadamente, no pudiéndose en ningún caso obligar a los pueblos o comunidades indígenas a implementar mecanismos de toma de decisiones distintas a los propios.

#### 5. Inclusión y Diversidad.

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

#### 6. Representatividad.

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto.

Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones.

---

98. Disposiciones apartados c, d, y e provenientes de la legislación nacional.



# BRASIL

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>99</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Brasil y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Brasil.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver sección V Anexo I y II.

---

99. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

Marco legal en Brasil sobre consultas públicas<sup>100</sup>:

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:**

DECRETO N° 8.243, DE 23/05/2014<sup>101</sup>

RESOLUÇÃO CONAMA n.º 001, de 23/01/1986.<sup>102</sup>

Artículo: 11 § 2º

RESOLUÇÃO CONAMA n.º 009, de 03 de dezembro de 1987<sup>103</sup>

Artículo: 1º al 6º.

RESOLUÇÃO N° 237 , DE 19 DE dezembro DE 1997<sup>104</sup>

Artículos: 3; 10, V; 14.

**Minería:**

Minería<sup>105</sup>: Remisión Resoluciones CONAMA.

**Pesca**

LEI N° 11.959, DE 29/06/2009.<sup>106</sup>

Artículo: 7, III.

**Biodiversidad/  
Forestal**

LEI N° 9.985, DE 18/07/2000<sup>107</sup>

Artículos: 5, II, III, IV, V; 18, §2º; 20, § 4º; 23, §1º; 27, §2; 29; 41, § 4º.

LEI N° 13.123, DE 20/05/2015.<sup>108</sup>

Artículo: 6, § 3º ; 8, § 1º

100. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

101. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2011-2014/2014/Decreto/D8243.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2014/Decreto/D8243.htm)

Institui a Política Nacional de Participação Social - PNPS e o Sistema Nacional de Participação Social - SNPS. Segúnsu artículo 1: Art. 1º Fica instituída a Política Nacional de Participação Social - PNPS, com o objetivo de fortalecer e articular os mecanismos e as instâncias democráticas de diálogo e a atuação conjunta entre a administração pública federal e a sociedade civil.

102. <http://www.mma.gov.br/port/conama/res/res86/res0186.html>

103. <http://www.mma.gov.br/port/conama/res/res87/res0987.html>

104. <http://www.mma.gov.br/port/conama/res/res97/res23797.html>

105. La ley de minería, Decreto-Lei n.º 227, de 28/02/1967 no establece audiencia pública u otro tipo de participación, salvo de los concesionarios vecinos. Así hay que remitirse a las Resoluciones CONAMA. Actualmente en trámite el proyecto de ley 5807/2013 lo cual tampoco establece audiencia pública, debiendo ser aplicada la misma regla mencionada. Ejemplo de la remisión, puede ser vista en el artículo 12, paragrafo 1 que establece: "A criação ou ampliação de áreas de garimpagem fica condicionada à prévia licença do Ibama, à vista de Estudo de Impacto Ambiental (EIA) e respectivo Relatório de Impacto Ambiental (Rima), de acordo com a legislação específica" Los EIA y RIMA están establecidos em lãs Resoluciones mencionadas.

106. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2007-2010/2009/Lei/L11959.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/Lei/L11959.htm)

107. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/LEIS/L9985.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9985.htm)

108. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2015-2018/2015/Lei/L1312.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2015/Lei/L1312.htm)

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

<b>Infraestructura</b>	<b>ESTATUTO DA CIDADE,</b> ( Lei N° 10.257, de 10/07/2001 <sup>109</sup> Artículo: 40 <b>RESOLUÇÃO N.º 34 Conselho das Cidades, de 01/07/2005</b> <sup>110</sup> Artículo:7 <b>DECRETO No 3.420, DE 20 DE ABRIL DE 2000.</b> <sup>111</sup> Artículos:1;3;4-C, III, VI. <b>Telecomunicaciones:</b> LEI N° 13.116, DE 20 DE ABRIL DE 2015. <sup>112</sup> <b>Artículo: 24</b> <b>Puerto:</b> DECRETO N° 8.033, DE 27 DE JUNHO DE 2013 <sup>113</sup> <b>Artículo: 11, § 3o</b> Aeropuerto:DECRETO N° 7.624, DE 22 DE NOVEMBRO DE 2011. <sup>114</sup> <b>Artículo: 11</b>
<b>Energía</b>	<b>LEI N° 9.478, DE 6 DE AGOSTO DE 1997.</b> <sup>115</sup> Artículo: 19
<b>Água</b>	<b>LEI N° 9.433, DE 08/01/1997.</b> <sup>116</sup> Artículo: 34, III, IV
<b>Agricultura</b>	<b>LEI N° 8.171, DE 17 DE JANEIRO DE 1991.</b> <sup>117</sup> Artículos:8; 17, II; 28-A, II

109. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/LEIS\\_2001/L10257.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/LEIS_2001/L10257.htm)

110. <http://pesquisa.in.gov.br/imprensa/jsp/visualiza/index.jsp?jornal=1&pagina=89&data=14/07/2005>

111. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/D3420.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/D3420.htm)

112. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2015-2018/2015/Lei/L13116.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2015/Lei/L13116.htm)

113. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2011-2014/2013/Decreto/D8033.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/Decreto/D8033.htm)

114. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2011-2014/2011/Decreto/D7624.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2011/Decreto/D7624.htm)

115. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/L9478.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9478.htm)

116. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/LEIS/19433.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/19433.htm)

117. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l8171.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8171.htm)



## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La Autoridad Ambiental realizará una audiencia pública sobre el EIA de un proyecto cuando lo estime necesario, o cuando lo solicite una entidad civil, el Ministerio Público o 50 ciudadanos.
- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver sección V Anexo I y II

### B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

#### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Paso 1:** La Autoridad Ambiental realizará una audiencia pública sobre el EIA de un proyecto cuando lo estime necesario, o cuando lo solicite una entidad civil, el Ministerio Público o 50 ciudadanos.

La audiencia debe realizarse en un lugar de fácil acceso para los participantes.

Se puede realizar más de una Asamblea dependiendo de la complejidad del proyecto y de la ubicación geográfica de los solicitantes.

La Audiencia será conducida por la Autoridad Ambiental donde se entregará la información del proyecto y luego se abrirá un espacio de preguntas.

Se levantará un Acta que tendrá como anexos todo documento presentado durante la Audiencia. Esta Acta y los documentos anexos serán un insumo para la evaluación del proyecto.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

El desarrollo sustentable del sector pesca se debe dar con la participación social.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

Se creará una Comisión para el Programa Nacional Forestal integrado por cuatro representantes de organizaciones no gubernamentales nombrados por el Foro Brasileiro de Organismos no Gubernamentales y por Movimientos Sociales para el Medio Ambiente y Desarrollo.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

La Autoridad Nacional del Petróleo debe realizar una audiencia cuando se emita una Resolución Administrativa que afecte los derechos de los agentes económicos, consumidores de bienes y servicios de la industria del petróleo, gas natural y/o biocombustible.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

*Sector Portuario:*

Cuando se presente una propuesta para el sector la Autoridad Portuaria deberá convocar con 10 días de anticipación a una Audiencia Pública.

La publicación de la licitación y el anuncio de adjudicación de proyectos privados de infraestructura aéreo portuario debe ser precedido por una consulta pública.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta**

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas Consulta Pública Sección II.

# BRASIL

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Brasil y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Brasil.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II



Marco legal en Brasil sobre consulta indígena:

### Leyes, reglamentos y artículos para la implementación Convenio 169

**Brasil ratificó el Convenio 169 el 25 de Julio del 2002.**

**Regla general de democracia/participación ciudadana**

**LEI Nº 6.001, DE 19 DE DEZEMBRO DE 1973.<sup>118</sup>**

Artículo: 42

**DECRETO Nº 8.243, DE 23/05/2014<sup>119</sup>**

**DECRETO Nº 7.747, DE 05/06/2012<sup>120</sup>**

**Artículos:1; 3, III, XI;4, I “b”, II, III, VII**

**DECRETO No 1.775, DE 8 DE JANEIRO DE 1996.<sup>121</sup>**

**Artículo: 2, §3º**

**LEI Nº 9.985, DE 18/07/2000<sup>122</sup>**

Artículos:18, §2º; 20, § 4º ; 23, § 1º

**LEI Nº 13.123, DE 20/05/2015.<sup>123</sup>**

**Artículo:6, III, § 3º ; 8, § 1º**

**INSTRUÇÃO NORMATIVA FUNAI Nº01<sup>124</sup>, 09/01/2012**

Artículos:3, VIII;4, §2º;7; 10, IV

**LEI Nº 9.433, DE 08/01/1997.<sup>125</sup>**

Artículos: 39, § 3º

**DECRETO Nº 6.040, DE 7 DE FEVEREIRO DE 2007.<sup>126</sup>**

**Artículo: 1, X – Anexo**

**Portaria116 FUNAI,14/02/2012<sup>127</sup>.**

**Artículo:2**

118. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leis/L6001.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L6001.htm)

119. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2011-2014/2014/Decreto/D8243.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2014/Decreto/D8243.htm)

Institui a Política Nacional de Participação Social - PNPS e o Sistema Nacional de Participação Social - SNPS. Segundo artículo 1: Art. 1º Fica instituída a Política Nacional de Participação Social - PNPS, com o objetivo de fortalecer e articular os mecanismos e as instâncias democráticas de diálogo e a atuação conjunta entre a administração pública federal e a sociedade civil.

120. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2011-2014/2012/decreto/d7747.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/decreto/d7747.htm)

121. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/D1775.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/D1775.htm)

122. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/LEIS/L9985.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9985.htm)

123. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2015-2018/2015/Lei/L13123.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2015/Lei/L13123.htm)

124. <http://www.cpis.org.br/indios/html/legislacao/63/instrucao-normativa-n-1-9-janeiro-2012.aspx>

125. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/LEIS/l9433.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/l9433.htm)

126. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2007-2010/2007/decreto/d6040.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2007/decreto/d6040.htm)

127. [http://www.fundaj.gov.br/index.php?option=com\\_content&view=article&id=925:portaria-no-116-de-14-de-fevereiro-de-2012](http://www.fundaj.gov.br/index.php?option=com_content&view=article&id=925:portaria-no-116-de-14-de-fevereiro-de-2012)



## **B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.**

- Legislación País: La autoridad ambiental debe coordinar el proceso de licenciamiento ambiental de los proyectos que causen impactos ambientales y socio-culturales a las tierras y los pueblos indígenas.
- Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver sección V Anexo I y II.

### **B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.**

#### **B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

La autoridad ambiental debe coordinar el proceso de licenciamiento ambiental de los proyectos que causen impactos ambientales y socio-culturales a las tierras y los pueblos indígenas.

La autoridad ambiental puede recibir peticiones de realizar seguimiento a actividades potenciales de causar impactos ambientales y socio-culturales a los pueblos indígenas y sus tierras, a solicitud de: las comunidades y/o organizaciones indígenas, las organizaciones cuyo objeto social tiene relevancia para la defensa de los pueblos indígenas o la protección del medio ambiente, los fiscales federales y otros interesados.

La Autoridad informará a las comunidades indígenas potencialmente afectadas, el establecimiento de procedimiento interno para el seguimiento del proceso de licenciamiento ambiental.

Los Términos de Referencia para preparar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deben indicar como se realizará la participación efectiva de las comunidades indígenas en todo el proceso de recolección de datos, la reflexión y la discusión de los impactos.

La autoridad ambiental debe coordinar el proceso de licenciamiento ambiental de los proyectos que causen impactos ambientales y socio-culturales a las tierras y los pueblos indígenas.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1. 7. Otros.**

#### *Uso Recursos Genéticos y Bio-diversidad*

El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas, las comunidades tradicionales y los agricultores tradicionales a participar en la toma de decisiones a nivel nacional, sobre asuntos relacionados con la conservación y el uso sostenible de sus conocimientos tradicionales asociados a patrimonio genético del país.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver sección V Anexo I y II.

### **C. Plan de Consulta Indígena.**

Ver Buenas Prácticas Consulta Indígena Sección II.



# CHILE

## MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL <sup>128</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Chile y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Chile.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

---

128. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

Marco legal en Chile respecto a las consultas públicas<sup>129</sup>:

Leyes generales sobre participación ciudadana y/o consultas públicas	Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales	
	(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)	
<p><b>-Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública,</b> publicada el 16/02/2011.<sup>130</sup></p>	<p><b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b></p>	<p><b>-Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</b> Promulgada el 1/03/1994; vigente desde: 13/11/2010.<sup>132</sup></p>
<p>Artículos: 69 al 75.</p>		<p>Artículos: 7 bis, ter y quáter; 18 quáter; 26; 27; 29; 30 bis; 30 ter; 70 letras m), r), v) e y); 71 letra e); 78 y 81 letra h).</p>
<p><b>-LOC 18.695 de Municipalidades.</b> Promulgada el 9/05/2006; vigente desde el 29/20/2014 hasta 31/07/2016.<sup>131</sup></p>		<p><b>-Decreto Nº 40.Reglamento SEIA<sup>133</sup>,</b> promulgado el 30/10/2013; vigente desde 6/10/2014.</p>
<p>Artículos: 65 letra ñ); 67; 70 letra n); Título IV: art. 93 al 98; Plebiscito municipal: art. 99 a 104.</p>		<p>Artículos: 18 letra o); 27; 29 inc. 2 y 3; 38 inc.7; 44 n); 56 k); 70;; Título V: 82 a 92; 93 al 96.</p>
		<p><b>- Decreto 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social: Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena.</b> Promulgado el 15/11/2013; vigente desde: 4/03/2014.<sup>134</sup> Art. 8</p>
	<b>Forestal:</b>	-No hay legislación pertinente.
	<b>Minería:</b>	-No hay legislación pertinente.
	<b>Pesca:</b>	<p><b>-Ley General de Pesca y Acuicultura<sup>135</sup>,</b> y sus modificaciones, promulgada el 22/11/1989.</p>
		<p>Artículo: 9 bis inciso 6º.</p>
	<b>Infraestructura:</b>	<p><b>-Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones<sup>136</sup>,</b> promulgada el 16/04/1992.</p>
		<p>Artículos: 2.1.11. Numerales 2, 5 y 6.</p>
	<b>Energía:</b>	-No hay legislación pertinente.

129. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

130. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023143>

131. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>

132. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667>

133. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1053563>

134. Ídem nota 3.

135. [http://www.subpesca.cl/normativa/605/articulos-88020\\_documento.pdf](http://www.subpesca.cl/normativa/605/articulos-88020_documento.pdf)

136. [http://fiscalia.mop.cl/legislacion/cont/mop/Decreto\\_Supremo\\_47\\_Ordenanza\\_General\\_de\\_Urbanismo\\_y\\_Construccion.pdf](http://fiscalia.mop.cl/legislacion/cont/mop/Decreto_Supremo_47_Ordenanza_General_de_Urbanismo_y_Construccion.pdf)

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La consulta no es obligatoria para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Sin embargo el Reglamento establece que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) podrá solicitar al titular informar a la comunidad sobre las características del proyecto o actividad, sus impactos, las medidas propuestas para mitigarlos, repararlos y compensarlos, cuando corresponda, así como cualquiera otra medida de carácter ambiental que se proponga.
- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver sección V Anexo I y II.

### B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

#### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

**Paso 1:** El proponente debe publicar el extracto del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, el titular del proyecto deberá publicar en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según sea el caso, un extracto visado por el Servicio que contendrá un conjunto de antecedentes.<sup>137</sup>

**Paso 2:** Una vez publicado el extracto el titular del proyecto remitirá una copia autorizada del diario donde se hubiere realizado la publicación, para que sea incorporado al expediente.

**Paso 3: Proveer de información del proyecto.** Una vez ingresado el proyecto al SEIA, el SEA realizará actividades de información a la comunidad, adecuando éstas a las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación, con la finalidad de que ésta conozca el procedimiento de evaluación ambiental, los derechos de los cuales disponen durante él, el tipo de proyecto o actividad y los principales efectos de este tipo de proyectos.

**Paso 4: Posibilidad de formular observaciones ciudadanas<sup>138</sup>:** Toda persona

---

137. a) Nombre de la persona natural o jurídica responsable del proyecto, indicando el nombre del proyecto.

b) Indicación y breve descripción del tipo de proyecto de que se trata.

c) Ubicación del lugar en la que el proyecto se pretende ejecutar, indicando los principales elementos del medio ambiente considerados en la línea de base.

d) Monto de la inversión estimada.

e) Indicación de los principales efectos ambientales que el proyecto generará y las medidas de mitigación, compensación y reparación que se proponen.

f) Indicación de las instituciones o lugares, incluyendo dirección y horarios de atención, en que se pondrá a disposición el Estudio de Impacto Ambiental para su consulta y/o para su reproducción, y la indicación de los plazos dentro de los cuales se podrán formular observaciones, incluyendo la dirección de los órganos donde deberán remitirse.

g) Indicación de las materias sobre las cuales se solicita la reserva de información a que se refiere el artículo 27 de la Ley, en el caso que dicha solicitud se hubiere presentado.

138. Respecto de las observaciones ciudadanas: Todas las observaciones ciudadanas que sean admisibles deberán ser consideradas como parte del proceso de calificación ambiental y el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) deberá hacerse cargo de ellas, pronunciándose fundadamente en su resolución. Dicho pronunciamiento se incorporará en el Informe Consolidado de Evaluación

natural y jurídica tiene derecho a presentar observaciones por escrito al EIA. Para estos efectos el plazo es de 60 días desde que el EIA ingresa al SEIA.

Si durante el procedimiento de evaluación el EIA hubiese sido sufrido rectificaciones que afecten sustantivamente al proyecto, se abrirá un nuevo período de treinta días para la presentación de observaciones ciudadanas.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación pertinente.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

La propuesta de plan de manejo formulados por la Subsecretaría de Pesca será sometida a consulta pública a través del sitio web de Subsecretaría, mediante mensaje radial y publicación de un extracto en un diario de circulación regional. Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de publicación en el sitio web, podrán formularse observaciones. La Subsecretaría evaluará la pertinencia de reformular la propuesta y dará pública respuesta a las observaciones planteadas.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación pertinente.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación pertinente.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación pertinente.

### **C. Plan de Consulta Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:**

#### **3. Oportunidad:**

**Posibilidad de formular observaciones ciudadanas<sup>139</sup>:** Toda persona natural y jurídica tiene derecho a presentar observaciones por escrito al EIA. Para estos efectos el plazo es de 60 días desde que el EIA ingresa al SEIA. Si durante el procedimiento de evaluación el EIA hubiese sido sufrido rectificaciones que afecten sustantivamente al proyecto, se abrirá un nuevo período de treinta días para la presentación de observaciones ciudadanas<sup>140</sup>.

---

<sup>139</sup> Respecto de las observaciones ciudadanas: Todas las observaciones ciudadanas que sean admisibles deberán ser consideradas como parte del proceso de calificación ambiental y el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) deberá hacerse cargo de ellas, pronunciándose fundadamente en su resolución. Dicho pronunciamiento se incorporará en el Informe Consolidado de Evaluación

<sup>140</sup> Disposición proveniente de la legislación nacional

# CHILE

MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Chile y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Chile.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver sección V Anexo I y II



Marco legal en Chile sobre consulta indígena:

### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

Chile ratificó el Convenio 169 el 15 de Septiembre del 2008.

**Decreto 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social: Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena.** Promulgado el 15/11/2013; vigente desde: 4/03/2014.<sup>142</sup>

Artículos: 2 al 8; art.9 al 11; y art.12 al 19.

**-Ley 19.253: Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.** Promulgada el 28/09/1993; vigente desde 25/03/2014.<sup>143</sup>

Artículos: 34, 35, 36,39 letras a) y c), 46 letra c) y 74.

- **Decreto n° 40 del MMA: Reglamento SEIA.** Promulgado el 30/10/2013; vigente desde 6/10/2014.<sup>144</sup>

Artículos: 85 y 86.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: es obligatorio implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>144</sup>, que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca del proyecto que está en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones: Ver sección V Anexo I y II

### B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

#### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

##### Paso 1:

- Cuando una Agencia Ejecutora tenga dudas si su proyecto afecta o no a uno o más pueblos indígenas, debe dirigirse al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) antes de presentar su Estudio de Impacto Ambiental a fin de obtener información acerca de su eventual proceso de consulta.
- Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundadamente, al SEA, la realización de un proceso de consulta. Se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

141. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1059961>

142. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620>

143. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1053563>

144. La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.



### Paso 2:

- Cuando un proyecto sometido a evaluación indique la no generación de efectos, pero se emplace en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o en las cercanías de pueblos indígenas, el SEA realizará reuniones con los pueblos indígenas localizados en el área en que se desarrollará el proyecto con el objeto de recoger sus opiniones, analizarlas y, si corresponde, determinar la procedencia de la realización de la consulta. El SEA generará un acta de cada una de las reuniones en donde se recogerán las opiniones de los referidos grupos. Estas reuniones se llevarán a cabo por un período no superior a veinte días (cuando se trate de una Declaración de Impacto Ambiental) y treinta días (cuando se trate de una Estudio de Impacto Ambiental) contados desde la declaración de admisibilidad del proyecto.

### Paso 3:

- Cuando se defina la realización de la consulta a los pueblos indígenas ésta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente<sup>145</sup>. Las etapas de la consulta se deben desarrollar en un plazo de sesenta días, contado desde el día hábil siguiente a la última publicación del extracto del EIA. Si el EIA durante su evaluación sufre modificaciones sustantivas entonces se abrirá un nuevo plazo de treinta días.

### Paso 4:

- Planificación del Proceso de Consulta<sup>146</sup>:  
Su finalidad es:
  1. entregar la información preliminar sobre el proyecto a consultar a los pueblos indígenas;
  2. determinar por parte de los pueblos indígenas y el SEA los intervinientes, sus roles y funciones, y
  3. determinar conjuntamente entre el SEA y los pueblos indígenas la metodología<sup>147</sup>; la forma de registro de las reuniones y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe.  
Se dará inicio a la consulta convocando a la primera reunión de planificación a los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente, según el alcance, nacional, regional y local, de la afectación que produzca el proyecto en evaluación. Esta convocatoria se sujetará a las siguientes reglas:
    - i. Las instituciones representativas de los pueblos indígenas serán convocadas por el SEA mediante dos publicaciones en un diario que tenga circulación en la región donde residan los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente. La reunión tendrá lugar a lo

145. La consulta debe aplicarse con flexibilidad, ajustándose a la cultura y cosmovisión, reflejada en costumbres, aspectos lingüísticos, tradiciones, ritos o manifestaciones de las creencias del o los pueblos indígenas consultados. La metodología debe considerar la naturaleza, contenido y complejidad de la medida a ser consultada.

146. En la legislación chilena se denomina Etapa 1.

147. La metodología deberá considerar a lo menos la forma de intervenir en el proceso de consulta, la formalización de los acuerdos, los lugares, los plazos, la disposición de medios que garanticen la generación de un plano de igualdad, así como los mecanismos de difusión y logística en general.

- menos 15 días después de la última publicación, debiendo mediar un plazo no inferior a 5 días ni superior a 10 días entre la primera y segunda publicación.
- ii. La convocatoria será publicada en las páginas web del SEA.
  - iii. Además, se realizará la convocatoria mediante cualquier otro medio adecuado que permita facilitar el oportuno conocimiento de la convocatoria, tales como: avisos en radios, oficios a las municipalidades respectivas y a otras entidades públicas que puedan facilitar su difusión o cualquier otro medio idóneo.
  - iv. La convocatoria deberá hacerse en español y en un idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma. Lo anterior deberá ser determinado por el SEA de acuerdo a las particularidades de cada pueblo.
  - v. La convocatoria deberá indicar el motivo de la consulta y el día, hora y lugar de inicio de la etapa de planificación, así como también un teléfono y un correo electrónico al que se puedan hacer preguntas sobre el proceso.
- Esta etapa comprenderá al menos tres reuniones: Una para la entrega preliminar de información sobre el proyecto a consultar; otra para determinar los intervinientes y la metodología, para lo cual los pueblos indígenas contarán con el tiempo suficiente para acordarla de manera interna; y, finalmente, otra para consensuarla con el SEA.
  - Los acuerdos de esta etapa constarán en un acta que contendrá la descripción detallada de la metodología establecida, debiendo ser suscrita por los intervinientes designados para dicho efecto.

De no haber acuerdo en todo o en algunos de los elementos indicados precedentemente, el órgano responsable deberá dejar constancia de esta situación y de la metodología que se aplicará, la cual deberá resguardar los principios de la consulta.

#### Paso 5:

- *Entrega de información y difusión del proceso de consulta*<sup>148</sup>.
- Su finalidad es entregar todos los antecedentes del proyecto a consultar a los pueblos indígenas, considerando los motivos que la justifican, la naturaleza del proyecto, su alcance e implicancias. La información debe ser entregada oportunamente, empleando métodos y procedimientos socioculturalmente adecuados y efectivos, en español y en la lengua del pueblo indígena, cuando sea necesario, de acuerdo a las particularidades del pueblo indígena afectado.
- La información del proyecto a consultar y del proceso se deberá actualizar permanentemente en el sitio web del SEA.

---

148. En la legislación chilena se denomina Etapa 2.

#### Paso 6:

- *Deliberación interna de los pueblos indígenas*<sup>149</sup>.

Su finalidad es que los pueblos indígenas analicen, estudien y determinen sus posiciones mediante el debate y consenso interno respecto del proyecto a consultar, de manera que puedan intervenir y preparar la etapa de diálogo.

#### Paso 7:

- *Diálogo*<sup>150</sup>. Su finalidad es propiciar la generación de acuerdos respecto del proyecto consultado mediante el diálogo. Dentro del plazo establecido para esta etapa, deberán realizarse las reuniones que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la consulta. En esta instancia se deberá respetar la cultura y métodos de toma de decisiones de los pueblos indígenas.

Los acuerdos y desacuerdos de esta etapa constarán en un acta que deberá también dar cuenta de los mecanismos y acciones de seguimiento y monitoreo.

#### Paso 8:

- *Sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de consulta*<sup>151</sup>. Su finalidad es elaborar una relación detallada del proceso llevado a cabo, desde la evaluación de la procedencia de realizar la consulta si fuera el caso, las distintas etapas y los acuerdos alcanzados y la explicación fundada de los disensos producidos, lo que deberá constar en un informe final.

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto. Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones.

En caso que no exista constancia que un individuo tenga la calidad de indígena, éste deberá acreditarla mediante un certificado que otorgará la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

El pueblo indígena que está participando de la consulta podrá solicitar fundadamente la suspensión de ésta al SEA conjuntamente con el plazo de la etapa correspondiente cuando se produjeran actos o hechos ajenos a las partes que impiden la realización u obstaculicen gravemente cualquiera de las etapas de la misma. La decisión de

---

149. En la legislación chilena se denomina Etapa 3.

150. En la legislación chilena se denomina Etapa 4.

151. En la legislación chilena se denomina Etapa 5.

suspensión se sustentará en un informe motivado sobre los actos o hechos que afectan cualquiera de las etapas del procedimiento de consulta, no pudiendo dicha suspensión, de ser el caso, superar el plazo de quince días hábiles.

Cumplido ese plazo, el SEA podrá reanudar la etapa de la consulta que se hubiese suspendido, en un lugar y en condiciones que garanticen la continuidad del proceso, en coordinación con los o las representantes del o de los pueblos indígenas.

Los intervinientes no podrán realizar conductas, acciones u omisiones que obstaculicen el normal desarrollo del proceso de consulta previa o impidan alcanzar su finalidad, así como aquellas que pretendan burlar o desconocer los acuerdos alcanzados.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

Ver sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta Indígena Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:**

### **Objetivo:**

Implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>152</sup>, libre, previo e informado que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca de los proyectos que se pretenden desarrollar en sus territorios.

---

<sup>152</sup>. La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.

## Metodología:

Buenas prácticas en materia de consultas públicas:

### 1. Oportunidad:

La consulta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundadamente a la Autoridad Ambiental la realización de un proceso de consulta. Se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

La consulta debe tener dos momentos: (i) Para la elaboración de los TDR para la elaboración del EIA y (ii) Durante la evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental. Para este segundo momento las etapas de la consulta deben iniciarse al día hábil siguiente a la última publicación del extracto del EIA.<sup>153</sup>

### 2. Accesibilidad:

La consulta debe realizarse en lugares y horarios definidos por las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas por el proyecto en cuestión.

La consulta se realizará en español y en el idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma.

El Estado proveerá financiamiento para que las comunidades indígenas que participarán de una consulta puedan contratar asistencia técnica si la requieren.

Se pondrá a disposición de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas información sobre el proyecto, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan

### 3. Duración:

La consulta debe contemplar las siguientes fases:

- i. Convocatoria.
- ii. Planificación:

Su finalidad es: (i) entregar la información preliminar sobre el proyecto a consultar a los pueblos indígenas; (ii) determinar por parte de los pueblos

---

<sup>153</sup>. Disposición proveniente de la legislación nacional

indígenas y el SEA los intervinientes, sus roles y funciones, (iii) determinar conjuntamente entre el SEA y los pueblos indígenas la metodología<sup>154</sup>; la forma de registro de las reuniones y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe, (iv) definir asesoría especializada requerida, y (v) Presupuesto.

Se dará inicio a la consulta convocando a la primera reunión de planificación a los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente, según el alcance, nacional, regional y local, de la afectación que produzca el proyecto en evaluación.

Esta convocatoria se sujetará a las siguientes reglas: (i) Las instituciones representativas de los pueblos indígenas serán convocadas por el SEA mediante dos publicaciones en un diario que tenga circulación en la región donde residan los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente; (ii) La reunión tendrá lugar a lo menos 15 días después de la última publicación, debiendo mediar un plazo no inferior a 5 días ni superior a 10 días entre la primera y segunda publicación; (iii) La convocatoria será publicada en las páginas web del SEA; (iv) la convocatoria se realizará mediante cualquier otro medio adecuado que permita facilitar el oportuno conocimiento de la convocatoria.<sup>155</sup>; (v) La convocatoria deberá hacerse en español y en un idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario, (vi) La convocatoria deberá indicar el motivo de la consulta y el día, hora y lugar de inicio de la etapa de planificación, así como también un teléfono y un correo electrónico al que se puedan hacer preguntas sobre el proceso.

Esta etapa comprenderá al menos tres reuniones: Una para la entrega preliminar de información sobre el proyecto a consultar; otra para determinar los intervinientes y la metodología, para lo cual los pueblos indígenas contarán con el tiempo suficiente para acordarla de manera interna; y, finalmente, otra para consensuarla con el SEA.

Los acuerdos de esta etapa constarán en un acta que contendrá la descripción detallada de la metodología establecida, debiendo ser suscrita por los intervinientes designados para dicho efecto.

De no haber acuerdo en todo o en algunos de los elementos indicados precedentemente, el órgano responsable deberá dejar constancia de esta situación y de la metodología que se aplicará, la cual deberá resguardar los principios de la consulta.<sup>156</sup>

---

154. La metodología deberá considerar a lo menos la forma de intervenir en el proceso de consulta, la formalización de los acuerdos, los lugares, los plazos, la disposición de medios que garanticen la generación de un plano de igualdad, así como los mecanismos de difusión y logística en general.

155. tales como: avisos en radios, oficios a las municipalidades respectivas y a otras entidades públicas que puedan facilitar su difusión o cualquier otro medio idóneo.

156. Toda lo dispuesto en relación a la convocatoria a consulta proviene de la legislación nacional.

### iii. Preparación para la consulta.

Su finalidad es entregar todos los antecedentes del proyecto a consultar a los pueblos indígenas, considerando los motivos que la justifican, la naturaleza del proyecto, su alcance e implicancias.

La información debe ser entregada oportunamente, empleando métodos y procedimientos socioculturalmente adecuados y efectivos, en español y en la lengua del pueblo indígena, cuando sea necesario, de acuerdo a las particularidades del pueblo indígena afectado.

La información del proyecto a consultar y del proceso se deberá actualizar permanentemente en el sitio web del SEA. Su finalidad es entregar todos los antecedentes del proyecto a consultar a los pueblos indígenas, considerando los motivos que la justifican, la naturaleza del proyecto, su alcance e implicancias.<sup>157</sup>

### iv. Implementación Consulta.

En la implementación de la consulta se distinguen dos momentos:

- i. **Deliberación interna de los pueblos indígenas**, cuya finalidad es que los pueblos indígenas analicen, estudien y determinen sus posiciones mediante el debate y consenso interno respecto del proyecto a consultar, de manera que puedan intervenir y preparar la etapa de diálogo, y
- ii. **Diálogo**. Su finalidad es propiciar la generación de acuerdos respecto del proyecto consultado mediante el diálogo. Dentro del plazo establecido para esta etapa, deberán realizarse las reuniones que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la consulta. En esta instancia se deberá respetar la cultura y métodos de toma de decisiones de los pueblos indígenas

Los acuerdos y desacuerdos de esta etapa constarán en un acta que deberá también dar cuenta de los mecanismos y acciones de seguimiento y monitoreo.

### v. Acuerdos:

La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, debe contener una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como en análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación del proyecto respectivo los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado.

---

<sup>157</sup>. Todo lo atinente a la preparación de la consulta proviene de la legislación nacional.

El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes.

En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.

**4. Contexto:**

La consulta debe efectuarse conforme a los usos y costumbres de cada uno de los pueblos o comunidades indígenas involucrados.

En aquellos casos en que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstas podrán tomar la decisión conjunta o separadamente, no pudiéndose en ningún caso obligar a los pueblos o comunidades indígenas a implementar mecanismos de toma de decisiones distintas a los propios.

**5. Inclusión y Diversidad.**

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

**6. Representatividad.**

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto.

Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones.





# COLOMBIA

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>158</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Colombia y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Colombia.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver sección V Anexo I y II

---

158. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

Marco legal de Colombia sobre consultas públicas: <sup>159</sup>:

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:**

-**Ley 99 de 1993**, publicada el 22/12/1993<sup>160</sup>

Artículos: 69 a 72; 76y 108 inc.2.

-**Decreto 2041 de 2014**, publicado el 15/10/2014.<sup>161</sup>

Artículos: 15.

-**Decreto 330 de 2007**, publicado el 08/02/2013.<sup>162</sup>

Artículos: 5.

**Minería:**

-No hay legislación en la materia.

**Pesca:**

-No hay legislación en la materia.

**Forestal:**

-No hay legislación en la materia.

**Infraestructura:**

-**Ley de Ordenamiento Territorial (Nº 1454)**, publicada el 28/06/2011.<sup>163</sup>

Artículo: 23.

**Energía:**

-No hay legislación en la materia.

**Otros:**

-**Decreto 2372 de 2010**, publicada el 1/07/2010.<sup>164</sup>

Artículos: art. 42 y 47 parágrafo 1.

-**Ley 850 de 2003**, que reglamenta la Veedurías Ciudadanas, publicada el 19/11/2003.<sup>165</sup>

Artículos: 15 letra a);

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, podrán solicitar la realización de una audiencia pública cuando se desarrolle una actividad que pueda causar impacto al medio ambiente y para la cual se exija permiso licencia ambiental.

159. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

160. Ídem

161. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59782#53>

162. [https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2007/dec\\_0330\\_2007.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2007/dec_0330_2007.pdf)

163. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43210>

164. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39961#0>

165. <https://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=OCBwQFjAAAhUKEwjSqYLVwJDHAhXDzYAKHdHOCNY&url=http%3A%2F%2Fwww.iadb.org%2FResearch%2Flegislacionindigena%2Fleyn%2Fdocs%2FCO-Ley-850-03-Reglamento-Veedurias-Ciudadanas-Document1.docx&ei=g0DBVZLcBsObgwTR6aOwdQ&usq=AFQjCNG65t06LYRWVAzHpYSS5zkOOW5GFA&bvm=bv.99261572,d.Y2I>

- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Anexo 1.

## B.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Paso 1:** Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

**Paso 2:** En caso de realizar una audiencia, ésta se celebrará antes de la expedición, modificación o cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos 30 días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por 10 días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el Boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes.

**Paso 3:** La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

**Paso 4:** También podrá celebrarse una audiencia pública, durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.

### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II.

## C. Plan de Consulta.

Ver Buenas Prácticas Consulta Pública en Sección II.



# COLOMBIA

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID Y BUENAS PRÁCTICAS.

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Colombia y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Colombia.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver sección V Anexo I y II

Marco legal de consulta indígena en Colombia:

#### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

Colombia ratificó el Convenio 169 el 7 de Agosto de 1991.

-Decreto N° 1320 de 1998: Se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, publicada el 13/07/1998.<sup>166</sup>

Artículos: 1, 2, 4; 5; 7; 9; 12; 13; 14; 16; 17.

-Ley 70 de 1993, publicada el 31/08/1993.<sup>167</sup>

Artículos: 3 N°3; 22; 26 y 44.

-Ley General Forestal (N° 1021), publicada el 24/04/2006.<sup>168</sup>

Artículo: 19.

- Ley 99 de 1993, publicada el 22/12/1993<sup>169</sup>

Artículo: 76.

<sup>166</sup>. [http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/Decreto\\_1320\\_de\\_1998.pdf](http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/Decreto_1320_de_1998.pdf)

<sup>167</sup>. [http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/ley\\_70\\_1993.pdf](http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/ley_70_1993.pdf)

<sup>168</sup>. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=20126>

<sup>169</sup>. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=297>

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La consulta previa es obligatoria cuando el proyecto se pretenda desarrollar en zonas de reservas indígenas o en zonas adjudicadas a comunidades negras<sup>170</sup>.
- Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver sección V Anexo I y II

### B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

#### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Hay dos escenarios para los proyectos que soliciten licencias ambientales:

- Cuando el proyecto utilice Términos de Referencia (TDR) genéricos entregados por la autoridad ambiental respectiva, éste deberá informar al Ministerio del Interior cómo participarán las comunidades indígenas y/o negras susceptibles de ser afectadas, en la elaboración de los estudios.
- Cuando el proyecto no cuente con TDR genéricos, el proponente recibirá de la autoridad ambiental la solicitud de preparar los TDR y de realizar una consulta previa. Al mismo tiempo la autoridad ambiental informará al Ministerio del Interior sobre la participación de las comunidades indígenas y/o negras susceptibles de ser afectadas, en la elaboración de los estudios.

**Paso 1:** El proponente debe enviar una invitación escrita a los representantes de las comunidades indígenas y negras para participar de la elaboración de los estudios.

**Paso 2:** Si a los veinte (20) días de enviada la invitación no ha obtenido respuesta de parte de los pueblos indígenas o comunidades negras, el proponente del proyecto informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, si existe voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades e informará al proponente.

En caso de no haber interés por participar, o de no haber recibido respuesta después del contacto del Gobierno, entonces el proponente elaborará el estudio ambiental sin la participación de las comunidades.

**Paso 3:**<sup>171</sup> Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de licencia ambiental, la autoridad ambiental comprobará la participación o la no participación de las comunidades interesadas en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, y citará a la reunión de consulta previa que

---

170. También cuando el proyecto se pretenda desarrollar en zonas no tituladas y habitadas en forma permanente por dichas comunidades indígenas o negras.

171. Los pasos 3, 4 y 5 también se deben implementar cuando se solicita una licencia para el uso, aprovechamiento o afectación de Recursos Naturales Renovables.

deberá celebrarse dentro de los treinta (30) siguientes días preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.

Dicha reunión será presidida por la autoridad ambiental, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior. En ella deberán participar el proponente del proyecto y los representantes de las comunidades indígenas y/o negras involucradas en el estudio<sup>172</sup>.

**Paso 4:** La reunión seguirá el siguiente procedimiento<sup>173</sup>: (i) El proponente del proyecto presentará el estudio con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y a las comunidades negras, y la propuesta de manejo de los mismos; (ii) Se escuchará a los representantes de las comunidades indígenas y negras presentes; (iii) Si existe acuerdo sobre los impactos identificados y el plan de manejo ambiental, se levantará la reunión dejando en el acta constancia expresa del acuerdo alcanzado y será firmada por los representantes de las comunidades indígenas y negras y por los representantes de la autoridad ambiental y del Ministerio del Interior.

En caso de no existir acuerdo sobre el plan de manejo ambiental u otras, la autoridad ambiental suspenderá la reunión por una sola vez por el plazo máximo de 24 horas, con el fin de que las partes evalúen las propuestas. Si después de reanudada la reunión, se llegare a un acuerdo se firmará el Acta.

Si cualquiera de las comunidades indígenas o negras involucradas no asiste a la reunión de consulta, deberá justificar su inasistencia ante la autoridad ambiental, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha programada para su celebración. En caso de que no exista justificación válida se entenderá que se encuentra de acuerdo con las medidas de prevención, mitigación, o compensación de los impactos que se le puedan ocasionar.

Justificada la inasistencia, la autoridad ambiental, dentro de los quince (15) días siguientes, citará a una nueva reunión para el efecto.

**Paso 5:** En caso de no existir acuerdo respecto del Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental decidirá si otorgar o no la licencia ambiental.

### **B.1.2.Sector Minería**

El Ministerio de Minas y Energía de oficio o a petición de las comunidades negras podrá delimitar en las áreas adjudicadas a ellos zonas mineras en las cuales la exploración y la explotación de los recursos naturales no renovables deberá realizarse bajo condiciones técnicas que protejan y logren la participación de tales comunidades negras, con el fin de preservar sus características culturales y económicas, sin perjuicio de los derechos adquiridos o constituidos a favor de terceros.

172. Cuando se deba consultar a varias comunidades indígenas y negras se realizará una sola reunión, salvo cuando no sea posible por existir conflictos entre ellas.

173. La reunión será en castellano, con traducción a las lenguas de las comunidades indígenas y negras presentes, cuando sea del caso.

### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

## **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver sección V Anexo I y II.

## **C. Plan de Consulta Indígena**

Ver Buenas Prácticas Consulta Indígena Sección II.





# COSTA RICA

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>174</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Costa Rica y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Costa Rica.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

---

174. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

<b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b>	<p>- <b>Ley Orgánica del Ambiente</b><sup>176</sup>. Fecha de publicación en el DO: 4 de Octubre de 1995</p> <p>- <u>Artículos</u>: 6 a 11; 23; 24; 29 letra d); 35 letra c); 60 inc. Final y 78 letra c).</p> <p>- <b>Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)</b><sup>177</sup>. Fecha de publicación en el DO: 28 de Junio de 2004.</p> <p><u>Artículos</u>: 41; 42; 55 al 58; 63.</p>
<b>Minería:</b>	<p>- <b>Código de Minería</b><sup>178</sup>. Fecha de publicación en DO: 22 de Octubre de 1982.</p> <p>- <u>Artículo</u> 6.</p>
<b>Pesca:</b>	<p>- No hay legislación en la materia.</p>
<b>Forestal:</b>	<p>- <b>Ley Forestal</b><sup>179</sup>. Fecha de publicación en DO: 16 de Abril de 1996.</p> <p>- <u>Artículo</u> 37 inc. 2.</p>
<b>Infraestructura:</b>	<p>- No hay legislación en la materia.</p>
<b>Energía:</b>	<p>- No hay legislación en la materia.</p>
<b>Otros:</b>	<p>- <b>Ley de Biodiversidad</b><sup>180</sup>. Fecha de publicación en DO: 30 de Abril de 1998.</p> <p>- <u>Artículos</u>: 25 N°3; 83 y 101.</p>

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La consulta no es obligatoria para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA). Sin embargo cualquier persona natural o jurídica puede solicitar por escrito a la Autoridad Ambiental una audiencia pública o privada para analizar un proyecto. Si la autoridad no autoriza la realización de la audiencia pública debe indicar un medio para recibir las observaciones al proyecto.
- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver sección V Anexo I y II

175. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

176. [http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/costa\\_rica/costa\\_rica\\_7554.pdf](http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/costa_rica/costa_rica_7554.pdf)

177. [http://ij.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/reglamento\\_general\\_sobre\\_los\\_procedimientos\\_de\\_evaluacion\\_de\\_impacto\\_ambiental\\_eia.pdf](http://ij.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/reglamento_general_sobre_los_procedimientos_de_evaluacion_de_impacto_ambiental_eia.pdf)

178. [http://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=OCB0QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.hacienda.go.cr%2Fcentro%2Fdatos%2FLey%2FLey%25206797-C%25C3%25B3digo%2520de%2520Miner%25C3%25ADa.doc&ei=LvuTVbiDPYWP-QGR47UY&usq=AFQjCNFSY9uvEljYE4\\_RJsM5P2YeGqC5Cw&sig2=\\_Q3ZfIOUFeA10pnpEHvisg](http://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=OCB0QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.hacienda.go.cr%2Fcentro%2Fdatos%2FLey%2FLey%25206797-C%25C3%25B3digo%2520de%2520Miner%25C3%25ADa.doc&ei=LvuTVbiDPYWP-QGR47UY&usq=AFQjCNFSY9uvEljYE4_RJsM5P2YeGqC5Cw&sig2=_Q3ZfIOUFeA10pnpEHvisg)

179. [http://onfcr.org/media/uploads/cyclope\\_old/adjuntos/LeyForestal7575rp16236.pdf](http://onfcr.org/media/uploads/cyclope_old/adjuntos/LeyForestal7575rp16236.pdf)

180. <http://www.mabs.jp/countries/others/pdf/221e.pdf>

## B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### **Sobre la entrega de información del proyecto que ingresa al SEIA:**

##### **Paso 1:**

- La Autoridad Ambiental publicará en un diario de circulación nacional, de forma periódica, la lista de estudios de impacto ambiental recibidos y señalará la disponibilidad de ellos para consulta pública. Indicará los horarios, los locales de consulta, los plazos establecidos para recibir opiniones, así como la forma en que éstas deberán ser presentadas.

La información contenida en el expediente de la evaluación de impacto ambiental será de carácter público y estará disponible para ser consultada por cualquier persona u organización. No obstante, los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva información integrada al estudio, si de publicarse afectare derechos de propiedad industrial.

##### **Paso 2:**

- Las personas naturales y jurídicas tendrán derecho a enviar sus observaciones por escrito.

Todas las observaciones presentadas por la sociedad civil serán parte del expediente administrativo del proyecto, y deberán ser consideradas durante el proceso de revisión del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

#### **Sobre las audiencias públicas:**

##### **Paso 1:**

- Las audiencias deberán solicitarse por escrito a la Autoridad Ambiental, señalando dirección postal o número telefónico o de fax, donde se le comunicará la respuesta, incluyendo la hora y el día, en que serán atendidos. Las audiencias se fijarán, de la siguiente manera: (i) Dentro del plazo de quince días naturales después de haberse solicitado, en caso de audiencia privada, y (ii) Dentro de los tres meses siguientes, en caso de audiencia pública.

##### **Paso 2:**

- La Autoridad Ambiental en virtud del potencial impacto ambiental, determinará la necesidad o no de celebrarla. En caso de decidir no celebrar la audiencia pública solicitada, deberá determinar el mecanismo mediante el cual recibirá las observaciones.

##### **Paso 3:**

- Si la consulta se realiza la Autoridad Ambiental debe coordinarla con las municipalidades, asociaciones de desarrollo y personas interesadas de la respectiva localidad. Se debe incluir al sector productivo, que se encuentren dentro del área de influencia del proyecto.

- La Autoridad Ambiental sólo realizará una audiencia pública, cuya convocatoria será publicada dos veces en un periódico de mayor circulación del país, con al menos 10 días hábiles de antelación.
- En la audiencia pública el proponente deberá exponer el proyecto junto con el equipo técnico que elaboró el EIA.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

Los permisos o concesiones podrán negarse o condicionarse, cuando tales estudios tengan relación con la salud y la seguridad de las comunidades ubicadas en las cercanías. En el análisis del EIA en los cuales participarán las comunidades afectadas.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver sección V Anexo I y II

### **C. Plan de Consulta Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:**

#### **Convocatoria a consulta:**

La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 2 semanas, indicando fecha, lugar, hora<sup>181</sup>

#### **Accesibilidad:**

Las personas naturales y jurídicas tendrán derecho a enviar sus observaciones por escrito.

---

<sup>181</sup>. Disposición proveniente de la legislación nacional

# COSTA RICA

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID Y BUENAS PRÁCTICAS.

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Costa Rica y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Costa Rica.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

#### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

Costa Rica ratificó el Convenio 169 el 2 de Abril de 1993.

-Expediente 14352 ó Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas de Costa Rica<sup>182</sup>.

- Proyecto de ley: 10/11/1998

Artículos: 9; 10; 12; 15; 25.

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: Las instituciones del Estado y el sector privado, podrán realizar, en los territorios indígenas, obras de bien social, de servicio público y de apoyo a la infraestructura. Para ello, deberán consultar al Consejo Directivo del territorio<sup>183</sup>, el cual efectuará la consulta interna en la medida de sus posibilidades.
- Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver sección V Anexo I y II

182. <http://www.tuva.org/ngobe/Ley%20Indigena%20Exp12032D%2010Nov98.htm> : Único texto que se refiere a la consulta indígena, fue desestimado en marzo del 2015.

183. Integrado por representantes indígenas del territorio.

## B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### Paso 1:

Cuando una entidad estatal solicite la realización de una consulta a los consejos directivos de los territorios, y que el asunto sea complejo o de carácter técnico, el ente estatal proveerá a los indígenas los recursos económicos para que puedan contratar, directamente, a técnicos y asesores, con el fin de emitir una opinión independiente y fundamentada acerca del asunto.

El presupuesto se elaborará de común acuerdo entre la entidad estatal que realiza la consulta y un representante del Consejo Directivo del territorio, debidamente autorizado para tal propósito.

Si no hay acuerdo sobre los montos, esto será resuelto por una comisión arbitral establecida de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y de la Promoción de la Paz Social.<sup>184</sup>

### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II.

## C. Plan de Consulta Indígena: Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación

#### Objetivo:

Implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>185</sup>, libre, previo e informado que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones

<sup>184</sup>. Ley N° 7727, de 9 de diciembre de 1997 y sus reformas

<sup>185</sup>. La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.

representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca de los proyectos que se pretenden desarrollar en sus territorios.

### **Metodología:**

Buenas prácticas en materia de consultas públicas:

#### **1. Oportunidad:**

La consulta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundadamente a la Autoridad Ambiental la realización de un proceso de consulta. Se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

La consulta debe tener dos momentos: (i) Para la elaboración de los TDR para la elaboración del EIA y (ii) Durante la evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental.

#### **2. Accesibilidad:**

La consulta debe realizarse en lugares y horarios definidos por las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas por el proyecto en cuestión.

La consulta se realizará en español y en el idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma.

Cuando el asunto de la consulta sea complejo o de carácter técnico, el ente estatal proveerá a los indígenas los recursos económicos para que puedan contratar, directamente, a técnicos y asesores, con el fin de emitir una opinión independiente y fundamentada acerca del asunto<sup>186</sup>.

Se pondrá a disposición de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas información sobre el proyecto, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan

---

<sup>186</sup>. Disposición proveniente de la legislación nacional.

### 3. Duración:

La consulta debe contemplar las siguientes fases:

- i. Convocatoria.
- ii. **Planificación:** Esta etapa debe incluir: (i) Plan metodológico (entre otros aspectos la forma de registro de las reuniones y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe) cronograma y lugar (ii) Asesoría especializada requerida, (iii) Presupuesto.
- iii. Preparación para la consulta
- iv. Implementación Consulta
- v. Acuerdos:  
La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, debe contener una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como en análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación del proyecto respectivo los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado.

El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes.

En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.

### 4. Contexto:

En aquellos casos en que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstas podrán tomar la decisión conjunta o separadamente, no pudiéndose en ningún caso obligar a los pueblos o comunidades indígenas a implementar mecanismos de toma de decisiones distintas a los propios.

### 5. Inclusión y Diversidad.

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

### 6. Representatividad.

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto.

Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones.





# ECUADOR

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>187</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Ecuador y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Ecuador.
- En el caso de tratarse además de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

---

<sup>187</sup>. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

-Ley de Gestión Ambiental<sup>189</sup>, registrada el 10/09/2004.

Artículos: 28; 29.

-Decreto Ejecutivo 1040, que Reglamenta la aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental<sup>190</sup>, publicado el 8/05/2008.

Artículos: Totalidad del reglamento.

### Minería:

-Ley de Minería<sup>191</sup>, publicada el 29/01/2009

Artículos: 87; 89; 90.

### Pesca:

-No hay legislación en la materia.

### Forestal:

No hay legislación en la materia.

### Infraestructura:

- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización<sup>192</sup>, publicada el 19/10/2010.

Artículos: 146; 304.

### Energía:

-Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica,<sup>193</sup> publicada el 16/01/2015.

Artículo: 6.

-Decreto Ejecutivo N° 1215, de 13.02.2001 – Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas,<sup>194</sup> alterado por el Decreto 1.630/2009.<sup>195</sup>

Artículos: 6, 9, 88 y 89.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La consulta y otras formas de participación son obligatorias para los proyectos que son sometidos a evaluación ambiental. Su finalidad es considerar e incorporar las observaciones de la ciudadanía, especialmente de la población directamente afectada, que sean viables técnica y económicamente. Los mecanismos de consulta deben adecuarse a las características socio-culturales de la población del área de influencia del proyecto propuesto<sup>196</sup>.

188. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

189. <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE-GESTION-AMBIENTAL.pdf>

190. <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/04/1-DECRETO-1040-04-2008.pdf>

191. Idem nota 5.

192. <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas?leyes-aprobadas=All&title=ORGANIZACION&fecha=>

193. <http://www.iner.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/05/LOSPEE.pdf>

194. Alterado por el artículo 5 del Decreto 1.630/2009, asignando competencia al Ministro del Ambiente. [http://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/11008.DECRETO\\_1630\\_03\\_2009\\_min\\_ambiente\\_con\\_atribuciones\\_de\\_dinapam\\_y\\_dinapah.pdf](http://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/11008.DECRETO_1630_03_2009_min_ambiente_con_atribuciones_de_dinapam_y_dinapah.pdf) (Decreto 1.630)

195. <http://www.calidadambiental.com.ec/web/biblioteca-virtual/hidrocarburos/5-decreto-ejecutivo-1215.html>

196. Existe un Proyecto de Reglamento General a la Ley Gestión Ambiental.

[http://util.socioambiental.org/inst/esp/consulta\\_previa/sites/util.socioambiental.org.inst.esp.consulta\\_previa/files/proyecto\\_ley\\_ecuador.pdf](http://util.socioambiental.org/inst/esp/consulta_previa/sites/util.socioambiental.org.inst.esp.consulta_previa/files/proyecto_ley_ecuador.pdf)

- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II.

## B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

### B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos.

**Paso 1:** El proponente debe organizar reuniones informativas con la población directamente afectada comunicando las principales características del proyecto, sus impactos ambientales y las respectivas medidas de mitigación. Su objetivo es aclarar preguntas y dudas sobre el proyecto y recibir observaciones y criterios de la comunidad.

**Paso 2:** El proponente realizará Talleres Participativos que le permitan identificar las percepciones y planes de desarrollo local de forma de insertar su propuesta de medidas mitigadoras y/o compensadoras en los planes de desarrollo local.

**Paso 3:** Centros de Información Pública (CIP): El Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, así como documentación didáctica y visualizada serán puestos a disposición del público en una localidad de fácil acceso, con personal familiarizado con el proyecto que pueda aclarar dudas.

El Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental podrán ser publicados también en una página web, siempre y cuando su ubicación (URL) sea difundida suficientemente para garantizar el acceso de la ciudadanía.

**Paso 4:** Audiencia Pública: Se realizará una Audiencia Pública donde se presentará de manera didáctica el proyecto, el Estudio de Impacto y el Plan de Manejo Ambiental para luego recibir observaciones y criterios de la comunidad.

**Paso 5:** Las observaciones recibidas serán registradas en las actas de las reuniones informativas, talleres participativos, audiencias públicas, además de aquellas que se reciban por correo tradicional y correos electrónicos.

Una vez documentadas las observaciones, éstas deben ser sistematizadas y organizadas en categorías indicando su tratamiento o forma de incorporación al Estudio de Impacto o Plan de Manejo Ambiental.

### B.1.2. Sector Minería.

El Estado, es responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social de los proyectos mineros. Esta competencia es indelegable a cualquier instancia privada. El Ministerio de Finanzas proporcionará el presupuesto necesario.

El objetivo de las consultas es promover el desarrollo sustentable de la actividad minera, precautelando el racional aprovechamiento del recurso minero, el respeto del ambiente, la participación social en materia ambiental y el desarrollo de las localidades ubicadas en las áreas de influencia de un proyecto minero.

Si la consulta resulta en una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución del Ministro Sectorial.

Las consultas deben llevarse a cabo en todas las fases de la actividad minera. Todo concesionario minero deberá respetar el derecho de las personas al acceso a los procesos de información, participación y consulta en la gestión ambiental de las actividades mineras.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

Previamente al inicio de toda licitación petrolera estatal, el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones petroleras aplicará en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente los procedimientos de consulta.

Le corresponde a la Subsecretaría de Protección Ambiental coordinar la participación de las organizaciones de la sociedad civil local, pueblos indígenas, comunidades campesinas y población en general.

Los proyectos una vez aprobados deberán incluir medidas de compensación e indemnización por las posibles afectaciones ambientales y daños a la propiedad que la ejecución de los proyecto pudieran ocasionar a la población. Los cálculos de indemnización se efectuarán bajo el principio de tablas oficiales vigentes.

La Dirección Nacional de Protección Ambiental a cargo del control y seguimiento ambiental a las operaciones hidrocarburíferas podrá prever espacios de vigilancia ciudadana a través de delegados de la comunidad que aportarán con sus observaciones y recomendaciones en muestreos y reuniones, las cuales serán evaluados y considerados por la Dirección Nacional de Protección Ambiental para el desarrollo técnico del control y seguimiento.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales definirán un sistema de participación ciudadana que organizará la participación en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública.

### **B.2. OPERACIONES CON EL BID:**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta.**

Ver Buenas Prácticas consultas Sección II.

# ECUADOR

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID Y BUENAS PRÁCTICAS.

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Ecuador y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Ecuador.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II.

Marco legal de consulta pública indígena en Ecuador:

#### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

Ecuador ratificó el Convenio 169 el 15 de Mayo de 1998.

**-Constitución de la República del Ecuador de 20.10.2008<sup>197</sup>.**

Artículos: 57 N° 7 y 16.

**-Ley N° 86, Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de Pueblos Indígenas del Ecuador de 11.09.2007.<sup>198</sup>**

Artículos: 3 letra i); Disposiciones Generales: Primera.

**-Ley de Minería<sup>199</sup>**, publicada el 29/01/2009.

Artículo: 90.

**-Ley de Gestión Ambiental<sup>200</sup>**, registrada el 10/09/2004.

Artículo: 13.

197. [http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

198. [http://codenpe.gob.ec/Ley\\_transparencia\\_2014/junio/Edgar/NORMAS%20DE%20CREACION%20DEL%20CODENPE/Ley%20de%20instituciones%20indigenas](http://codenpe.gob.ec/Ley_transparencia_2014/junio/Edgar/NORMAS%20DE%20CREACION%20DEL%20CODENPE/Ley%20de%20instituciones%20indigenas)

199. [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_mineria.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_mineria.pdf) y Ley de Reforma a la Ley de Minería: file:///C:/Users/prigo\_000/Desktop/Ley%20Org%C3%A1nica%20Reformatoria%20a%20la%20Ley%20de%20Miner%C3%ADa.%20a%20la%20Ley%20Reformatoria%20para%20la%20Equidad%20Tributaria%20en%20el%20Ecuador%20y%20a%20la%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20R%C3%A9gimen%20Tributario%20Interno.pdf

200. <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE-GESTION-AMBIENTAL.pdf>

## **B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.**

- Legislación País: La consulta libre, previa e informada la deben realizar las autoridades competentes para los planes de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en tierras indígenas y que puedan afectarles ambiental o culturalmente.
- Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II

### **B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.**

#### **B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

El Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas (CODENPE) es una instancia de consulta, coordinación, planificación y de rendición de cuentas, que tiene la atribución de establecer mecanismos de diálogo y consulta permanente entre los pueblos indígenas con los diferentes sectores de la sociedad ecuatoriana, para la concertación de acciones dirigidas al proceso de desarrollo del país.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

Los procesos de consulta deberán considerar un procedimiento especial obligatorio para las comunidades, pueblos y nacionalidades, a través de sus instituciones, para aquellos casos en que la exploración o la explotación minera se lleve a cabo en sus tierras y territorios ancestrales y cuando dichas labores puedan afectar sus intereses.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

Previamente al inicio de toda licitación petrolera estatal, el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones petroleras aplicará en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente los procedimientos de consulta.

Previa a la ejecución de planes y programas sobre exploración y explotación de hidrocarburos, la autoridad deberá informar a las comunidades comprendidas en el área de influencia del proyecto y conocer sus sugerencias y criterios. De los acuerdos que se generen a consecuencia de estas reuniones de información, se dejará constancia escrita, mediante instrumento público, que se remitirá a la Subsecretaría de Protección Ambiental.

Los convenios se elaborarán bajo los principios de compensación e indemnización por las posibles afectaciones ambientales y daños a la propiedad que la ejecución de los proyectos energéticos pudieran

ocasionar a la población. Los cálculos de indemnización se efectuarán bajo el principio de tablas oficiales vigentes.

Cuando tales espacios o zonas se encuentren dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, deberán observarse las disposiciones del plan de manejo de dicha zona, conforme la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales.

La Autoridad Ambiental definirá y coordinará los mecanismos de participación ciudadana en el monitoreo de los proyectos hidrocarburíferos a través de delegados de la comunidad que aportarán con sus observaciones y recomendaciones en muestreos y reuniones, las cuales serán evaluados y considerados por la Autoridad Ambiental para el desarrollo técnico del control y seguimiento.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta Indígena Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:**

### **Objetivo:**

Implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>201</sup>, libre, previo e informado que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca de los proyectos que se pretenden desarrollar en sus territorios.

### **Metodología:**

Buenas prácticas en materia de consultas públicas:

#### **1. Oportunidad:**

La consulta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

---

201. La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.

Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundadamente a la Autoridad Ambiental la realización de un proceso de consulta. Se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

La consulta debe tener dos momentos: (i) Para la elaboración de los TDR para la elaboración del EIA y (ii) Durante la evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental.

## 2. Accesibilidad:

La consulta debe realizarse en lugares y horarios definidos por las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas por el proyecto en cuestión.

La consulta se realizará en español y en el idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma.

El Estado proveerá financiamiento para que las comunidades indígenas que participarán de una consulta puedan contratar asistencia técnica si la requieren.

Se pondrá a disposición de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas información sobre el proyecto, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan.

## 3. Duración:

La consulta debe contemplar las siguientes fases:

- i. Convocatoria.
- ii. Planificación: Esta etapa debe incluir: (i) Plan metodológico (entre otros aspectos la forma de registro de las reuniones y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe) cronograma y lugar (ii) Asesoría especializada requerida, (iii) Presupuesto.
- iii. Preparación para la consulta
- iv. Implementación Consulta



v. **Acuerdos:**

La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, debe contener una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como en análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación del proyecto respectivo los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado.

El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes.

En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.

4. **Contexto:**

La consulta debe efectuarse conforme a los usos y costumbres de cada uno de los pueblos o comunidades indígenas involucrados.

En aquellos casos en que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstas podrán tomar la decisión conjunta o separadamente, no pudiéndose en ningún caso obligar a los pueblos o comunidades indígenas a implementar mecanismos de toma de decisiones distintas a los propios.

5. **Inclusión y Diversidad.**

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

6. **Representatividad.**

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto.

Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones.



# EL SALVADOR

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>202</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de El Salvador y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en El Salvador.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

---

202. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

Marco legal en El Salvador sobre consultas públicas: <sup>203</sup>

Leyes generales sobre participación ciudadana y/o consultas públicas	Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)											
<p>- <b>Código Municipal</b>, de 31/01/1986, publicado en el Diario Oficial el 05/02/1986<sup>204</sup></p> <p><u>Artículos:</u> 4 n°8; 116 letras c) y d); 117; 123 y 125 F.</p> <p>- <b>Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de 21/11/1996</b>; publicada en el Diario Oficial el 17/12/1996.<sup>205</sup></p> <p><u>Artículo:</u> 65.</p>	<p><b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</b></p>	<p>- <b>Ley de Medio Ambiente</b> de 02/03/1998, publicada en el Diario Oficial el 04/05/1998<sup>206</sup>.</p> <p><u>Artículos:</u> 8; 9; 24; 25; 49 a); 77 a) y 80.</p> <p>- <b>Reglamento General de la Ley Del Medio Ambiente</b><sup>207</sup> de 21/03/2000, publicado en el Diario Oficial el 12/04/2000.</p> <p><u>Artículos:</u> 10; 12; 14 e); 15 d); 16 g); 19 n°8 y 9; 23 i); 30; 32 y 70.</p> <table border="1" data-bbox="592 800 1513 1003"> <tr> <td><b>Forestal:</b></td> <td>-No hay legislación en la materia.</td> </tr> <tr> <td><b>Minería:</b></td> <td>-No hay legislación en la materia.</td> </tr> <tr> <td><b>Energía:</b></td> <td>-No hay legislación en la materia.</td> </tr> <tr> <td><b>Infraestructura:</b></td> <td>-No hay legislación en la materia.</td> </tr> <tr> <td><b>Pesca:</b></td> <td>-No hay legislación en la materia.</td> </tr> </table>	<b>Forestal:</b>	-No hay legislación en la materia.	<b>Minería:</b>	-No hay legislación en la materia.	<b>Energía:</b>	-No hay legislación en la materia.	<b>Infraestructura:</b>	-No hay legislación en la materia.	<b>Pesca:</b>	-No hay legislación en la materia.
<b>Forestal:</b>	-No hay legislación en la materia.											
<b>Minería:</b>	-No hay legislación en la materia.											
<b>Energía:</b>	-No hay legislación en la materia.											
<b>Infraestructura:</b>	-No hay legislación en la materia.											
<b>Pesca:</b>	-No hay legislación en la materia.											

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La consulta es obligatoria para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cuyos resultados puedan afectar la calidad de vida de la población, amenazar su salud y el medio ambiente. Es responsabilidad del proponente financiar la consulta pública.
- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver sección V Anexo I y II

### B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

#### B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos.

**Paso1:** El Ministerio proporcionará al titular el formato para la publicación acerca del Estudio de Impacto Ambiental, la cual deberá realizarse por tres días consecutivos, en cualquiera de los medios escritos de cobertura nacional.

203. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.  
 204. <http://www.isd.org.sv/isd/index.php/ambito-electoral/84-isd/democracia/estudios-y-publicaciones/empoderamiento-ciudadano/legislacion-en-materia-de-desarrollo-municipal/385-codigo-municipal-de-el-salvador>  
 205. [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_siv\\_funciones.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_siv_funciones.pdf)  
 206. <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-del-medio-ambiente>  
 207. [www.marn.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&download=571&id=7&Itemid=255](http://www.marn.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=571&id=7&Itemid=255)

Esta publicación se realizará en un plazo de diez días hábiles para que cualquier persona que se considere afectada exprese sus opiniones o haga sus observaciones por escrito.

**Paso 2:** La consulta será organizada por el Ministerio y los costos serán de responsabilidad del titular. El Ministerio dispondrá de una guía de procedimientos para el desarrollo de la consulta.

**Paso 3:** Participarán en la consulta las comunidades involucradas y los gobiernos municipales, en cuya jurisdicción territorial se ubique el área de impacto del proyecto. El titular debe exponer el proyecto.

**Paso 4:** El Ministerio levantará un acta de la Consulta Pública, la cual contendrá los puntos principales de discusión y los acuerdos adoptados por los presentes sobre el proyecto. Dicha acta deberá ser firmada por los asistentes.

**Paso 5:** Las opiniones recibidas durante el proceso de Consulta Pública deberán ser ponderadas bajo criterios estrictamente técnicos durante la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2. OPERACIONES CON EL BID.**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta.**

Ver Buenas Prácticas Consulta Pública en Sección II.

# EL SALVADOR

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A BUENAS PRÁCTICAS, LEGISLACIÓN NACIONAL Y POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID.

### A. Marco aplicable

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de El Salvador y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en El Salvador.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

El Marco Legal en materia de consulta indígena en El Salvador es el siguiente:

#### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

El Salvador no ha ratificado el Convenio 169.

\*Decreto N° 707: Ratifíquese el Acuerdo de Reforma al Art. 63 de la Constitución, reconociendo a los Pueblos Indígenas. Emitido el 12/06/2014 y publicado en el Diario Oficial el 19/06/2014.\*<sup>208</sup>

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación de la consulta indígena.
- Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Anexo 1.

208. <http://www.asamblea.gob.sv/comisiones-legislativas/permanentes/comision-de-legislacion-y-puntos-constitucionales/legislatura-2012-2015/decretos/2014/06-junio/dec0707-leg-120614-pueblos-indigenas/?searchterm=indigenas>

## B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

No hay legislación en la materia.

### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>209</sup>. Ver Sección V Anexo I y II

## C. Plan de Consulta Indígena.

Ver Buenas Prácticas Consulta Indígena Sección II.

---

209. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.



# GUATEMALA

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>210</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Guatemala y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Guatemala.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

---

210. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

Leyes generales sobre participación ciudadana y/o consultas públicas	Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)	
<p>-<b>Código Municipal</b>, de 4/2/2002, publicado en el Diario Oficial el 13/5/2002<sup>212</sup></p> <p><u>Artículos:</u> 17; 60 al 66 y 132.</p> <p>-<b>Ley General de Descentralización</b>, de 6/9/2002; publicada en el Diario Oficial el 10/9/2002.<sup>213</sup></p> <p><u>Artículos:</u> 4 N°9; 5 N°4; 10 f); Capítulo V: art.17 al 19.</p> <p>-<b>Reglamento de Ley General de Descentralización</b> de 6/9/2002, publicado en el Diario Oficial el 10/9/2002.<sup>214</sup></p> <p><u>Artículo:</u> 4 f) y Capítulo V: art. 19 al 21.</p> <p>*Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana. N° de Registro: 3550. Fecha que Conoció el Pleno: 14/11/2006<sup>215</sup></p> <p><u>Artículos:</u> 19; 20 al33; 36 al 39 y 51 al 57.*</p>	<p><b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b></p> <hr/> <p><b>Forestal:</b></p> <hr/> <p><b>Minería:</b></p> <hr/> <p><b>Energía:</b></p> <hr/> <p><b>Infraestructura:</b></p> <hr/> <p><b>Pesca:</b></p> <hr/> <p><b>Otros:</b></p>	<p>-<b>Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, fechado el 27/01/2003.</b><sup>216</sup></p> <p><u>Artículos:</u> 49 a 53.</p> <hr/> <p>-No hay legislación en la materia.</p> <hr/> <p>-No hay legislación en la materia.</p> <hr/> <p>-No hay legislación en la materia.</p> <hr/> <p>-No hay legislación en la materia.</p> <hr/> <p>-Normativa sobre la política Marco de Gestión Ambiental. Fechada el 8/12/2003<sup>217</sup>.</p> <p>Art.7.1.2; 2.3; 2.7; 3.2.9.</p>

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: El proponente del proyecto deberá involucrar a la población en la etapa más temprana posible de éste, en cualquier instrumento de evaluación ambiental que le corresponda realizar.
- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

211. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

212. <http://old.congreso.gob.gt/archivos/decretos/2002/gtdcx12-2002.pdf>

213. <http://www.unicef.org/guatemala/spanish/LeyDescentralizacion.pdf>

214. [http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm\\_res72.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm_res72.pdf)

215. <http://www.lexglobal.com/documentos/1178903304.pdf>

216. <http://faolex.fao.org/docs/pdf/gua44629.pdf>

217. Ídem nota 6.



## B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

### B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos.

**Paso 1:** Durante la elaboración de la evaluación ambiental que le corresponda, el proponente, deberá elaborar y ejecutar un plan de participación pública, considerando los siguientes contenidos:

- a. Forma de incentivar la participación pública durante la elaboración del instrumento;
- b. Forma de participación de la comunidad (entrevistas, encuestas, talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo);
- c. Mecanismos de información a los diversos sectores de la población;
- d. Solicitud de información y respuesta a la comunidad y en particular de los grupos ambientalistas y organizaciones similares; y e) Forma de resolución de conflictos potenciales.

**Paso 2:** El proponente deberá consignar todas las actividades de participación ciudadana realizadas durante la elaboración del instrumento de evaluación y proponer los mecanismos de comunicación y consulta que deberán desarrollarse durante la etapa de revisión del documento.

**Paso 3:** El proponente debe publicar en un diario de circulación nacional información sobre el proyecto: nombre, ubicación, tipo de actividad, plazo para enviar observaciones por escrito.

**Paso 4:** Las personas individuales o jurídicas podrán presentar sus observaciones por escrito durante veinte días hábiles luego que la Autoridad Ambiental y el proponente haya publicado que se ha presentado el Instrumento de Evaluación Ambiental.

**Paso 5:** La Autoridad Ambiental considerará aquellas observaciones ciudadanas que hayan sido presentadas dentro de los veinte días establecidos y que cuenten con un fundamento técnico, científico y/o jurídico.

### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

## B.2. OPERACIONES CON EL BID.

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo 1.

### C. Plan de Consulta: Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:

#### 1. Oportunidad:

- a. La convocatoria a consulta deberá realizarse con antelación a la toma de decisiones finales en cuanto al tema objeto de la consulta
- b. La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 2 semanas, indicando fecha, lugar, hora.
- c. Las personas individuales o jurídicas podrán presentar sus observaciones por escrito durante veinte días hábiles luego que la Autoridad Ambiental y el proponente haya publicado que se ha presentado el Instrumento de Evaluación Ambiental<sup>218</sup>.



218. Disposición proveniente de la legislación nacional

# GUATEMALA

MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Guatemala y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Guatemala.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II.

Marco legal en Guatemala sobre consulta indígena:

### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

Guatemala ratificó el Convenio 169 el 5 de Junio de 1996.

-**Normativa sobre la política Marco de Gestión Ambiental.** Fechada el 8/12/2003<sup>219</sup>

Artículos: 2 N° 7;7.1.2.

\*Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana<sup>220</sup>. N° de Registro: 3550. Fecha que Conoció el Pleno: 14/11/2006.

Artículo 31\*

---

219. <http://www.bchguatemala.gob.gt/Members/admin/documentos/Acdó-gestiona%20ambiental.pdf>  
220. Idem nota 4.

## **B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.**

Legislación País: Establece un reconocimiento al carácter multicultural y multiétnico de Guatemala<sup>221</sup>

Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II

### **B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.**

Establece un reconocimiento al carácter multicultural y multiétnico de Guatemala.

#### **B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>222</sup>; Ver Sección V Anexo I y II.

## **C. Plan de Consulta Indígena.**

Ver Buenas Prácticas Consulta Indígena en Sección II.

---

221. En el Código Municipal se establece la obligación de la consulta a las comunidades o autoridades indígenas del municipio cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas.  
222. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.



# GUYANA

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>223</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Guyana y los principios de buenas prácticas en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Guyana.
- En el caso de tratarse además de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

---

223. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

El Marco Legal sobre Guyana<sup>224</sup> en materia de consultas es el siguiente:

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:**

-**Environmental Protection Act<sup>225</sup>, de 1996.**

Artículos: 4Nº1 letra b); 11 Nº7; 11Nº9 letra a) y b); 11 nº10; 18 Nº2; 68 Nº1 letra z).

- **Regulations Made Under Environmental Protection Act<sup>226</sup>, de 2000.**

Artículos: 4 Nº2.

**Minería:**

-No hay legislación en la materia.

**Pesca:**

-No hay legislación en la materia.

**Forestal:**

-**Guyana Forestry Act<sup>227</sup>, de 2009.**

Artículos: 10 Nº1; 12; 23 Nº1; 48 letra c); 51 Nº1; 51 Nº2 y 51 Nº3.

**Infraestructura:**

-No hay legislación en la materia.

**Energía:**

-No hay legislación en la materia.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La consulta es obligatoria para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Esta consulta la debe realizar el proponente mientras elabora el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) convocando al público y organizaciones interesadas. En segundo lugar, una vez que el EIA ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Environmental Assessment Board (“*Directorio de la Evaluación Ambiental*”) debe realizar audiencias públicas.
- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

### B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

#### B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos.

**Paso 1:** Antes que comience la evaluación ambiental del proyecto la autoridad publicará en un diario de circulación general un resumen de éste<sup>228</sup>.

**Paso 2:** Una vez publicado el resumen del proyecto, el público tendrá 28 días para enviar comentarios escritos a la autoridad formulando preguntas

224. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

225. [http://www.mintic.gov.gy/smallbusiness/legislation/cap\\_2005\\_Environmental\\_Protection.pdf](http://www.mintic.gov.gy/smallbusiness/legislation/cap_2005_Environmental_Protection.pdf)

226. <http://www.epaguyana.org/index.php/2014-02-10-20-21-58?task=document.viewdoc&id=10>

227. [http://www.forestry.gov.gy/Downloads/Guyana\\_Forestry\\_Act\\_2009.pdf](http://www.forestry.gov.gy/Downloads/Guyana_Forestry_Act_2009.pdf)

228. El costo de la publicación será asumido por el proponente.

que deben ser respondidas o aspectos que deben ser considerados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

**Paso 3:** Durante la elaboración del EIA el proponente deberá organizar una consulta con el público y las organizaciones interesadas. También debe proveer a solicitud del público copias de la información que contiene el EIA.<sup>229</sup>

**Paso 4:** Una vez ingresado el EIA ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proponente debe publicar en un diario de circulación nacional informando que el EIA ingresó para su evaluación y que el público cuenta con 60 días contados desde esta publicación para hacer llegar sus comentarios escritos a la Autoridad.

**Paso 5:** Una vez que el EIA ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Environmental Assessment Board (“Directorio de la Evaluación Ambiental”) debe realizar audiencias públicas.

Para el sector forestal la Guyana Forestry Act del 2009 (“Ley Forestal de Guyana”) establece:

La Comisión Forestal consultará a actores relevantes antes de otorgar un permiso para ingresar, ocupar y/o utilizar sectores específicos del área forestal estatal.<sup>230</sup> También realizará consultas antes de aprobar un Acuerdo Forestal que incluya un Plan de Manejo Forestal y/o la obligación de plantar determinadas plantas y árboles en áreas específicas del bosque estatal. Será parte de este Acuerdo Forestal aquellas personas preocupadas por el daño que puede provocar el otorgar el permiso forestal.

La Agencia de Protección Ambiental puede elaborar una reglamentación para crear un área forestal protegida. Antes que ésta sea aprobada deber a través de una notificación pública, convocar a una audiencia pública para discutir esta reglamentación y recibir comentarios orales y escritos.

La Comisión Forestal deberá a solicitud de cualquier persona entregar información que esté en su poder y que la ley le autorice a entregar.

Cualquier persona puede realizar en forma escrita una solicitud de información. La Comisión tendrá a más tardar 45 días para entregar la información solicitada<sup>231</sup> En caso de no entregar la información solicitada la Comisión debe explicar sus motivos.

### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

---

229. El proponente debe cobrar a un precio razonable el fotocopiado.

230. Para los objetivos de realizar investigaciones científicas, educación y capacitación, fines recreativos o de eco-turismo, tomar fotografías, filmar, hacer videos o grabar sonidos, y cualquier otro propósito que sea notificado a la Comisión Forestal.

231. Con excepción de la información comercialmente sensible o aquella que puede perjudicar la seguridad nacional.



#### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

### B.2. OPERACIONES CON EL BID.

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

### C. Plan de Consulta Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:

#### 1. Oportunidad:

Una vez publicado el resumen del proyecto, el público tendrá 28 días para enviar comentarios escritos a la autoridad formulando preguntas que deben ser respondidas o aspectos que deben ser considerados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).<sup>232</sup>

---

232. Disposición proveniente de la legislación nacional



# GUYANA

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Guyana y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Guyana.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

Marco Legal de Guyana sobre consulta indígena:

#### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

-Amerindian Act<sup>233</sup>, del 14/03/2006.

Artículos: 15 letra a); 48 letra d) y 48 N°2.

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Cuenta con legislación de la consulta indígena en proyectos mineros.

Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II

233. <http://www.amerindian.gov.gy/legislation-the-amerindian-act/>

## B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL:

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

No hay legislación en la materia.

### B.1.2. Sector Minería.

Cualquier proyecto minero a desarrollarse en tierras indígenas, o ríos, arroyos u otra fuente de agua dentro de los límites de tierras indígenas, deberá consultarse a las comunidades indígenas. La Comisión de Geología y Minas de Guyana podrá facilitar la realización de consultas, pero no participar en las negociaciones.

### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>234</sup> Ver Sección V Anexo I y II

## C. Plan de Consulta Indígena.

Ver Buenas Prácticas Consulta Indígena en Sección II.

---

234. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.

# HAITÍ

## MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>235</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Haití y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Haití.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

Marco Legal de Haití en materia de consultas públicas:<sup>236</sup>

### Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental :** - **Décret portant sur la Gestion de l'Environnement et de Regulation de la Conduite des Citoyens et Citoyennes pour un Développement Durable**<sup>237</sup>, del 26 Janvier 2006.

Artículos: 58; 69; 70.

**Minería:** No hay legislación en la materia.

**Pesca:** No hay legislación en la materia.

**Forestal:** No hay legislación en la materia.

**Infraestructura:** No hay legislación en la materia.

**Energía:** No hay legislación en la materia.

235. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.  
236. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.  
237. <http://faolex.fao.org/docs/pdf/hai65901.pdf>

## **B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.**

- Legislación País: Establece que se creará un sistema de audiencias públicas para los proyectos que serán evaluados ambientalmente.
- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

### **B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.**

#### **B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos.**

Establece que se creará un sistema de audiencias públicas para los proyectos que serán evaluados ambientalmente.

La Autoridad Ambiental pondrá a disposición del público en diferentes partes del territorio, a través de los canales apropiados, el registro de las evaluaciones ambientales y sus resultados.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2. OPERACIONES CON EL BID.**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta.**

Ver Buenas Prácticas Consulta Sección II



# HAITÍ

MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## **A. Marco aplicable:**

Esta sección no es aplicable. Haití no tiene población indígena, ni grupos minoritarios específicos.

# HONDURAS

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>238</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Honduras y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Honduras.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

Marco Legal de Honduras sobre consultas públicas<sup>239</sup>:

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

<b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b>	- <b>Ley General del Ambiente</b> <sup>240</sup> . Fecha de publicación en el DO: 30 de Junio de 1993. - <u>Artículos:</u> 10; 11 y 102. - <b>Reglamento de la Ley General Ambiente</b> <sup>241</sup> . Fecha de publicación en el DO: 5 de Febrero de 1994. - <u>Artículos:</u> 88 a 91.
<b>Minería:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Pesca:</b>	- <b>Nueva ley de Pesca</b> <sup>242</sup> . Aprobada por el Congreso Nacional el 20 de Enero de 2015. - <u>Artículos:</u> 12 inc. Final; 30.
<b>Forestal:</b>	- <b>Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre</b> <sup>243</sup> . Fecha de publicación en el DO: 26 de Febrero de 2008. - <u>Artículos:</u> 2 N°5; 18 N°14; 22 N°7; 23 N°7; 24 N°9.
<b>Infraestructura:</b>	- <b>Ley de Ordenamiento Territorial</b> <sup>244</sup> . Fecha de publicación en el DO: 18 de Septiembre de 2004. - <u>Artículos:</u> 5 N°3 y 5; 7 N°4; 8; 13 N°6; 35 al 39.
<b>Energía:</b>	- No hay legislación en la materia.

238. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

239. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

240. [http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/honduras/honduras\\_104-93.pdf](http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/honduras/honduras_104-93.pdf)

241. [http://www.ccichonduras.org/es/descargas/leyes/LEGISLACIÓN\\_AMBIENTAL/REGLAMENTO\\_GENERAL\\_A\\_LEY\\_DEL\\_AMBIENTE.PDF](http://www.ccichonduras.org/es/descargas/leyes/LEGISLACIÓN_AMBIENTAL/REGLAMENTO_GENERAL_A_LEY_DEL_AMBIENTE.PDF)

242. Idem nota 3.

243. Idem nota 2.

244. [http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/leyes\\_vigentes/ley\\_de\\_ordenamiento\\_territorial.pdf](http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/leyes_vigentes/ley_de_ordenamiento_territorial.pdf)



## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La consulta no es obligatoria para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA). Sin embargo el proponente debe realizar una audiencia pública cuando se solicita en los Términos de Referencia (TDR), o a solicitud del público o de la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente (SEDA).
- Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

### B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

#### B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos.

**Paso 1:** Las personas y ONG's podrán hacer llegar sus dudas y sugerencias a la SEDA sobre los TDR con los cuales se prepara el Estudio de Impacto Ambiental.

El tiempo y los mecanismos para la recepción de estos comentarios serán determinados por la DECA (Dirección General de Evaluación y Control Ambiental), dentro de los treinta días (30) que tiene para aprobar la propuesta de TDR que ha presentado el proponente.

**Paso 2:** La DECA informará por escrito a los interesados si fueron tomados en cuenta o no sus observaciones.

Dependiendo de los argumentos, justificaciones y criterios técnicos aportados, quedará a criterio de la DECA el incluir las observaciones del público dentro de los términos de referencia.

**Paso 3:** Una vez que el proponente prepare el EIA ( de acuerdo a lo establecido en los TDR), deberá colocar una copia del EIA en los lugares establecidos en los TDR.

**Paso 4:** Estas copias podrán ser consultadas por el público y ONGs durante treinta (30) días calendario desde que notificó la finalización de la EIA.

**Paso 5:** El público y ONGs que consideren que el EIA no ha previsto impactos importantes y/o no haya propuesto las medidas de mitigación adecuadas, podrán pedir a la DECA que se hagan las enmiendas necesarias.

**Paso 6:** Cuando no esté especificado en los TDR y a solicitud del público, ONGs, o de la SEDA, el proponente deberá presentar los resultados de la EIA en cabildos abiertos que le permiten llevar a cabo un intercambio de ideas con el público y ONGs.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2. OPERACIONES CON EL BID.**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación**

### **Oportunidad:**

- a. La convocatoria a consulta deberá realizarse con antelación a la toma de decisiones finales en cuanto al tema objeto de la consulta
- b. La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 2 semanas, indicando fecha, lugar, hora.
- c. Las personas y ONG's podrán hacer llegar sus dudas y sugerencias a la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente (SEDA) sobre los TDR con los cuales se prepara el Estudio de Impacto Ambiental. El tiempo y los mecanismos para la recepción de estos comentarios serán determinados por la DECA (Dirección General de Evaluación y Control Ambiental), dentro de los treinta días (30) que tiene para aprobar la propuesta de TDR que ha presentado el proponente.<sup>245</sup>

---

245. Disposición proveniente de la legislación nacional



# HONDURAS

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Honduras y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Honduras.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

Marco Legal de Honduras sobre consulta indígena:

#### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

Honduras ratificó el Convenio 169 el 28 de Marzo de 1995.

- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**<sup>246</sup>. Fecha de publicación en DO: 26 de Febrero de 2008.

- Artículo 22 N°7.

- **Nueva ley de Pesca**<sup>247</sup>. Aprobada por el Congreso Nacional el 20 de Enero de 2015.

- Artículos: 26 al 32.

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: Se establece la obligación de la consulta con comunidades indígenas y afro hondureñas específicamente para el sector pesquero y acuífero.

246. <http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20Forestal,%20Areas%20Protegidas%20y%20Vida%20Silvestre.pdf>

247. [http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/iniciativas\\_de\\_ley\\_aprobadas\\_en\\_el\\_congreso\\_nacional/\\_DICTAMEN%20LEY%20DE%20PESCA%20Y%20ACUICULTURA%20final%20agosto%202019.pdf](http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/iniciativas_de_ley_aprobadas_en_el_congreso_nacional/_DICTAMEN%20LEY%20DE%20PESCA%20Y%20ACUICULTURA%20final%20agosto%202019.pdf). Esta ley fue aprobada por el Congreso Nacional de Honduras, pero aun no ha sido publicada. Sustituirá a la actual Ley de Pesca de 1959.

Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II

## B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El área de pesca y acuicultura debe contar con la participación activa, libre e informada de las organizaciones pesqueras y acuícolas representativas de los intereses de estos grupos en cada zona.

**Paso 1:** El Estado promoverá programas de formación y desarrollo de empresas pesqueras y acuícolas basados en las dinámicas organizativas y de autogestión de cada pueblo indígena, en plena concordancia con las aspiraciones legítimas de conservación de sus tradiciones.



El Estado impulsará la consulta previa libre e informada para el dictado de normas y políticas de pesca y acuicultura que traten sobre los intereses manifiestos de los pueblos y comunidades indígenas y afro hondureños, a través de las organizaciones indígenas y sus modelos de gobernanza, acreditados legalmente.

Estarán sujetos a la consulta previa el desarrollo de estudios científicos y técnicos de los recursos hidrobiológicos, las actividades para pesca deportiva y turística, las concesiones acuícolas y el establecimiento de medidas de ordenamiento en áreas indígenas.

Producto de la consulta, se remitirán a Dirección General de Pesca (DIGEPESCA) las recomendaciones que procuren el mejor desarrollo con identidad de los pueblos indígenas y afro hondureños.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>248</sup>: Ver Sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta Indígena.**

Ver Buenas Prácticas Consulta Indígena Sección II.

---

248. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.

# JAMAICA

## MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>249</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Jamaica y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Jamaica.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

Marco Legal sobre consultas públicas en Jamaica<sup>250</sup>:

### Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

<b>Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Minería:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Pesca:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Forestal:</b>	- <b>The Forest Act</b> <sup>251</sup> , operational date, 1996. <u>Artículos:</u> Sección 10 N° 1 letra B, N° 2 y 3.
<b>Infraestructura:</b>	- <b>The Town and Country Planning Act</b> <sup>252</sup> , operational date February 1, 1958. Last amended 1999.  - <u>Artículo:</u> Sección 6 N° 1,2 y 3.
<b>Energía:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Otros:</b>	- <b>The Water Resources Act</b> <sup>253</sup> , operational date April 1, 1996.  <u>Artículo:</u> Sección 40 N° 3, letra B y C.

249. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.  
250. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

251. <http://faolex.fao.org/docs/pdf/jam7934.pdf>

252. <http://moj.gov.jm/sites/default/files/laws/Town%20and%20Country%20Planning%20Act.pdf>

253. <http://moj.gov.jm/sites/default/files/laws/Water%20Resources%20Act.pdf>



## **B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.**

- Legislación País: La autoridad debe publicar ciertos planes en caso de que afecten a la población interesada. La autoridad debe considerar los comentarios de la comunidad en su decisión. En algunas instancias deberá realizar audiencias públicas según estime conveniente.

Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

### **B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.**

A continuación se presentan las legislaciones específicas sobre información y consulta para las siguientes áreas y sectores:

#### **B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos:**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

La Autoridad debe informar sobre la posibilidad de declarar una zona de reserva forestal<sup>254</sup> 90 días antes de tomar la decisión para dar la oportunidad al público de enviar comentarios.

254. Las zonas de reserva forestal tendrán entre otros usos los siguientes: el desarrollo del recurso forestal, la generación de productos forestales,

Cada vez que la autoridad revise o revoque la decisión de declarar una zona de reserva forestal debe informar al público para que éste tenga la posibilidad de enviar comentarios.

La Autoridad debe considerar los comentarios recibidos en su decisión.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

Cualquier persona interesada puede objetar un plan de desarrollo del territorio indicando que es perjudicial para la economía de la población local.

Toda persona debe enviar por escrito a la Autoridad dentro de los catorce (14) días luego de finalizado el período

Se entiende por persona interesada: (i) cualquier autoridad local, (ii) cualquier persona propietaria dentro del terreno que se pretende intervenir.

(iii) cualquier persona que tenga cualquier terreno en la localidad, por cualquier número de años; cualquier persona cuya porción no expirada tenga al menos tres (3) años en el día que se han las objeciones; o que tenga la opción de renovar el arriendo por un periodo no inferior a tres (3) años.

(iv) Cualquier persona que en el marco de la Ley del Recurso Agua (Water Resources Act) tiene el derecho de hacer uso de agua pública que se encuentre dentro del territorio que se pretende intervenir y que esta persona será afectada por este desarrollo.

#### *B.1.2.7. Otros.*

Planes de calidad del Agua (Water Resources Act). Para la elaboración del borrador de un plan de control de calidad del agua, la autoridad debe publicar un aviso al menos por dos (2) semanas consecutivas en algún periódico de circulación nacional, a fin de hacerle saber a la población las propuestas para que puedan realizar observaciones en un periodo no menor a treinta (30) días.

La autoridad además deberá realizar audiencias públicas según considere apropiado.

## **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta**

Ver Buenas Prácticas Consulta en Sección II.

# JAMAICA

MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Jamaica y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Jamaica.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

**Jamaica no ha ratificado el Convenio 169.**



## **B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.**

- Legislación País: Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT y tampoco cuenta con legislación en materia indígena.

Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II

### **B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.**

#### **B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>255</sup>: Ver Sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta Indígena**

Ver Buenas Prácticas Consulta Indígena en Sección II.

---

255. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.





# MÉXICO

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>256</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de México y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en México.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

---

256. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

### (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, pesca, forestal, infraestructura y Energía)

**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:** - **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**<sup>258</sup>. Fecha de publicación en el DO: 28 de Enero de 1998.

- Artículos:

20 bis 5 N°7; 34; 47; 58 N° 3; 65; 66 N°3; 79 N° 6 y 10; 157; 158; 159.

- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**<sup>259</sup>. Fecha de publicación en el DO: 30 de Mayo de 2000.

- Artículos: 4 n°4; 26 N°3; 37 al 43.

**Minería:** - No hay legislación en la materia.

**Pesca:** - **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable**<sup>260</sup>. Fecha de publicación en el DO: 24 de Julio de 2007.

- Artículos: 29 N°10; 39 N°3 y 86 N°5.

**Forestal:** - **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**<sup>261</sup>. Fecha de Publicación en el DO: 25 de Febrero de 2003.

- Artículos: 39; 76; 147 N°1; 149 al 154; 157

**Infraestructura:** - **Ley de desarrollo rural sustentable**<sup>262</sup>. Fecha de publicación en el DO: 7 de Diciembre de 2001.

- Artículos: 13 N° 1; 24; 25; 31 n°8; 137.

**Energía:** - **Ley de la Industria Eléctrica**<sup>263</sup>. Fecha de publicación en el DO: 11 de Agosto de 2014.

Artículos: 11 N°8; 119;

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La consulta no es obligatoria para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA). Sin embargo cualquier persona natural o jurídica puede solicitar por escrito a la Autoridad Ambiental una audiencia pública para analizar un proyecto.

Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

257. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

258. [http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/mexico/mexico\\_1988.pdf](http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/mexico/mexico_1988.pdf)

259. [http://www.cnsns.gob.mx/acerca\\_de/marco/reglamentos/equilibrio\\_ecologico\\_impacto\\_ambiental.pdf](http://www.cnsns.gob.mx/acerca_de/marco/reglamentos/equilibrio_ecologico_impacto_ambiental.pdf)

260. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS\\_040615.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS_040615.pdf)

261. [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdfs/LGDFS\\_orig\\_25feb03.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdfs/LGDFS_orig_25feb03.doc)

262. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lhrs/LDRS\\_orig\\_07dic01.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lhrs/LDRS_orig_07dic01.pdf)

263. [http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1\\_AcercadeCFE/MarcoLegalNormativo/Lists/Leyes1/Attachments/26/Leydelaindustriaelectricalago.pdf](http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1_AcercadeCFE/MarcoLegalNormativo/Lists/Leyes1/Attachments/26/Leydelaindustriaelectricalago.pdf)

## B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Sobre la entrega de información del proyecto que ingresa al SEIA:

#### Paso 1:

La Autoridad Ambiental publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica y en medios electrónicos, la lista de Estudios de Impacto Ambiental recibidos.

El expediente estará a disposición de cualquier persona para su consulta, indicando los horarios, los locales de consulta, los plazos establecidos para recibir opiniones, así como la forma en que éstas deberán ser presentadas.

La información contenida en el expediente de la evaluación de impacto ambiental será de carácter público y estará disponible para ser consultada por cualquier persona u organización. No obstante, los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva información integrada al estudio, si de publicarse afectare derechos de propiedad industrial.

**Paso 2:** Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Autoridad Ambiental que ponga a disposición del público el EIA en la entidad federativa que corresponda.

**Paso 3:** Dentro de los siguientes veinte (20) días de recibido el EIA en la entidad federativa que corresponda, cualquier interesado podrá enviar por escrito sus observaciones al proyecto, las cuales se agregarán al expediente. Las observaciones deben contener el nombre completo de la persona y su domicilio.

**Paso 4:** La Autoridad Ambiental consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. Estos resultados serán publicados, además, en la Gaceta Ecológica.

Sobre las audiencias públicas:

**Paso 1:** Las audiencias deberán solicitarse por escrito a la Autoridad Ambiental, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de los listados de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) señalando (i) La obra o actividad de que se trate; (ii) Las razones que motivan la petición; (iii) El nombre o razón social y domicilio del solicitante.

**Paso 2:** La Autoridad Ambiental dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud, notificará al interesado su determinación de realizar o no la consulta pública.

**Paso 3:** Si la consulta se realiza, la Autoridad Ambiental al día siguiente en que resuelva deberá notificar al proponente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo.

El extracto del proyecto deberá incluir: (i) Nombre de la persona responsable del proyecto;

(ii) Breve descripción del proyecto; (iii) Ubicación del lugar en el que se pretende ejecutar, haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, e (iv) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar y las medidas de mitigación y reparación propuestas.

**Paso 4:**

En el marco de la consulta, la Autoridad Ambiental, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información cuando el proyecto en cuestión pueda generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública.

**Paso 5:** La Autoridad Ambiental, dentro del plazo de veinticinco días (25) contados a partir de que resuelva dar inicio a la consulta pública, emitirá una convocatoria comunicando el día, hora y lugar de la reunión.

La convocatoria se publicará, por una sola vez, en la Gaceta Ecológica y en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa correspondiente.

**Paso 6.** La reunión se realizará dentro de un plazo no mayor a cinco días con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y se llevará a cabo en un solo día.

El proponente deberá exponer los aspectos técnicos ambientales del proyecto, los posibles impactos y las medidas de prevención y mitigación identificadas.

**Paso 7:** Se levantará un acta indicando los nombres y domicilios de los participantes, las preguntas y observaciones formuladas y las respuestas del proponente. Los participantes podrán solicitar una copia del acta.

**B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

**B.1.3. Sector Pesca.**

Los planes de manejo pesquero deberán incluir la forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma.

**B.1.4. Sector Forestal.**

La Autoridad correspondiente promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política forestal, convocando a las organizaciones de campesinos, productores forestales, industriales, comunidades agrarias e indígenas, instituciones educativas y de investigación, agrupaciones sociales y privadas, asociaciones o individuos relacionados con los servicios técnicos forestales y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política forestal nacional, regional, estatal, distrital o municipal.

### B.1.5. Sector Energía.

La Autoridad está facultada para ejecutar consultas con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica en el marco de la evaluación del impacto social para proyectos de la industria eléctrica.

En dicha consulta podrán participar la Comisión Regional de Electricidad (CRE), las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo 1.

## C. Plan de Consulta Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:

### Oportunidad:

- a. Dentro de los siguientes veinte (20) días de recibido el EIA en la entidad federativa que corresponda, cualquier interesado podrá enviar por escrito sus observaciones al proyecto, las cuales se agregarán al expediente. Las observaciones deben contener el nombre completo de la persona y su domicilio.<sup>264</sup>

---

<sup>264</sup>. Disposición proveniente de la legislación nacional



# MÉXICO

MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDIGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLITICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de México y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en México.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

Marco Legal de México respecto de LA consulta indígena:

### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

México ratificó el Convenio 169 el 5 de Septiembre de 1990.

- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas<sup>265</sup>,  
Fecha de publicación en el Diario Oficial (DO): 21 de Mayo de 2003.

- Artículos:

2 N° 1, 9, y 16 ; 12 ; 13; 16; 3 N°5 y 6; art. 5.

-**Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**<sup>266</sup>. Fecha de publicación en el DO: 26 de Julio de 2010.

- Artículos:

2 N°9 y 11; 10 N°10 y 11; 19 N°7; 25 N°3.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- **Legislación País:** La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas tiene la obligación de consultar a comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno<sup>267</sup>
- **Disposiciones del BID:** El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II

### B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

#### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas tiene la obligación de consultar a comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.

Está entre sus funciones el diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo.<sup>268</sup>

La única ley de Consulta indígena que existe en el país, es la Ley de Consulta indígena para Estados y Municipios de San Luis de Potosí.

[http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/102\\_Ly\\_Consulta\\_Indigena.pdf](http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/102_Ly_Consulta_Indigena.pdf).

265. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/261.pdf>

266. [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n9.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n9.doc)

267. La Comisión cuenta con un Consejo Consultivo, integrado por representantes indígenas y otros, como órgano de consulta y vinculación con los pueblos indígenas y la sociedad.

268. La legislación no entrega mayor detalle al respecto.

### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

## **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>269</sup>: Ver Sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta Indígena.**

Ver Buenas Prácticas Consulta Indígena Sección II.

---

269. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.





# NICARAGUA

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>270</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Nicaragua y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Nicaragua.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

---

270. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:**

-**Sistema de Evaluación Ambiental**, publicado el 22/12/2006<sup>272</sup>.

Artículos: 3 N° 3; 4 N° 11; 33.

-**Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales**, publicada el 31/01/2014.<sup>273</sup>

Artículos: 2; 12; 21; 40; 57 N°3; 72 inciso 2°; 73.

**Minería:**

- No hay legislación en la materia.

**Pesca:**

- No hay legislación en la materia.

**Forestal:**

- No hay legislación en la materia.

**Infraestructura:**

- No hay legislación en la materia.

**Energía:**

- No hay legislación en la materia.

**Otros:**

- **Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica**<sup>274</sup>, publicada el 5/09/2012.

Artículos: 7; 8 °10; 12 N° 17; 60 a 63; 102.

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

Legislación País: El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) deberá establecer la normativa que regule la consulta pública en los procesos de Evaluación Ambiental, basado en los principios de inclusión proactiva (todos los actores y decisores se involucran en el proceso) y el de responsabilidad compartida (Estado y sociedad civil unen esfuerzos para la prevención y mitigación de los impactos al ambiente, por medio de una decisión concertada).

Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

271. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

272. <http://www.intur.gob.ni/DOCS/inversiones/SISTEMA%20DE%20EVALUACION%20AMBIENTAL.pdf>

273. Ídem nota 3.

274. Ídem nota 5.

## B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) deberá establecer la normativa que regule la consulta pública en los procesos de Evaluación Ambiental, basado en los principios de inclusión proactiva (todos los actores y decisores se involucran en el proceso) y el de responsabilidad compartida (Estado y sociedad civil unen esfuerzos para la prevención y mitigación de los impactos al ambiente, por medio de una decisión concertada).

### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

### B.1.7. Otros:

*Uso de Recursos Genéticos:*

Cuando una persona natural o jurídica reciba la aprobación para realizar estudios sobre biotecnología, debe asegurar la participación efectiva de la población, en especial aquellos grupos que aportan recursos genéticos y, proporcionarles toda la información disponible acerca del uso, seguridad y los posibles efectos derivados de la transferencia, manipulación y utilización de cualquier organismo resultante.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

## C. Plan de Consulta

Ver Buenas Prácticas de consultas en Sección II.

# NICARAGUA

MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDIGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLITICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Nicaragua y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Nicaragua.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.



Marco Legal sobre consulta indígena de Nicaragua:

### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169.

Nicaragua ratificó el Convenio 169 el 25 de Agosto del 2010.

- **Ley de Participación Ciudadana**, publicada el 22/10/2003<sup>275</sup>

Artículos: 20; 22; 25; 32 inciso final; 33 N° 4; 40 N° 6; 41 y 51 N° 7.

- **Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales**, publicada el 31/01/2014.<sup>276</sup>

Artículos: art.4 N° 4 y 72 inc.2.

- **Ley De Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio Y Maíz**, publicada el 13/12/2002<sup>277</sup>

Artículos: 2 N° 3; 3; 12, 16;17; 18; 40 letra a); 44 letra b) N°2.

- **Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica**<sup>278</sup>, publicada el 5/09/2012.

Artículos: 1; 10 N°4; 60 a 63; 69; 70 N° 1; 77.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La consulta es obligatoria para los procesos de definición de los territorios indígenas y para el acceso a sus recursos biológicos en proyectos de biodiversidad.

Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II

### B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

#### B.1.1.Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- En los casos de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional de los recursos naturales del subsuelo en tierras indígenas, la municipalidad emitirá su opinión, previa consulta con la comunidad indígena en cuyas tierras se encuentran ubicados los recursos naturales.

275. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/f78ca467f5c96d0306257257005fbadc?OpenDocument&Highlight=2,ind%C3%ADgena>

276. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/f9264c09bd98d79706257c7d0056668fd?OpenDocument&Highlight=2,indigena>

277. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/f59730333b3f6fa5062571b200559533?OpenDocument&Highlight=2,ind%C3%ADgena>

278. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/6b731be4e96f5e9406257ab4007383c6?OpenDocument&Highlight=2,ind%C3%ADgena>

Esta consulta no agota el requisito para el Consejo Regional, o cualquier entidad, de consultar directamente a las comunidades en materia de explotación de los recursos naturales. El Consejo Regional correspondiente emitirá la resolución previa consulta a las comunidades en cuyas tierras se encuentran ubicados los recursos naturales.

- El proceso de demarcación y reconocimiento legal de la propiedad territorial de las comunidades indígenas se realizará con la plena participación directa de los pueblos indígenas y comunidades étnicas con voz y voto, a través de sus autoridades tradicionales. Las comunidades contarán con traducción a sus lenguas y estarán asistidos por técnicos en la materia. Tanto el traductor como los técnicos deberán ser escogidos y nombrados por las comunidades

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.



### B.1. 7. Otros.

*Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica.*

Se requiere del consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas y afro descendientes para acceder a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, o bien el acceso del conocimiento colectivo de estos.

La consulta en los territorios de los pueblos indígenas y afro descendientes, será previa, libre, informada y bajo el principio de buena fe.

Los procedimientos de consulta y consentimiento respetarán las formas de organización tradicionales de los pueblos indígenas y afro descendientes y comunidades locales.

**Paso 1:** Se debe entregar en forma previa a conseguir su consentimiento toda la información exigida sobre el proyecto en cuestión.

**Paso 2:** El solicitante realizará una consulta pública con la comunidad donde se encuentra el recurso, con la participación de sus representantes y las autoridades locales.

**Paso 3:** Las comunidades deben establecer su consentimiento a través de una carta de consentimiento y luego en un contrato de permiso de acceso.

**Paso 4:** La Dirección de Biodiversidad y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) garantizarán que el permiso otorgado lleve adjunto la carta de consentimiento de las comunidades indígenas.

**Paso 5:** Dependiendo de la naturaleza del proyecto se deberá realizar una evaluación ambiental o evaluación de riesgos. Ésta evaluación deberá ser aprobada por la entidad competente, según el Sistema de Evaluación Ambiental vigente, con la participación de la autoridad indígena o afro descendiente en el caso de sus territorios.

### B.2 OPERACIONES CON EL BID:

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>279</sup>: Ver Sección V Anexo I y II

## C. Plan de Consulta Indígena.

Ver Buenas Prácticas Consulta Indígena Sección II.

---

279. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.



# PANAMÁ

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>280</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Panamá y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Panamá.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

---

280. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.



Marco Legal en Panamá en consultas públicas:<sup>281</sup>

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:**

- **Ley General de Ambiente** de 1/07/1998<sup>282</sup>.

Artículos: 9; 21; 97; 103.

- **Decreto 123 de 2009**, publicado el 24/08/2009<sup>283</sup>.

Artículos: 9 letra g); 12; 13; 28 al 31; 33 al 35; 37; 42.

**Minería:**

- No hay legislación en la materia.

**Pesca:**

- No hay legislación en la materia.

**Forestal:**

- No hay legislación en la materia.

**Infraestructura:**

- **Ley N°6 que Reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano** 1/02/2006<sup>284</sup>.

Artículos: 7 N° 10; 8 N°5; 26 N° 3; 35.

**Energía:**

- **Ley N° de 1997 que Dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad**, publicada el 5/02/1997.<sup>285</sup>

Artículos: 146.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: El proponente público o privado tiene la obligación de involucrar a la ciudadanía, desde la etapa más temprana, en la elaboración y en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto.

La legislación distingue Estudios Categoría I, II y III y para cada uno de ellos tienen requerimientos en materia de consulta pública<sup>286</sup>.

281. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

282. Ibid.

283. <http://www.cnpml.org.pa/images/mesa-de-dialogo/marco-legal/marco-legal-6.pdf>

284. <http://faolex.fao.org/docs/pdf/pan61787.pdf>

285. [http://www.energia.gob.pa/pdf\\_doc/MarcoLegal/B-Sector-Elctrico/Ley6-1997\(GO26871-C\).pdf](http://www.energia.gob.pa/pdf_doc/MarcoLegal/B-Sector-Elctrico/Ley6-1997(GO26871-C).pdf)

286. El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental contempla tres categorías de Estudio de Impacto Ambiental en virtud de la eliminación, mitigación y/o compensación de los potenciales efectos ambientales.

**La Categoría I** refiere a los proyectos, obras o actividades que puedan generar impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales significativos. **La Categoría II**, a los proyectos, obras o actividades cuya ejecución pueda ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente, los que pueden ser eliminados o mitigados con medidas fácilmente aplicables. **La Categoría III**, refiere a los proyectos, obras o actividades cuya ejecución pueda producir impactos ambientales negativos de tipo indirecto, acumulativo y/o sinérgico de significación cuantitativa y/o cualitativa.

## B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Paso 1:** El proponente publicará y difundirá bajo su costo, un extracto del Estudio de Impacto Ambiental, en dos medios, uno obligatorio y otro electivo. La Autoridad Nacional Ambiental (en adelante, ANAM) determinará, junto al proponente, el medio electivo. Este extracto deberá publicarse y difundirse dos veces dentro de un plazo de siete (7) días calendarios, contados desde la primera publicación.

#### **Distinción según Categoría del Estudio:**

Para los **Estudios Categoría I**, el proponente deba realizar al menos dos actividades: reuniones informativas (obligatorias) y entrevistas o encuestas.

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) debe contener una descripción de las actividades realizadas (incluyendo las fechas) con la comunidad directamente afectada por el proyecto, además de entregar evidencias, y un análisis de los resultados obtenidos.

Debe incluir como complemento la percepción de la comunidad, directamente afectada recogida a través de diversos medios.<sup>287</sup>

Para los **Estudios Categoría II**, el proponente debe formular y ejecutar durante la etapa de preparación del Estudio de Impacto Ambiental, un Plan de Participación Ciudadana. Este plan contendrá los siguientes elementos:

- a. Identificación de los actores claves dentro del área de influencia del proyecto (comunidades, autoridades, organizaciones, otros);
- b. Técnicas de participación empleadas a los actores claves (encuestas, entrevistas, asambleas, reuniones de trabajo, etc.), los resultados obtenidos y su análisis.
- c. Técnicas de difusión de información empleados.
- d. Solicitud de información y respuesta a la comunidad.
- e. Aportes de los actores claves.
- f. Identificación y forma de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por el proyecto.

Además, durante la etapa de revisión del Estudio de Impacto Ambiental, el promotor debe realizar una consulta formal, cuando la ANAM disponga su realización, ya sea porque así lo amerita el proyecto, o por solicitud de la comunidad o comunidades localizadas dentro del área de influencia del proyecto (suscrita por no menos del 2% de los ciudadanos residentes en el área de influencia del proyecto). Para estos efectos, se pondrá a disposición de la comunidad todo lo relacionado al Estudio de Impacto ambiental objeto de evaluación. La solicitud de realización de esta consulta será recibida en un plazo no mayor quince (15) días hábiles, plazo contado desde la última publicación del extracto del Estudio referido anteriormente.

---

<sup>287</sup>. Ya sea por opiniones verbalmente expresadas a través de participación en programas de opinión, comentarios o noticias en radioemisoras y televisoras, mediante escritos públicos y privados, individuales y colectivos, recibidos directamente o publicados en periódicos, revistas o cualquier otro medio de comunicación escrita.

Para los **Estudios Categoría III**, además de los elementos indicados para los Estudios Categoría II, se deberá realizar un foro público durante el proceso de evaluación, antes de la fase de decisión sobre el Estudio. La fecha será coordinada con la ANAM, quién, además, actuará como moderador.

El proponente debe acreditar la forma de convocatoria de los participantes. Dentro de cinco (5) días luego de realizado el foro público, el proponente deberá remitir a la ANAM un informe de lo planteado durante la realización del foro, que será incluido en el expediente.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta**

Ver Buenas Prácticas consulta en Sección II.

# PANAMÁ

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDIGENA DE ACUERDO A BUENAS PRÁCTICAS, LEGISLACIÓN NACIONAL Y POLITICAS OPERATIVAS GRUPO BID.

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Panamá y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Panamá.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

Marco Legal en Panamá para consulta indígena:

#### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

Panamá no ha ratificado el Convenio 169.

-**Ley 3 de 1995**, publicada el 18/01/1995.<sup>288</sup>

Artículos: 5 N°12.

-**Ley General de Ambiente** de 1/07/1998<sup>289</sup>.

Artículos: 21 N° 2; 63; 96 al 99; 103.

---

288. <http://docs.panama.justia.com/federales/leyes/3-de-1995-jan-20-1995.pdf>  
289. [http://www.oas.org/juridico/spanish/pan\\_res67.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/pan_res67.pdf)

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- **Legislación País:** Se debe realizar la consulta cuando un proyecto se desarrolla dentro del territorio de comunidades indígenas. La consulta se orientará a establecer acuerdos con los representantes de las comunidades, relativos a sus derechos y costumbres, así como a la obtención de beneficios compensatorios por el uso de sus recursos, conocimientos o tierras.
- **Disposiciones del BID:** El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II.

### B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

#### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se debe realizar la consulta cuando un proyecto se desarrolla dentro del territorio de comunidades indígenas. La consulta se orientará a establecer acuerdos con los representantes de las comunidades, relativos a sus derechos y costumbres, así como a la obtención de beneficios compensatorios por el uso de sus recursos, conocimientos o tierras.

#### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

### B.2 OPERACIONES CON EL BID:

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>290</sup>: Ver Anexo 1.

## C. Plan de Consulta Indígena.

Ver Buenas Prácticas Consulta Indígena Sección II.

290. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.



# PARAGUAY

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>291</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLITICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Paraguay y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Paraguay.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables.

---

291. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

Marco Legal de Paraguay sobre consultas públicas:<sup>292</sup>

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía).

<b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b>	-Decreto N° 453, por el cual se reglamenta la ley N° 294/1993 “De evaluación de Impacto Ambiental” <sup>293</sup> , promulgado el 8/10/2013.  <u>Artículo:</u> 6
<b>Minería:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Pesca:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Forestal:</b>	No hay legislación en la materia.
<b>Infraestructura:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Energía:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Otros:</b>	- <b>Ley N° 3239/2007 de los Recursos Hídricos del Paraguay</b> <sup>294</sup> , promulgada el 14/06/2007.  <u>Artículo:</u> 4 Letra ñ).  - <b>Ley N° 352 de Áreas Silvestres Protegidas</b> <sup>295</sup> , de 1994.  <u>Artículo:</u> 9.

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La autoridad debe proveer instancias de participación a fin de que la población pueda realizar observaciones al estudio de impacto ambiental.

Las audiencias públicas se pueden dar luego de la primera instancia de participación y su realización la decide el Gobierno. Sin embargo, serán obligatorias cuando el proyecto afecte a comunidades indígenas o cuando la hayan solicitado los vecinos o los afectados directos.

Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

292. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

293. <http://asuncioncentrohistorico.com/docs/ANEXO%208-7-2-%20DOCUMENTACION%20ESCRITA/OTROS%20DOCUMENTOS/E-%20decreto%20453.pdf>

294. [http://www.siagua.org/sites/default/files/documentos/legislacion/ley\\_recursos\\_hidricos\\_paraguay\\_0.pdf](http://www.siagua.org/sites/default/files/documentos/legislacion/ley_recursos_hidricos_paraguay_0.pdf)

295. [http://www.cej.org.py/games/Leyes\\_por\\_Materia\\_juridica/AMBIENTAL/LEY%20352.pdf](http://www.cej.org.py/games/Leyes_por_Materia_juridica/AMBIENTAL/LEY%20352.pdf)

## B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

A continuación se presentan las legislaciones específicas sobre información y consulta para las siguientes áreas y sectores:

### B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos:

**Paso 1:** Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad lo pondrá a disposición del público por diez (10) días hábiles en su página web, en su sede y cualquier otro lugar conveniente.

La autoridad comunicará este hecho publicando un aviso en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos y por medio de una emisora radial cuando, después de la evaluación del Estudio de Impacto ambiental preliminar o de la presentación del estudio de impacto ambiental ampliados en aquellos casos en que (i) no se hayan presentado observaciones o (ii) haya vencido el plazo para hacerlas.

**Paso 2:** Cualquier persona puede realizar observaciones al estudio de impacto ambiental en el plazo de diez (10) días hábiles, las que se envían al titular del proyecto que puede contestarlas en cinco (5) días hábiles si lo estima oportuno.

Las observaciones podrán incorporarse total o parcialmente al estudio de impacto ambiental de acuerdo con su evaluación técnica.

**Paso 3:** Dentro de diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para presentar observaciones o contestar observaciones, la autoridad decidirá si convoca o no a audiencia pública. El silencio de la autoridad implica su decisión de no realizarla.

En caso de convocarse, no podrán pasar más de treinta (30) días hábiles desde la decisión de la autoridad y la finalización de la audiencia.

La audiencia pública será obligatoria cuando el proyecto pueda afectar directamente a comunidades indígenas o sea solicitada por los vecinos o potenciales afectados directos.

**Paso 4:** Una vez finalizada la audiencia o desde la decisión de no realizarla, la autoridad emitirá la declaración de impacto ambiental en veinte (20) días hábiles.

### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.



#### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

### B.2 OPERACIONES CON EL BID:

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

### C. Plan de Consulta: Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:

#### Objetivo:

Establecer un diálogo que permita recabar insumos y perspectivas que resulten viables en términos económicos, legales y técnicos, por parte de las partes afectadas e interesadas al proyecto.

#### Oportunidad:

- a. La convocatoria a consulta deberá realizarse con antelación a la toma de decisiones finales en cuanto al tema objeto de la consulta
- b. La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 2 semanas, indicando fecha, lugar, hora.
- c. Cualquier persona puede realizar observaciones al estudio de impacto ambiental en el plazo de diez (10) días hábiles, las que se envían al titular del proyecto que puede contestarlas en cinco (5) días hábiles si lo estima oportuno<sup>296</sup>.

#### Accesibilidad:

**Accesibilidad a la Información del proyecto:** es recomendable instalar Centros de Información sobre el proyecto, de forma visual y didáctica que esté a disposición del público en una localidad de fácil acceso, con personal familiarizado con el proyecto que pueda aclarar dudas

**Representatividad:** Se debe realizar el esfuerzo de lograr una audiencia que represente diferentes intereses frente al proyecto en cuestión. Esfuerzos tales como sostener entrevistas con actores clave que tengan un adecuado conocimiento de los integrantes de la comunidad, identificar bases de datos de actores comunitarios actualizadas de servicios públicos presentes en la comunidad, entre otros.

---

296. Disposición proveniente de la legislación nacional

# PARAGUAY

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDIGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLITICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Paraguay y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Paraguay.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables.

Marco Legal en Paraguay sobre consulta indígena:

#### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

Paraguay ratificó el Convenio 169 el 10 de Agosto de 1993.

-**Constitución Nacional del Paraguay**<sup>297</sup>, promulgada el 20/06/1992.

Artículo: 65.

-**Propuesta de protocolo para un Proceso de Consulta y Consentimiento con los Pueblos Indígenas del Paraguay**.<sup>298</sup>

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: Este país reconoce en el Art. 65 de su Constitución, el derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, aún no cuenta con legislación sobre la consulta indígena.

Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones: Ver Sección V Anexo I y II

297. [http://www.oas.org/juridico/spanish/par\\_res3.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm)

298. Esta propuesta fue impulsada por el Programa Nacional Conjunto ONU REDD, programa firmado por las 3 partes que lo integran (Secretaría del Ambiente, Instituto Forestal Nacional y la Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI). Esta última, en Octubre del año 2014, votó la propuesta del link, propuesta que fue reconocida por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) como un aporte valioso hacia el perfeccionamiento de los instrumentos nacionales. <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2011/05/fapi-protocols-fpic.pdf>

## B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

No hay legislación en la materia.

### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

### B.1.7. Otros.

Los pueblos indígenas tienen garantizado el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios.

La Propuesta de protocolo para un Proceso de Consulta y Consentimiento con los Pueblos Indígenas del Paraguay es una iniciativa impulsada por el Programa Nacional Conjunto ONU REDD, programa firmado por las 3 partes que lo integran (Secretaría del Ambiente, Instituto Forestal Nacional y la Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI), y busca servir como guía para la incorporación de los procesos de consulta indígena obligatoria en la aprobación de proyectos, de acuerdo a lo establecido en el convenio 169 de la OIT.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>299</sup>. Ver Sección V Anexo I y II

## C. Plan de Consulta Indígena.

Ver Buenas Prácticas consulta indígena Sección II.

---

299. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.



# PERÚ

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>300</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Perú y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Perú.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

---

300. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

Marco Legal de Perú sobre consultas públicas:<sup>301</sup>

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

<b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b>	<b>-LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES (LEY N° 27867, 08/11/2002)<sup>302</sup></b> <u>Artículos:</u> 8 N°1; 10 N°2 letra h); 11 -A. <b>-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (LEY N° 27972, 06/05/2003)<sup>303</sup></b> <u>Artículos:</u> 7; 9, 14, 34; 26; 73: 3.3, 5, 6.4, 7.2; 84: 1.7, 2.6, 2.9; 86, 3.1 <b>-LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (LEY N° 27.446, 20/04/2001).<sup>304</sup></b> <u>Artículos:</u> 10; 13; 14 <b>-Ley General del Ambiente (LEY N° 28611, 13/05/2008)<sup>305</sup></b> <u>Artículos:</u> 41 al 51.
<b>Minería:</b>	<b>-DECRETO SUPREMO N° 028-2008-EM, 26/05/2008<sup>306</sup></b> Totalidad del reglamento.
<b>Pesca:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Forestal:</b>	<b>-LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE LEY N° 29763, 21/07/2011)<sup>307</sup></b> <u>Artículos:</u> (Título preliminar): I, II, 1, 2, 3; 19 letra c); 20; 22; 24; 148.
<b>Infraestructura:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Energía:</b>	<b>-R.M. N° 596-2002-EM/DM, 21.12.028<sup>308</sup></b> Totalidad del reglamento.
<b>Otros:</b>	<b>-LEY DE RECURSOS HÍDRICOS (LEY N° 29.338, 30/03/2009)<sup>309</sup></b> <u>Artículos:</u> (Título preliminar): II N° 3 y 10; 10; 24 al 32.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: Las entidades y autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana, y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o

301. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

302. <http://www.bpaprocorp.com/normativa/nor.php?mod=ley-27867>

303. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/6FB6BC171E0F6830052579140073B7C2/\\$FILE/27972.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/6FB6BC171E0F6830052579140073B7C2/$FILE/27972.pdf)

304. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/Ley-y-reglamento-del-SEIA1.pdf>

305. <http://cdam.minam.gob.pe/novedades/leygeneralambiente2.pdf>

306. [http://www.diremmoq.gob.pe/web13/files/publicaciones/normas/ds028\\_2008.pdf](http://www.diremmoq.gob.pe/web13/files/publicaciones/normas/ds028_2008.pdf) Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero.

307. [http://www.regionayacucho.gob.pe/informacion/ley\\_29763.pdf](http://www.regionayacucho.gob.pe/informacion/ley_29763.pdf)

308. <http://biblioteca.unmsm.edu.pe/redlieds/Recursos/archivos/MedioAmbienteMinero/RM596-2002-EM.pdf> Aprueba el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas.

309. <http://www.ana.gob.pe/media/316755/leyrh.pdf>

jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con el Estudio de Impacto Ambiental. Lo anterior sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana que propongan los interesados en el proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental.

Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

## B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, diálogo, construcción de consensos y decisiones en general.

Existen instancias formales y no formales de participación ciudadana. En el Estudio se deben establecer ambas. Las instancias formales son definidas por la Autoridad Competente, y se realizan bajo su dirección y conducción, mientras que las no formales son impulsadas por el proponente del proyecto conforme al Plan de Participación Ciudadana aprobado por la Autoridad Competente o por propia iniciativa.

En el procedimiento de Evaluación Ambiental, se podrán presentar diversos mecanismos de participación ciudadana. Este mecanismo constituye un instrumento de difusión de información y de formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes. Los mecanismos deben ser conducidos responsablemente y de buena fe, y no implican derecho de veto alguno sobre los proyectos materia del proceso de participación ciudadana.

Sin perjuicio de los mecanismos específicos que se pueden proponer, el titular del proyecto o la Autoridad Competente, se podrán utilizar mecanismos como: publicación de avisos; distribución de Resúmenes Ejecutivos y acceso público al texto completo del estudio ambiental; buzones de observaciones y sugerencias; oficinas de información y participación ciudadana; visitas guiadas; consulta con promotores; mecanismos para canalizar observaciones y sugerencias ante la autoridad; talleres o reuniones informativas; audiencias públicas con participación de intérpretes en lenguas locales, según corresponda; entre otros.

Si bien los Estudios Ambientales se dividen en Categorías, existe un procedimiento similar en cada uno de ellos:

**Paso 1:** La autoridad ambiental pondrá a disposición de las comunidades de los lugares de mayor afectación del proyecto, la información y documentos en un formato sencillo y claro. La información relativa al Estudio de Impacto Ambiental debe ser de forma simplificada y cercana al público, a costa del titular.

La autoridad ambiental tiene la facultad de solicitar a la comunidad o sus representantes, antecedentes u observaciones sobre el proyecto de inversión propuesto.

**Paso 2:** Se convocará públicamente a los procesos de participación ciudadana, a través de los medios de prensa de mayor difusión, mediante la publicación de un aviso, cuyo costo será asumido por el proponente. La difusión se realizará, además, por medios electrónicos de comunicación.

Los estudios se pondrán a disposición del público, para observaciones y comentarios, en la sede regional del sector del proyecto.

**Paso 3:** La audiencia pública se realizará en la zona donde se desarrollará el proyecto de inversión, procurando que el lugar elegido sea aquel que permita la mayor participación de los potencialmente afectados. La audiencia se deberá realizar a más tardar cinco (5) días antes del vencimiento del período de consulta formal.

**Paso 4:** El proceso de participación pública debe ser debidamente documentado y registrado en el expediente, siendo de conocimiento público toda la información generada a partir de dicha consulta.

Los Estudios Ambientales se dividen en tres (3) categorías<sup>310</sup>. Los estudios de las tres categorías deben incluir un Plan de Participación Ciudadana.

### **Estudios Categoría I:**

Para el caso de la DIA, se establece que el sector publicará en el diario oficial, durante la primera semana de cada mes, una lista de las empresas que presentaron una DIA, otorgándoles un plazo de 20 días calendario a partir de la fecha de la publicación, a fin de que las personas interesadas tomen conocimiento de ella y de no encontrarse de acuerdo, puedan impugnar la resolución; de lo contrario, quedará consentida y firme.

### **Estudios Categoría II:**

El titular deberá elaborar el “Plan de Participación Ciudadana”. El titular presentará en el acápite correspondiente del EIA, los resultados sustentados del desarrollo del Plan de Participación Ciudadana, donde se evidencie las estrategias, acciones y mecanismos de involucramiento y participación de las autoridades, población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas, en las diferentes etapas de elaboración del EIA.

---

310. **Categoría I** - Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.

**Categoría II** - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.- Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado.

**Categoría III** - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.- Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado.

Cuando la autoridad competente determine la procedencia de la realización de la audiencia pública el Plan de Participación Ciudadana debe contener, adicionalmente, el informe consolidado de las observaciones formuladas por la ciudadanía durante dicho proceso. El informe solo incluirá las solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de información solicitadas por la población y la sociedad civil debidamente acreditadas, destacando la forma como se dieron respuesta a ellas.

### **Estudio Categoría III:**

El titular deberá elaborar el “Plan de Participación Ciudadana”. El titular presentará en el acápite correspondiente del EIA, los resultados del desarrollo del Plan de Participación Ciudadana, donde se evidencie las estrategias, acciones y mecanismos de involucramiento y participación de las autoridades, población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas, en las diferentes etapas de elaboración del EIA.

Debe contener, el informe consolidado de las observaciones formuladas por la ciudadanía durante el proceso de Audiencia Pública, incluyendo las opiniones sustentadas de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de información efectuadas por la población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas, destacando la forma como se dieron respuesta a ellas en el proceso de elaboración del EIA.

Asimismo, se deben señalar aquellas acciones de participación ciudadana que sean necesarias implementar como parte del plan de vigilancia ambiental.

### **B.1.2.Sector Minería.**

Las personas tienen derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos referidos a la actividad minera.

Constituyen trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana

Las acciones o medidas que tomen las autoridades, los titulares mineros o las poblaciones involucradas, que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana constituyen una trasgresión a las normas relativas a la participación ciudadana.

La autoridad competente determinará los mecanismos a considerar en los procesos de participación ciudadana, según resulten apropiados, de acuerdo con las características particulares del área de influencia de la actividad minera, del proyecto y su magnitud, de la población involucrada, la situación del entorno y otros aspectos relevantes.

Los mecanismos de participación ciudadana que podrán emplearse son: facilitar el acceso de la población a los resúmenes ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales; publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos y/o radiales; realización de encuestas, entrevistas o grupos focales; distribución de materiales informativos; visitas guiadas al área o a





las instalaciones del proyecto; difusión de información a través de equipo de facilitadores; talleres participativos; audiencias públicas; presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente; establecimiento de oficina de información permanente; monitoreo y vigilancia ambiental participativo; uso de medios tradicionales; mesas de diálogo y otros que la autoridad nacional competente determine mediante resolución ministerial a efectos de garantizar una adecuada participación ciudadana.

La autoridad competente seleccionará los mecanismos de participación ciudadana que resulten más idóneos para garantizar el derecho a la participación ciudadana de la población involucrada, tomando en cuenta las características de dicha población y las particularidades del proyecto minero.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

**Paso 1:** Ingresado el EIA al Ministerio de Energía y Minas, y en lo posible con un mínimo de talleres participativos previos, la Administración establecerán el lugar, día y hora para su sustentación en la Audiencia Pública correspondiente.

Para tal fin, se tendrá en cuenta el centro poblado más cercano al proyecto y, el día y hora que garanticen una mayor asistencia de la población,

Dependiendo de la envergadura del proyecto energético y de su incidencia territorial, se podrá establecer más de una Audiencia Pública en la localidad más cercana y también en otras localidades.

La Administración, pondrá en conocimiento de la población involucrada el lugar, día y hora de la Audiencia Pública, a través de los siguientes medios de comunicación:

1) Un aviso en el Diario Oficial El Peruano y un aviso en un diario de mayor circulación en la localidad o localidades, con un mínimo de 40 días calendario antes de la fecha programada para la Audiencia. Una copia del aviso publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, deberá ser remitida por el Titular del proyecto a la Autoridad Regional al día siguiente de publicado; la que a su vez la remitirá a las Municipalidades de la zona de influencia directa del proyecto, en el término de la distancia.

2) Cuatro (4) anuncios diarios en una estación radial de mayor sintonía en la localidad o localidades donde se desarrollará el proyecto, los cuales deben difundirse durante cinco (5) días después de publicado el aviso indicado en el numeral anterior, y durante diez (10) días antes de la realización de la Audiencia Pública, debiéndose precisar que el EIA y el Resumen Ejecutivo se encuentran a disposición de los interesados para su evaluación de considerarlo oportuno.

**Paso 2:** La Audiencia Pública se llevará a cabo conforme a lo siguiente: Se coordinará la habilitación de un local adecuado para efectuar la Audiencia Pública, en términos de capacidad, infraestructura y seguridad del local.

La Audiencia Pública se realizará en idioma español o en el idioma predominante del lugar. Los representantes de la empresa o de la entidad que elaboró el EIA, recurrirán a intérpretes, si por razones de idioma no pudieran comunicarse adecuadamente en la Audiencia Pública. Cuando corresponda, la mesa directiva deberá acreditar a un intérprete de lenguas de la localidad, si la población no hablara mayoritariamente el idioma español.

La mesa directiva no permitirá el ingreso a la Audiencia Pública de personas que se encuentren en evidente estado etílico o bajo la influencia de drogas.

El presidente de la mesa directiva dará inicio a la Audiencia Pública, invitando a los representantes de la empresa y de la entidad que elaboró el EIA a que sustenten dicho estudio. Estas personas deberán haber acreditado su representatividad ante la mesa directiva antes del inicio de la exposición.

Concluida la sustentación, el presidente de la mesa directiva invitará a los participantes a formular sus preguntas por escrito o verbalmente, a través del intérprete acreditado si fuera el caso. Una vez contestadas las preguntas por los expositores, se dará paso a una segunda rueda de preguntas y/o aclaraciones finales. Cada pregunta deberá ser absuelta por los expositores o por los miembros de la mesa directiva inmediatamente después de formulada. Cada intervención para formular preguntas no podrá durar más de cinco minutos.

Luego de haberse absuelto todas las preguntas, los representantes de la Autoridad Regional, de la respectiva Municipalidad y de otras autoridades, tendrán un lapso máximo de cinco minutos por intervención para formular comentarios finales. A continuación, la mesa directiva recibirá de los participantes los documentos que éstos tengan a bien presentar. Las preguntas que por su complejidad o naturaleza requieran de una precisión adicional, serán respondidas complementariamente, por escrito, en el plazo de 5 días hábiles, formando dichas preguntas y respuestas parte del expediente.

Todo lo expuesto y discutido en la Audiencia Pública deberá ser registrado con la ayuda de equipos de audio y, si fuera posible, a través de una grabación audiovisual. Asimismo, constará en acta el resumen de lo expuesto y discutido en la audiencia, la cual será firmada por los miembros de la mesa directiva, el representante del Titular del proyecto, el representante de la entidad que elaboró el EIA y los participantes que deseen hacerlo.

Cualquier persona podrá tener acceso a una copia del acta, así como de la versión escrita de audio y grabación audiovisual de la audiencia, mediante el procedimiento de acceso a la información pública regulado en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Paso 3:** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de realización de la Audiencia Pública, el público interesado podrá presentar documentos con observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos y todos los anteriormente mencionados y presentados durante la Audiencia Pública, serán evaluados por la Administración y considerados en el informe correspondiente, formando parte del expediente ya sea como anexos o mediante un resumen ejecutivo,

#### **B.1.6.Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **C. Plan de Consulta Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:**

#### **Oportunidad:**

- a. La convocatoria a consulta deberá realizarse con antelación a la toma de decisiones finales en cuanto al tema objeto de la consulta
- b. La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 2 semanas, indicando fecha, lugar, hora.
- c. Los Estudios de Impacto Ambiental se pondrán a disposición del público, para observaciones y comentarios, en la sede regional del sector del proyecto.<sup>311</sup>

---

<sup>311</sup>. Disposición proveniente de la legislación nacional



# PERÚ

MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Perú y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Perú.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

Marco Legal de Perú sobre consulta indígena:

### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

Perú ratificó el Convenio 169 el 2 de Febrero de 1994.

**-REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (LEY N° 27446, 20/04/2001)**<sup>312</sup>.

Artículo: 71.

**-LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (LEY N° 29763)**<sup>313</sup>

Artículos: (Título preliminar): II N°2, 3 y 12; 21;22; 82; 141;148.

**-DECRETO SUPREMO N° 008-2007-MIMDES, 04/10/2007.**<sup>314</sup>

Artículo: 42.

LEY DE RECURSOS HÍDRICOS (LEY N° 29338, 30/03/2009)<sup>315</sup>

Artículos: 64; 118.

**-LEY DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS TIERRAS DEL TERRITORIO NACIONAL Y DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS (LEY N° 26505)**<sup>316</sup>.

Artículos: 10;11.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La consulta libre, previa e informada la deben realizar las autoridades competentes para los planes de prospección, explotación y comercialización de recursos naturales que se encuentren en el hábitat o en tierras indígenas y que puedan afectarles ambiental o culturalmente.
- Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Anexo 1.

### B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

#### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Consulta Indígena es implementada de forma obligatoria por el Estado, cuando los proyectos de desarrollo nacional o regional sean susceptibles de afectar los derechos colectivos, existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de las comunidades indígenas o pueblos originarios.

312. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/Ley-y-reglamento-del-SEIA1.pdf>

313. <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2013/12/Ley-Forestal-y-de-Fauna-Silvestre-29763.pdf>

314. Reglamenta la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. Ni la ley ni el reglamento, salvo por su artículo 42 establecen la consulta de las poblaciones indígenas en cuestión. No obstante, es una ley creada con objetivo de reglamentar la Convención 169 OIT. Finalmente según sus artículos 9 y 43 la sociedad civil podrá participar del proceso de creación de las reservas.[http://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/content\\_type\\_archivos/archivosPDF/2014/03/decreto\\_supremo\\_no\\_008-2007-mimdes.docx](http://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/content_type_archivos/archivosPDF/2014/03/decreto_supremo_no_008-2007-mimdes.docx)

315. <http://www.ana.gob.pe/media/316755/leyrh.pdf>

316. [http://www.snmpe.org.pe/nuestros-sectores-snmpe/hidrocarburos\\_nuestros\\_sectores/legislacion/medio-ambiente-y-comunidades/ley-n-26505-ley-de-la-inversion-privada-en-el-desarrollo-de-las-actividades-economicas-en-las-tierras-del-territorio-nacional-y-de-las-comunidades-campesinas-y-nativas.html](http://www.snmpe.org.pe/nuestros-sectores-snmpe/hidrocarburos_nuestros_sectores/legislacion/medio-ambiente-y-comunidades/ley-n-26505-ley-de-la-inversion-privada-en-el-desarrollo-de-las-actividades-economicas-en-las-tierras-del-territorio-nacional-y-de-las-comunidades-campesinas-y-nativas.html)

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto proyectos que le afecten directamente.

La Ley del Derecho a la Consulta Previa establece 7 etapas mínima que debe cumplir el procedimiento de consulta indígena:

**Paso 1.** Las entidades estatales deben identificar el proyecto propuesto, y en caso de concluirse que exista probablemente una afectación directa a los derechos colectivos de las comunidades indígenas, se procederá a una consulta previa. Las organizaciones e instituciones representativas de los pueblos indígenas pueden solicitar la aplicación del proceso de consulta respecto el proyecto que consideren le afecte directamente.

**Paso2.** Identificación de pueblos indígenas a ser consultados. La identificación de los pueblos indígenas a ser consultados se realizará sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial.

**Paso 3.** Publicidad del proyecto. Se pondrá en conocimiento de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas que serán consultados, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan. Para la realización de la consulta se considerará la diversidad lingüística de los pueblos indígenas u originarios del área.



**Paso 4.** Información sobre el proyecto. Las entidades estatales brindarán la información del proyecto a los pueblos indígenas y a sus representantes, desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación, sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias del proyecto.

**Paso 5:** Evaluación interna de las organizaciones indígenas. Las instituciones y organizaciones indígenas contarán con un plazo razonable para analizar los alcances e incidencias del proyecto, y la directa relación que exista entre el contenido del proyecto propuesto y la afectación de los derechos colectivos de la comunidad.

**Paso 6:** Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de las comunidades indígenas. Se realizará un diálogo entre los fundamentos del proyecto y las posibles consecuencias que este tenga sobre el ejercicio de derechos colectivos de los pueblos indígenas. Éstas deberán ponerse en conocimiento de los funcionarios y autoridades responsables de llevar a cabo el proceso de consulta.

Las opiniones de las comunidades o pueblos originarios deberán quedar contenidas en un acta de consulta, la que contendrá todos los actos y ocurrencias que se hayan realizado durante su desarrollo.

**Paso 7:** Decisión. La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, debe contener una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como en análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación del proyecto respectivo los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado Peruano.

El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes.

En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

Se realizará una consulta previa, libre e informada con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las medidas propuestas relativas a la gestión forestal y de la fauna silvestre.

### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>317</sup>: Ver Anexo 1.

## C. Plan de Consulta Indígena Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:

### Objetivo:

Implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>318</sup>, libre, previo e informado que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca de los proyectos que se pretenden desarrollar en sus territorios.

### Metodología:

Buenas prácticas en materia de consultas públicas:

#### 1. Oportunidad:

La consulta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundadamente a la Autoridad Ambiental la realización de un proceso de consulta. Se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

La consulta debe tener dos momentos: (i) Para la elaboración de los TDR para la elaboración del EIA y (ii) Durante la evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental.

<sup>317</sup>. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.

<sup>318</sup>. La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.



## 2. Accesibilidad:

La consulta debe realizarse en lugares y horarios definidos por las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas por el proyecto en cuestión.

La consulta se realizará en español y en el idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma.

Para dar acceso a la información sobre el proyecto se pondrá en conocimiento de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas que serán consultados esta información, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan<sup>319</sup>.

## 3. Duración:

La consulta debe contemplar las siguientes fases:

- i. **Convocatoria.**
- ii. **Planificación:** Esta etapa debe incluir: (i) Plan metodológico (entre otros aspectos la forma de registro de las reuniones y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe) cronograma y lugar (ii) Asesoría especializada requerida, (iii) Presupuesto.
- iii. **Preparación para la consulta**
- iv. **Implementación Consulta**
- v. **Acuerdos:**
  - a. La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, debe contener una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como en análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación del proyecto respectivo los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado.
  - b. El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes<sup>320</sup>.
  - c. En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.<sup>321</sup>

319. Disposición proveniente de la legislación nacional

320. Disposición proveniente de la legislación nacional

321. Idem ut supra: Disposición proveniente de la legislación nacional

#### 4. Contexto:

En aquellos casos en que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstas podrán tomar la decisión conjunta o separadamente, no pudiéndose en ningún caso obligar a los pueblos o comunidades indígenas a implementar mecanismos de toma de decisiones distintas a los propios.

#### 5. Inclusión y Diversidad.

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

#### 6. Representatividad.

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto.

Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones.



# REPÚBLICA DOMINICANA

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>322</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de República Dominicana y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en República Dominicana.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

---

322. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

Marco Legal de República Dominicana sobre consultas públicas<sup>323</sup>:

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:**

-**Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales**<sup>324</sup>, 18/08/2002.

Artículo: 43;

-**Reglamento del Sistema de permisos y normas ambientales**<sup>325</sup>, promulgado el 27/05/2004

Artículos: 19 m); 25 al 33.

-**Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**<sup>326</sup>,

Artículos: 4 N°9; 5.2.3 c); 5 N°4.6; 5.4.10; 5.7.

**Minería:** -No hay legislación en la materia.

**Pesca:** -No hay legislación en la materia.

**Forestal:** -**Ley 118-99 que dicta el Código Forestal**<sup>327</sup> 23/12/1999.

Artículo: 87

**Infraestructura:** -No hay legislación en la materia.

**Energía:** -No hay legislación en la materia.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: El proceso de Evaluación Ambiental debe ser democrático y abierto, por lo que será promovida la participación de todas las partes interesadas y de la ciudadanía en general en dicho procedimiento.

Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

### B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

#### Vista Pública:

En aquellos proyectos que se requiere de un Estudio de Impacto Ambiental, el proponente deberá realizar una vista pública de la zona de afectación del proyecto (zona de influencia), que deberá ser de invitación abierta, y publicitada en un periódico de circulación nacional o a través de medios de comunicación asequibles a las comunidades del entorno del proyecto. La información publicitada debe

323. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

324. <http://www.disaster-info.net/PED-Sudamerica/leyes/leyes/mexicocaribe/dominicana/medamb/ley64.pdf>

325. <http://faolex.fao.org/docs/pdf/dom103544.pdf>

326. [http://www.disaster-info.net/PED-Sudamerica/leyes/leyes/mexicocaribe/dominicana/medamb/Procedimiento\\_Impacto\\_Ambiental.pdf](http://www.disaster-info.net/PED-Sudamerica/leyes/leyes/mexicocaribe/dominicana/medamb/Procedimiento_Impacto_Ambiental.pdf)

327. [http://www.cedaf.org.do/eventos/forestal/Legislacion/Dominicana/Ley\\_118-99.pdf](http://www.cedaf.org.do/eventos/forestal/Legislacion/Dominicana/Ley_118-99.pdf)

ser clara, precisa y breve, indicando la naturaleza del proyecto, su ubicación exacta y propósito de éste.

### **Audiencia Pública:**

**Paso 1:** Cuando la magnitud de los impactos probables del proyecto y/o la percepción de estos efectos por parte de los ciudadanos lo indiquen, el proceso de revisión del Estudio requerirá de la realización de Audiencias Públicas. Para tal caso, se notificará al proponente que el proceso de revisión del Estudio requerirá de treinta (30) días calendario adicionales. Esta audiencia será coordinada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Evaluaciones Ambientales.

**Paso 2:** La participación en dicha audiencia deberá confirmarse con antelación. La comunidad tiene que presentar los comentarios y observaciones por escrito. Dichos comentarios y observaciones serán anexados al Informe Técnico de Revisión (ITR), documento resultado del proceso de revisión del Estudio.

Si el proceso de consulta se considera insuficiente o sesgado, y por tanto, requiere su ampliación, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá extender en un mes los plazos. En este mes de profundará y ampliará la Consulta Pública.

**Paso 3:** El informe Final del Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir como mínimo memorias de las actividades de consulta pública y pruebas de la participación de los sujetos involucrados.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

### **C. Plan de Consulta.**

Ver Buenas Prácticas consulta en Sección II.

# REPÚBLICA DOMINICANA

MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN  
INDIGENA DE ACUERDO A BUENAS PRÁCTICAS,  
LEGISLACIÓN NACIONAL Y POLITICAS  
OPERATIVAS GRUPO BID.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de República Dominicana y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en República Dominicana.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables.

**República Dominicana no ha ratificado el Convenio 169.**



## **B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.**

- Legislación País: Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación de la consulta indígena
- Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II.

### **B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>328</sup>. Ver Sección V Anexo I y II

### **B.3. PLAN DE CONSULTA INDÍGENA.**

Ver Buenas Prácticas consulta indígena en Sección II.

---

328. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.



# SURINAM

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>329</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Jamaica y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Jamaica.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables.

---

<sup>329</sup>. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.



Marco Legal en Surinam sobre consultas públicas<sup>330</sup>:

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:** -NIMOS: Environmental Assessment Guidelines Volume <sup>331</sup>: Generic. 2009.  
Páginas: 4 y 9.

Anexo N° 5.

Anexo N° 6: Pág. 1; 2; 7.

Anexo N° 7: Pág. 2.

Anexo N°10

**Minería:** No hay legislación en la materia.

**Pesca:** No hay legislación en la materia.

**Forestal:** No hay legislación en la materia.

**Infraestructura:** No hay legislación en la materia.

**Energía:** No hay legislación en la materia.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La autoridad posee Guías para la realización de Estudios de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento no es obligatorio para los titulares.

Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

### B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

A continuación se presentan las legislaciones específicas sobre información y consulta para las siguientes áreas y sectores:

#### B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos:

Se contempla la participación ciudadana en distintas etapas del proceso de evaluación ambiental:

**Paso 1: Screening:** Una vez que la autoridad ha decidido que un estudio de impacto ambiental es requerido para un proyecto, el titular debe publicar un aviso de intención en los medio de comunicación en el plazo de siete (7) días a fin de que la población pueda realizarle observaciones al estudio.

330. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

331. Ídem

Este plazo se ampliará a sesenta (60) días en caso de que el titular apele la decisión de la autoridad.

Scoping: De ser necesario, la notificación de intención deberá ser acompañada por el anuncio de consultas públicas en las cuales la población pueda comentar sobre asuntos a considerar por el estudio de impacto ambiental. El titular debe proveer instancias para que los stakeholders y el público en general puedan expresar sus preocupaciones.

**Paso 2:** La autoridad podrá:

(i) Elaborar y poner a disposición de la población un resumen del estudio en un lenguaje accesible.

(ii) Publicar en los medios de comunicación la información sobre los impactos ambientales del proyecto y las medidas de mitigación propuestas y;

(iii) Recibir las observaciones realizadas por la población.

El documento final del estudio de impacto ambiental debe contener los resultados y metodología utilizada en las consultas públicas, las observaciones realizadas y la respuesta a éstas.

**Paso 3:** Revisión: Una vez que la autoridad ha evaluado el documento del estudio de impacto ambiental, podrá corroborar sus contenidos utilizando un “checklist” y las guías específicas del proyecto, corroborando que las instancias de participación se hayan realizado.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

### **C. Plan de Consulta.**

Ver Buenas Prácticas consulta Sección II.

# SURINAM

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDIGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLITICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Surinam y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Surinam.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

Marco Legal en Surinam en materia de consulta indígena:

#### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

Surinam no ha ratificado el Convenio 169.

-NIMOS: **Environmental Assessment Guidelines Volume I<sup>332</sup>: Generic**. 2009

Página: Anexo 10 punto 11.5, pág. 21.

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: En las guías elaboradas por la autoridad se contempla un listado de aspectos que debe incluir la consulta indígena para la fase de revisión de los proyectos.

Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II

332. [http://www.staatsolie.com/pio/images/stories/PDF/environmental\\_assessment\\_guidelines\\_voll\\_generic\\_aug2009.pdf](http://www.staatsolie.com/pio/images/stories/PDF/environmental_assessment_guidelines_voll_generic_aug2009.pdf)

## B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El checklist con el que la autoridad compara el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto contempla un ítem que corrobora si el proyecto afecta a comunidades indígenas y, de ser así, si éstas fueron consultadas sobre el mismo.

### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>333</sup>: Ver Sección V Anexo I y II

## C. Plan de Consulta Indígena.

Ver Buenas Prácticas consulta indígena en Sección II.

---

333. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.



# TRINIDAD Y TOBAGO

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>334</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLITICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Trinidad y Tobago y los principios de buenas prácticas vigentes hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Trinidad y Tobago.

En el caso de tratarse además de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Sección V Anexo I y II

---

<sup>334</sup>. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

-**Environmental Management Act**, de 2000<sup>336</sup>.

Artículos: 27; 28; 29; 35 N°5; 36; 69 N°2.

-**Environmental Management Act Rules**, de 2000.<sup>337</sup>

Artículos: 5 N°2 y 3; 9.

-**Environmentally sensitive Areas Rules**, de 2001.<sup>338</sup>

Artículos: 5 N°4.

**Minería:** No hay legislación en la materia.

**Pesca:** No hay legislación en la materia.

**Forestal:** No hay legislación en la materia.

**Infraestructura:** No hay legislación en la materia.

**Energía:** No hay legislación en la materia.

**Otros:** -**Noise Pollution Control Rules**, de 2000.<sup>339</sup>

Artículos: 16 N°4.

-**Petroleum Act**, de 1969.<sup>340</sup>

Artículo: 8.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La consulta la puede solicitar la Autoridad si estima que existe un interés suficiente por parte del público sobre el proyecto en cuestión. El nivel de interés del público lo puede determinar de acuerdo a la cantidad de observaciones escritas recibidas por parte del público.

Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

335. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en material de consulta ciudadana.

336. [http://www.ema.co.tt/docs/legal/cur/Act\\_3\\_of\\_2000.pdf](http://www.ema.co.tt/docs/legal/cur/Act_3_of_2000.pdf)

337. [http://www.ema.co.tt/new/images/pdf/certificate\\_of\\_environmental\\_clearance\\_rules.pdf](http://www.ema.co.tt/new/images/pdf/certificate_of_environmental_clearance_rules.pdf)

338. <https://www.cbd.int/doc/case-studies/lr/lr-tt-rule-area-en.pdf>

339. [http://www.ema.co.tt/new/images/pdf/noise\\_pollution\\_control\\_rules\\_2001.pdf](http://www.ema.co.tt/new/images/pdf/noise_pollution_control_rules_2001.pdf)

340. [http://rgd.legalaffairs.gov.tt/laws2/alphabetical\\_list/lawspdfs/62.01.pdf](http://rgd.legalaffairs.gov.tt/laws2/alphabetical_list/lawspdfs/62.01.pdf)

## B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

### B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos.

**Paso 1:** La autoridad ambiental elaborará los Términos de Referencia (TDR) del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los entregará al proponente para su revisión. El proponente deberá, cuando sea apropiado, realizar una consulta con agencias relevantes, organizaciones no gubernamentales y otros miembros del público para recoger comentarios sobre estos TDR.

**Paso 2:** El proponente tendrá 28 días para entregar a la autoridad ambiental los comentarios a los TDR y un informe de la consulta realizada.

**Paso 3:** Una vez que el EIA ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la autoridad ambiental debe publicar un aviso en el Diario Oficial y otro medio de prensa de circulación general. Este aviso debe contener una descripción del proyecto además de informar donde se encuentra la documentación del proyecto, el período de tiempo para realizar observaciones y donde enviarlas.

**Paso 4:** La autoridad debe mantener un expediente administrativo del proyecto, el cual debe estar disponible al público en una o más oficinas<sup>341</sup>.

**Paso 5:** Posibilidad del público de formular comentarios escritos y sostener una audiencia pública si la autoridad lo estima. El público puede presentar comentarios por escrito en un plazo no menor a 30 días desde que se publica el aviso en el Diario Oficial. Si la autoridad determina que existe suficiente interés del público en el proyecto puede solicitar al proponente realizar una audiencia pública para recibir comentarios verbales.

Específicamente para los proyectos de extracción de petróleo cualquier persona puede objetar la entrega de una licencia para operar si ésta afecta los derechos de esa persona establecidos en la Petroleum Act (“Ley de Petróleo”). Las objeciones deben ser presentadas ante el Ministerio del Ambiente dentro de 30 días de publicada la solicitud de licencia por parte del proponente.

### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

---

<sup>341</sup> El expediente administrativo debe incluir una descripción escrita del proyecto propuesto, los principales aspectos ambientales que contempla el proyecto, copias de los documentos y otros materiales de apoyo que la autoridad considera serán útiles para que el público comprenda los diversos aspectos del proyecto y una declaración del proponente sobre las razones para llevarlo adelante.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

## B.2. OPERACIONES CON EL BID.

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

## C. Plan de Consulta Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:

### Oportunidad:

- a. La convocatoria a consulta deberá realizarse con antelación a la toma de decisiones finales en cuanto al tema objeto de la consulta
- b. La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 2 semanas, indicando fecha, lugar, hora.
- c. El público puede presentar comentarios por escrito en un plazo no menor a 30 días desde que se publica el aviso en el Diario Oficial.<sup>342</sup>



---

<sup>342</sup>. Disposición proveniente de la legislación nacional



# TRINIDAD Y TOBAGO

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDIGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLITICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Trinidad y Tobago y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Trinidad y Tobago.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables.

**Trinidad y Tobago no ha ratificado el Convenio 169.**

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación de la consulta indígena.

Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. No hay legislación en la materia.

#### B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL:

##### B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

No hay legislación en la materia.

##### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

##### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

#### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

### B.2 OPERACIONES CON EL BID:

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>343</sup>: Ver Sección V Anexo I y II

### C. Plan de Consulta Indígena.

Ver Buenas Prácticas consulta indígena en Sección II.



343. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.



# URUGUAY

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>344</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Uruguay y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Uruguay.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

---

<sup>344</sup> Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.

Marco Legal de Uruguay sobre consultas públicas<sup>345</sup>:

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

<b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b>	- <b>Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental</b> , de 21/09/2005. <sup>346</sup> <u>Artículos:</u> 15 y 16.
<b>Minería:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Pesca:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Forestal:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Infraestructura:</b>	- <b>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo</b> , de 30/06/2008. <sup>347</sup> <u>Artículos:</u> 24; 25; 26; 72; 73 inciso final; 76 letra d).  - <b>Reglamento de la ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo</b> , de 16/11/2009. <sup>348</sup> <u>Artículos:</u> Capítulo I: 2 inc.3; Capítulo II: 8 inc.2.
<b>Energía:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Otros:</b>	- <b>Ley 18.610 de Política Nacional de Aguas</b> , publicada el 28/10/2009. <sup>349</sup> <u>Artículos:</u> 8 letra j); 18 y 19.

### B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: Es obligatoria la audiencia pública para todos los proyectos Categoría C<sup>350</sup>.

Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

#### B.1 LEGISLACIÓN PAÍS.

##### B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos.

**Paso 1:** La Autoridad Ambiental realizará una audiencia pública sobre el EIA de un proyecto cuando sea para un proyecto Categoría C, o cuando lo estime necesario, o cuando lo solicite una entidad civil, el Ministerio Público o 50 ciudadanos.

345. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

346. <http://www.mvotma.gub.uy/ciudadania/item/10002467-decreto-349-005.html>

347. <http://www.mvotma.gub.uy/ciudadania/biblioteca/marco-legal/item/10002485-ley-18308.html>

348. <http://www.mvotma.gub.uy/ciudadania/biblioteca/marco-legal/item/10006360-decretos-221-2009-400-2009-y-523-2009.html>

349. <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18610&Anchor=>

350. Incluye aquellos proyectos de actividades, construcciones u obras, cuya ejecución pueda producir impactos ambientales negativos significativos, se encuentren o no previstas medidas de prevención o mitigación.

La audiencia debe realizarse en un lugar de fácil acceso para los participantes.

Se puede realizar más de una Asamblea dependiendo de la complejidad del proyecto y de la ubicación geográfica de los solicitantes.

La Audiencia será conducida por la Autoridad Ambiental donde se entregará la información del proyecto y luego se abrirá un espacio de preguntas.

Se levantará un Acta que tendrá como anexos todo documento presentado durante la Audiencia. Esta Acta y los documentos anexos serán un insumo para la evaluación del proyecto.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

La audiencia pública es obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales de Ordenamiento Territorial, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos.

La omisión de las instancias obligatorias de participación social acarreará la nulidad del instrumento de ordenamiento territorial pertinente. Toda persona interesada podrá realizar propuestas, con la debida fundamentación, a los efectos de su consideración por las instituciones públicas competentes en los instrumentos de ordenamiento territorial.

### **B.2. OPERACIONES CON EL BID.**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

### **C. C Plan de Consulta.**

Ver Buenas Prácticas consulta en Sección II.



# URUGUAY

MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDIGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLITICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Uruguay y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Uruguay.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

**Uruguay no ha ratificado el Convenio 169.**

## **B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.**

- Legislación País: Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación en materia indígena.
- Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Anexo 1.

### **B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.**

#### **B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.2. Sector Minería.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.3. Sector Pesca.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.4. Sector Forestal.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.5. Sector Energía.**

No hay legislación en la materia.

#### **B.1.6. Sector Infraestructura.**

No hay legislación en la materia.

### **B.2 OPERACIONES CON EL BID:**

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>351</sup>: Ver Sección V Anexo I y II

## **C. Plan de Consulta Indígena.**

Ver Buenas Prácticas consulta indígena en Sección II.

---

351. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.



# VENEZUELA

MODELO DE CONSULTA PÚBLICA CON SOCIEDAD CIVIL<sup>352</sup> DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

## A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Venezuela y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Venezuela.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

---

<sup>352</sup>. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.



Marco Legal de Venezuela sobre consultas públicas:<sup>353</sup>

## Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

(Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Minería, Pesca, Forestal, Infraestructura y Energía)

<b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b>	- <b>Ley Orgánica del Ambiente</b> <sup>354</sup> , publicada el 22/12/2006.  <u>Artículo:</u> 41.  - <b>Normas sobre Evaluación Ambiental de actividades susceptibles de degradar el Ambiente</b> <sup>355</sup> , publicada el 26/04/1996.  <u>Artículo:</u> 26.
<b>Minería:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Pesca:</b>	- No hay legislación en la materia.
<b>Forestal:</b>	- <b>Ley de Bosques</b> <sup>356</sup> , publicada el 6/08/2013.  <u>Artículos:</u> 5 N°4; 25; 26; 105.
<b>Infraestructura:</b>	- <b>Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio</b> <sup>357</sup> , modificación publicada el 28/02/2007.  <u>Artículos:</u> 9 N°1; 20 N° 2; 22; 41; 71; 78; 154; 160; 164 al 166.
<b>Energía:</b>	- No hay legislación en la materia.

## B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.

- Legislación País: La consulta no es obligatoria para los proyectos que deben preparar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Ministerio del Ambiente y de Recursos Naturales Renovables podrá ordenar un proceso de revisión y consulta pública de los EIA. De realizarse, las observaciones o comentarios se consignarán por escrito, incluyendo fundamentos técnicos, científicos y jurídicos que los sustenten.

Disposiciones del BID: El Banco por su parte establece diferentes requerimientos obligatorios para las consultas dependiendo del tipo de clasificación y PO aplicable al proyecto. Ver Sección V Anexo I y II

353. Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.

354. <http://www.minamb.gob.ve/files/Ley%20Organica%20del%20Ambiente/Ley-Organica-del-Ambiente-2007.pdf>

355. <http://www.vitalis.net/Normas%20sobre%20evaluaci%C3%B3n%20ambiental%20de%20actividades%20susceptibles%20de%20degradar%20el%20ambiente.pdf>

356. Ídem nota 5.

357. <https://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=OCBwQFjAAahUKEwJhwp7GuJLHAhUCG5AKHVfXCXM&url=http%3A%2F%2Fwww.iadb.org%2FResearch%2Flegislacionindigena%2Fleyn%2Fdocs%2FVEN-Ley-OrgPlanificacionOrdenacion-Territorio.doc&ei=cETCVeHKBoK2wATXrqeYBw&usg=AFQjCNFcz7Kb3eENV9D8olzldnCiZnz9A>

## B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.

### B.1.1. Sistemas de Evaluación Ambiental de los proyectos.

**Paso 1:** El proponente del proyecto que deba elaborar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) publicará, en un diario de circulación local, una notificación informando sobre el comienzo de la realización del Estudio.

**Paso 2:** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables podrá ordenar un proceso de revisión y consulta pública de los Estudios. Las observaciones o comentarios se consignarán por escrito, incluyendo los fundamentos técnicos, científicos y jurídicos que los sustenten.

**Paso 3:** Las observaciones podrán ser incorporadas total o parcialmente a los Estudios de acuerdo a su análisis técnico.

### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

### B.1.4. Sector Forestal.

No hay legislación en la materia.

### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

## B.2. OPERACIONES CON EL BID.

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver Sección V Anexo I y II

## C. Plan de Consulta

Ver Buenas Prácticas en consulta Sección II.

# VENEZUELA

## MODELO DE CONSULTA CON POBLACIÓN INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, POLÍTICAS OPERATIVAS GRUPO BID, PRINCIPIOS RECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS.

### A. Marco aplicable:

- El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Venezuela y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Venezuela.
- En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo 1.

Marco Legal de Venezuela sobre consulta indígena:

#### Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio 169

Venezuela ratificó el Convenio 169 el 22 de Mayo del 2002.

**-Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>358</sup>**, publicada el 27/12/2005.

Artículos: 6;11;13 al 19;33; 54; 55; 59.

**- Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas<sup>359</sup>**, publicada el 01/12/2001.

Artículo: 8.

**-Ley Orgánica del Ambiente<sup>360</sup>**, publicada el 22/12/2006.

Artículo: 41.

**-Ley de Bosques<sup>361</sup>**, publicada el 6/08/2013.

Artículos: 26; 52 N°3; 105.

358. <http://www.unes.edu.ve/bibliotecaunes/custodia/leyes/ley34.pdf>

359. <http://www.minpi.gob.ve/images/descargas/leyes/leydemarcacion.pdf>

360. <http://www.minamb.gob.ve/files/Ley%20Organica%20del%20Ambiente/Ley-Organica-del-Ambiente-2007.pdf>

361. [http://www.minamb.gob.ve/files/leyes-2014/Ley%20de%20Bosques%20Revisada\\_WEB.pdf](http://www.minamb.gob.ve/files/leyes-2014/Ley%20de%20Bosques%20Revisada_WEB.pdf)

## **B. Resumen sobre la obligatoriedad para realizar consultas a pueblos indígenas de acuerdo a legislación del país y Políticas Operativas (PO) del Banco.**

- **Legislación País:** La consulta previa, libre e informada se debe realizar ante toda actividad de aprovechamiento de recursos naturales y cualquier otro tipo de proyectos de desarrollo susceptible de afectar directa o indirectamente a los pueblos o comunidades indígenas involucrados, so pena de nulidad del acto que otorgue la concesión. Ésta debe ser de buena fe, considerando el idioma y costumbres organizativas de las comunidades. La nueva fase de un proyecto o la extensión del mismo, debe cumplir con el procedimiento de consulta en su cabalidad.

Disposiciones del BID: El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro tipos de operaciones. Ver Sección V Anexo I y II

### **B.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.**

#### **B.1.1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

**Paso 1:** Los proyectos deberán presentarse en un plazo de no menos de 90 días de anticipación a la fecha de consideración por los pueblos y comunidades indígenas. Se debe presentar toda la información respecto la naturaleza, objetivos y alcance del proyecto, así como los beneficios y posibles daños ambientales, sociales y culturales.

Las comunidades contarán con el apoyo técnico del ente ejecutor de la política indígena del país y demás instituciones del Estado.

**Paso 2:** Reuniones: Los pueblos y comunidades indígenas fijarán reuniones con los proponentes con objeto de aclarar dudas sobre el contenido y alcance al proyecto, para presentar observaciones y modificaciones. Estas serán consideradas en la reformulación del Estudio. Estas reuniones deberán efectuarse antes de realizar la Asamblea decisiva. En esta reunión podrán ser asistidos técnica y jurídicamente por representantes funcionarios de organismos indígenas del Estado, u organizaciones indígenas locales, regionales o nacionales.

**Paso 3.** Asambleas: Las Asambleas deberán efectuarse de acuerdo a los usos y costumbres de cada uno de los pueblos o comunidades indígenas involucrados.

En caso que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstos podrán decidir conjunta o separadamente, no pudiendo en ningún momento obligarse a decidir de modo distinto a los propios.

Los proponentes podrán estar presentes en la Asamblea si así lo acordare previamente la comunidad.



**Paso 4.** Todos los proyectos sometidos a consulta previa de los pueblos y comunidades, se establecerán por escrito de mutuo acuerdo.

En caso de incumplimiento de las condiciones de consulta y participación en la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales y en la ejecución de los proyectos, o de ocurrir cambios no previstos en el diseño del proyecto original conocido, hará nulo el contrato de concesión y sin lugar a indemnización.

Si los pueblos y comunidades expresaran su oposición al proyecto, los proponentes podrán presentar propuestas alternativas, continuando el proceso de discusión.

Las autoridades indígenas participarán en la planificación y ejecución de las obras de demarcación de tierras.

Está prohibida la ejecución de cualquier tipo de proyecto en el hábitat y tierras indígenas por persona natural o jurídica de carácter público o privado, que no hayan sido previamente aprobados por los pueblos o comunidades indígenas involucrados.

El aprovechamiento de recursos naturales propiedad de la Nación en el hábitat y tierras de los pueblos indígenas, estará sujeta a la consulta previa, libre e informada.

### B.1.2. Sector Minería.

No hay legislación en la materia.

### B.1.3. Sector Pesca.

No hay legislación en la materia.

### B.1.4. Sector Forestal.

Las actividades forestales autorizadas a través de actos administrativos, que afecten los hábitats y tierras indígenas, deberán ser sometidas a consulta previa de las comunidades indígenas.

El uso del patrimonio forestal en espacios demarcados como hábitats y tierras indígenas, cuando no sea realizado directamente por las respectivas comunidades deben garantizarles el derecho a participar en los beneficios que genere la actividad, y a ser previamente informadas y consultadas en el correspondiente estudio de impacto ambiental y sociocultural.

### B.1.5. Sector Energía.

No hay legislación en la materia.

### B.1.6. Sector Infraestructura.

No hay legislación en la materia.

## B.2 OPERACIONES CON EL BID:

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones<sup>362</sup>: Ver Anexo 1.

## C. Plan de Consulta Indígena: Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas sección II salvo modificaciones específicas a continuación:

### Objetivo:

Implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>363</sup>, libre, previo e informado que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca de los proyectos que se pretenden desarrollar en sus territorios.

### Metodología:

Buenas prácticas en materia de consultas públicas:

---

<sup>362</sup>. La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.

<sup>363</sup>. La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.

### 1. Oportunidad:

La consulta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundadamente a la Autoridad Ambiental la realización de un proceso de consulta. Se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

La consulta debe tener dos momentos: (i) Para la elaboración de los TDR para la elaboración del EIA y (ii) Durante la evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental.

### 2. Accesibilidad:

La consulta debe realizarse en lugares y horarios definidos por las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas por el proyecto en cuestión.

La consulta se realizará en español y en el idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma.

Se pondrá a disposición de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas información sobre el proyecto, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan.

### 3. Duración:

La consulta debe contemplar las siguientes fases:

- i. **Convocatoria.**
- ii. **Planificación:** Esta etapa debe incluir: (i) Plan metodológico (entre otros aspectos la forma de registro de las reuniones y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe) cronograma y lugar (ii) Asesoría especializada requerida, (iii) Presupuesto.
- iii. **Preparación para la consulta**
- iv. **Implementación Consulta**
- v. **Acuerdos:**
  - a. La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, debe contener una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como en análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación

- del proyecto respectivo los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado.
- b. El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes.
  - c. En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.
  - d. En caso de incumplimiento de las condiciones de consulta y participación en la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales y en la ejecución de los proyectos, o de ocurrir cambios no previstos en el diseño del proyecto original conocido, hará nulo el contrato de concesión y sin lugar a indemnización.
  - e. Si los pueblos y comunidades expresaran su oposición al proyecto, los proponentes podrán presentar propuestas alternativas, continuando el proceso de discusión<sup>364</sup>.

#### 4. Contexto:

La consulta debe efectuarse conforme a los usos y costumbres de cada uno de los pueblos o comunidades indígenas involucrados.

En aquellos casos en que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstas podrán tomar la decisión conjunta o separadamente, no pudiéndose en ningún caso obligar a los pueblos o comunidades indígenas a implementar mecanismos de toma de decisiones distintas a los propios.

#### 5. Inclusión y Diversidad.

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

#### 6. Representatividad.

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto.

Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones.

---

<sup>364</sup>. Disposiciones d y e provenientes de la legislación nacional.



# SECCIÓN V

## ANEXOS

## Anexo I

### Agencias Ejecutoras y Proyectos financiados por el BID: Cuadro de clasificación de proyectos A, B, C

A continuación se dan una serie de pasos a verificar y cumplir en aquellos proyectos financiados por el BID. La primera acción de la Agencia Ejecutora es verificar la clasificación del proyecto. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados.

Tipo de Proyecto	Definición	Fase Preparación	Participantes Obligatorios para la Consulta	Participantes Potenciales para la Consulta
Categoría A	Proyecto que tiene el potencial de causar impactos ambientales negativos significativos y efectos sociales asociados	Se deben realizar al menos dos consultas antes del ingreso al SEIA, durante la delimitación de los procesos de evaluación o revisión ambiental y durante la revisión de los informes de evaluación.	Se deben convocar a las partes afectadas, es decir individuos, grupos de individuos o comunidades que pueden ser impactadas directamente por una operación financiada por el Banco. Estos impactos pueden ser positivos o negativos. Las partes afectadas podrán designar representantes como parte del proceso de consulta.	Se podrán realizar consultas con partes interesadas para tener un rango más amplio de perspectivas.  Se entiende por partes interesadas a individuos o grupos que han expresado apoyo o preocupación en relación a operaciones financiadas por el Banco, ya sean propuestas o existentes.
Categoría B	Proyecto que tiene el potencial de causar impactos negativos localizados y de corto plazo, incluyendo impactos sociales asociados y para los cuales ya se dispone de medidas de mitigación efectivas.	Se debe al menos realizar una consulta durante la preparación o revisión del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS <sup>365</sup> )	Se deben convocar a las partes afectadas, es decir individuos, grupos de individuos o comunidades que pueden ser impactadas directamente por una operación financiada por el Banco. Estos impactos pueden ser positivos o negativos. Las partes afectadas podrán designar representantes como parte del proceso de consulta.	También se podrán realizar consultas con partes interesadas para tener un rango más amplio de perspectivas.
Categoría C	Proyecto que no causa impactos ambientales negativos o éstos son mínimos.	No se requiere realizar una consulta. Sin embargo es buena práctica siempre realizar una consulta.		

365. Es necesario verificar caso por caso la oportunidad de la elaboración del PGAS

El Banco establece en su Política Operativa Indígena procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones:

**Proyectos independientes para pueblos indígenas:** Incluirán estudios participativos de diagnóstico para la realización de actividades del proyecto en consulta con los beneficiados.

**Proyectos que deben implementar las salvaguardias:** Los procesos de consulta o negociación dependerán de los impactos que el proyecto tenga sobre las comunidades indígenas.

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el BID. Cada tipo de proyectos tiene requerimientos diferenciados. Ver arriba Cuadro 1.

**Proyectos con inclusión positiva:** Son los que identifican oportunidades para incorporar transversalmente los temas indígenas. Aunque esta inclusión no es obligatoria el Banco la promoverá. Para la definición de los aspectos a incorporar se realizarán procesos de consultas y negociación para determinar posibles beneficiados y asegurar que las actividades sean culturalmente adecuadas.

**Para Cooperaciones Técnicas, préstamos que no financian inversiones tradicionales y los instrumentos de préstamos flexibles.** Cuando la evaluación preliminar indique que la PPI es aplicable se deben realizar los procesos de consulta.

La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.

## Anexo II

### Agencias Ejecutoras y Proyectos financiados por el BID: Cuadro resumen sobre las exigencias de las PO del BID en materia de consultas públicas:

Política Operativa	Aplica al proyecto de la Agencia Ejecutora en Cuestión: SI/NO:	¿Qué establece sobre consultas?
Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardia <sup>366</sup> 2006 PO 703	SI  -Productos financieros y no financieros,  -Operaciones de los sectores público y privado,  -Procesos de adquisiciones y al manejo de instalaciones del Banco. <sup>367</sup>	La salvaguardas establece la realización de consultas para los procesos de evaluación ambiental, específicamente para 4 casos:  a) Operaciones de <b>Categoría "A"</b> deben realizar consultas por lo menos dos veces durante la preparación del proyecto, durante la fase de delimitación de los procesos de evaluación o revisión ambiental, y durante la revisión de los informes de evaluación.  b) Operaciones de <b>Categoría "B"</b> deben realizar consultas con las partes afectadas por lo menos una vez, preferentemente durante la preparación o revisión del PGAS, según se acuerde con el prestatario. <sup>368</sup>  c) Proyectos con impactos transfronterizos, deberán tener un marco apropiado de consulta con las partes afectadas. <sup>369</sup>  d) Producción o uso significativo de materiales peligrosos, se deberá preparar, en consulta con comunidades y trabajadores potencialmente afectados. <sup>370</sup>

366. En < <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=665905>>

367. Banco Interamericano de Desarrollo, "Politécnicas de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardia". Pg.2, 21.

OBS: pg8, 4.14: El Banco financiará únicamente operaciones y actividades que cumplan con las directrices de esta Política.

Se aplica también a los proyectos en preparación luego de la entrada en vigencia de la política.

368. La consulta deberá suministrar información en los lugares, idiomas y formatos que permitan consultas de buena fe con las partes afectadas, y puedan realizar comentarios sobre el proyecto. Las EIA u otros análisis relevantes se darán a conocer al público de forma consistente con la Política de Disponibilidad de Información (OP-102) del Banco. Durante la ejecución del proyecto las partes afectadas deberían ser informadas sobre las medidas de mitigación ambiental y social que les afecte, según se defina en el PGAS. Esta política se complementará con los Lineamientos de Implementación los cuales estarán a disposición del público según la Política de Disponibilidad de Información (OP-102)

OBS. Los números de las páginas están de acuerdo con los números del documento y no con los números del archivo pdf.

369. Ídem. Pg. 12, B8, 4.22.

370. Ídem. Pg. 13, B10, 4.25

Política Operativa	Aplica al proyecto de la Agencia Ejecutora en Cuestión: SI/NO:	¿Qué establece sobre consultas?
Pueblos Indígenas y Estrategia para el desarrollo indígena 2006 <sup>371</sup>	SI  A todas las Agencias Ejecutoras que trabajen con el Banco	<p>La Política establece procesos de consulta o negociación y acuerdo para dos tipos de operaciones del Banco:</p> <p><b>a) Para la siguiente tipología de proyectos:</b><sup>372</sup></p> <p><i>Proyectos independientes para pueblos indígenas:</i></p> <p>Incluirán estudios participativos de diagnóstico para la realización de actividades del proyecto en consulta con los beneficiados.</p> <p><i>Proyectos con inclusión positiva:</i></p> <p>Son los que identifican oportunidades para incorporar transversalmente los temas indígenas. Aunque esta inclusión no es obligatoria el Banco la promoverá. Para la definición de los aspectos a incorporar se realizarán procesos de consultas y negociación para determinar posibles beneficiados y asegurar que las actividades sean culturalmente adecuadas.</p> <p><i>Proyectos que deben implementar las salvaguardias:</i></p> <p>Los procesos de consulta o negociación dependerán de los impactos que el proyecto tenga sobre las comunidades indígenas.</p> <p>Si los impactos son mínimos las consultas con los pueblos indígenas pueden ser parte de las consultas establecidas por las salvaguardias, no requiriendo consultas específicas con los pueblos indígenas.</p> <p>Si los impactos son moderados o significativos se deberá preparar un esquema de mitigación donde se especificarán los procesos de consulta, negociación de buena fe y de acuerdo según corresponda.</p> <p>Las consultas para proyectos con impacto adversos significativos para pueblos indígenas deben finalizar con un acuerdo sobre el Esquema de Mitigación.</p> <p><b>b) Para Cooperaciones Técnicas, préstamos que no financian inversiones tradicionales y los instrumentos de préstamos flexibles.</b> Cuando la evaluación preliminar indique que la PPI es aplicable se deben realizar los procesos de consulta.<sup>373</sup></p> <p><b>Si los pueblos no quisieran participar de una consulta:</b> Podrá satisfacer este requisito presentando evidencia de: sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.<sup>374</sup></p>
PO 765		
Acceso a la Información 2010 <sup>375</sup>	NO  Aplica al Banco	

371. En < <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1442306>>

372. Banco Interamericano del Desarrollo, "Guías Operativas de la Política Operativa Sobre Pueblos Indígenas (PPI)". Pg.12 y 14

373. Ídem. Pg. 22

374. Ídem. Pg. 27

375. Información generada por el BID; -Información en poder del BID (salvo excepciones); -Información que el Banco produce respecto de la Oficina de Evaluación y Supervisión, la Oficina de Integridad Institucional, el Comité de Sanciones y el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación

Política Operativa	Aplica al proyecto de la Agencia Ejecutora en Cuestión: SI/NO:	¿Qué establece sobre consultas?
Igualdad de Género 2010 <sup>376</sup>		<p>Sobre las consultas establece que:</p> <p>b)En las consultas específicamente asociadas a los proyectos, se buscará la inclusión de las mujeres y los hombres afectados de una manera sensible a los temas de género y socioculturalmente apropiada.<sup>377</sup></p>
Reasentamiento Involuntario 1998 <sup>378</sup>  PO 710		<p>Sobre las consultas establece:</p> <p>a)Cuando el proyecto afecte a comunidades indígenas, ellas deben consentir fundadamente con el plan de reasentamiento y con la compensación.<sup>379</sup></p> <p>b)En el plan preliminar que hace parte del EIA, deberá haber una consulta significativa con la población afectada.<sup>380</sup></p> <p>c)En el plan final, deberá haber disposiciones para la consulta y la participación de entidades locales (públicas o privadas) que puedan contribuir a la ejecución y asumir la responsabilidad de la operación y el mantenimiento de los programas y la infraestructura.<sup>381</sup></p> <p>d)Solo excepcionalmente se permitirá el desplazamiento de las comunidades indígenas (otras minorías) afectadas y en esos casos será necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-su consentimiento con pleno conocimiento al reasentamiento y a otras medidas de mitigación y</li> <li>-participación plena en el diseño del plan de compensación.<sup>382</sup></li> </ul> <p>e)La planificación del reasentamiento debe tomar en consideración los puntos de vista de las mujeres afectadas y debe reflejar sus prioridades.<sup>383</sup></p>

376. Información generada por el BID; -Información en poder del BID (salvo excepciones); -Información que el Banco produce respecto de la Oficina de Evaluación y Supervisión, la Oficina de Integridad Institucional, el Comité de Sanciones y el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación

377. En < <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35428394>>

378. Banco Interamericano de Desarrollo, "Política Operativa sobre Igualdad de Género en el Desarrollo". Pg.7, 4.16.

379. En <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=2032319>

380. Banco Interamericano del Desarrollo, "Reasentamiento involuntario Política operativa y documento de antecedentes". Pg.3, IV, 4.

382. Ídem, Pg.5, 6.

382. Ibid.Pg. 6, 6.

383. Ibid.Pgs.27 y 28.

## Anexo III

### Bancos Multilaterales de Desarrollo: Cuadro indicativo sobre el acercamiento al tema de las Consultas Públicas con Sociedad Civil

MDB	Guías de Consultas Públicas con Sociedad Civil (cómo consultar de modo efectivo)	Marcos donde se incluyen disposiciones de Consultas Públicas	Políticas que abordan o prevén consultas públicas con sociedad civil (cuándo consultar)	Marcos legales aplicables a las consultas públicas divididos por país	Marcos legal aplicables a las consultas públicas para América Latina y el Caribe
Banco Interamericano de Desarrollo	Consultas públicas con sociedad civil: Guías para Agencias Ejecutoras Públicas y Privadas/ Marco legal de 26 países, modelos de plan de consulta con principios rectores y buenas prácticas universales 2016  Estrategia para promover la Participación Ciudadana en las Actividades del Banco (GN-2232-5 / 2004)	Género y Energía Renovable: Energía eólica, solar, geotérmica e hidroeléctrica	Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias OP 703. (2006)  Política de Acceso a Información OP-102. (2010)  Política de Reasentamiento Involuntario OP-710. (1998)  Política Operativa sobre Pueblos Indígenas (OP-765) (2006)  Política Operativa sobre Igualdad de Género en el Desarrollo (OP-761) (2010)	SI	SI





MDB	Guías de Consultas Públicas con Sociedad Civil (cómo consultar de modo efectivo)	Marcos donde se incluyen disposiciones de Consultas Públicas	Políticas que abordan o prevén consultas públicas con sociedad civil (cuándo consultar)	Marcos legales aplicables a las consultas públicas divididos por país	Marcos legal aplicables a las consultas públicas para América Latina y el Caribe
International Finance Corporation <sup>392</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Manual de Prácticas sobre la Divulgación y la Consulta Pública. (1998)<sup>393</sup></li> <li>- Relaciones con la Comunidad y otros actores sociales</li> <li>- Manual de prácticas recomendadas para las empresas que hacen negocios en mercados emergentes. (2007)<sup>394</sup></li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Procedimiento de estudio de los efectos ambientales y sociales de los proyectos. (Versión de 2013)<sup>395</sup></li> <li>-Política Operacional, Evaluación Ambiental (OP 4.01) (1998)<sup>396</sup></li> <li>-Política Operacional 4.04, Hábitats naturales. (1998)<sup>397</sup></li> <li>-Política Operacional 4.10, Pueblos Indígenas. (2005)<sup>398</sup></li> <li>- Política Operacional 4.11, Protección del Patrimonio Cultural (1999, revisado el 2001)<sup>399</sup></li> <li>-Política Operacional 4.12, Reasentamiento Involuntario (2001, revisado el 2013)<sup>400</sup></li> <li>- Política Operacional 4.36, Bosques. (1998)<sup>401</sup></li> <li>- Política Operacional 7.50, Curso de Aguas Internacionales. (1998, revisada en 2012)<sup>402</sup></li> <li>-Política sobre el Acceso a la Información. (2012)<sup>403</sup></li> <li>- Políticas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social. (2012)<sup>404</sup></li> </ul>		

392. El CIF no tiene una política específica para el sector extractivo (oil, gas y mining). Existen estudios de caso, proyectos, comunicados de prensa, pero ningún manual o política específicos. Sin embargo, parece aplicar las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social (nota 19), adoptadas por la mayoría de los principales bancos comerciales en el Principio de Ecuador. Para información sobre los proyectos, casos, comunicados de prensa, ver: [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/Industry\\_EXT\\_Content/IFC\\_External\\_Corporate\\_Site/Industries/Oil,+Gas+and+Mining/](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/Industry_EXT_Content/IFC_External_Corporate_Site/Industries/Oil,+Gas+and+Mining/).
393. [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/4ab5fd80488552fbad14ff6a6515bb18/DoingBetterBusiness\\_Spanish.pdf?MOD=AJPERES](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/4ab5fd80488552fbad14ff6a6515bb18/DoingBetterBusiness_Spanish.pdf?MOD=AJPERES) (versión en español). IFC (Agribusiness, Financial Institutions, Global Manufacturing, Health & Education, Telecoms, Media & Technology, Infrastructure Oil, Gas & Mining, Private Equity and Investment Funds, Tourism, Retail & Property)
394. [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/b7fe528048855c5a8ba4db6a6515bb18/IFC\\_StakeholderEngagement\\_Spanish.pdf?MOD=AJPERES](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/b7fe528048855c5a8ba4db6a6515bb18/IFC_StakeholderEngagement_Spanish.pdf?MOD=AJPERES)
395. <http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/190d25804886582fb47ef66a6515bb18/ESRP%2BManual.pdf?MOD=AJPERES> (versión en inglés, actualizada en 2013).
396. <http://siteresources.worldbank.org/OPSMANUAL/Resources/210384-1170795590012/OP401Spanish.pdf> (versión en español1999) o [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/a7c211004885574abbfcfb6a6515bb18/OP401\\_EnvironmentalAssessment.pdf?MOD=AJPERES](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/a7c211004885574abbfcfb6a6515bb18/OP401_EnvironmentalAssessment.pdf?MOD=AJPERES)
397. [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/6a26908048855643b98cfb6a6515bb18/OP404\\_NaturalHabitats.pdf?MOD=AJPERES](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/6a26908048855643b98cfb6a6515bb18/OP404_NaturalHabitats.pdf?MOD=AJPERES) (versión en inglés.)
398. <http://siteresources.worldbank.org/OPSMANUAL/Resources/210384-1170795590012/OP4.10.July1.2005.Spanish.pdf>
399. <http://siteresources.worldbank.org/INTFORESTS/Resources/OP411.pdf>
400. <http://siteresources.worldbank.org/OPSMANUAL/Resources/210384-1170795590012/OP412Spanish.pdf>
401. [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/587f618048855cb18c7cde6a6515bb18/OP436\\_Forestry.pdf?MOD=AJPERES](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/587f618048855cb18c7cde6a6515bb18/OP436_Forestry.pdf?MOD=AJPERES) (versión en inglés)
402. <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/PROJECTS/EXTPOLICIES/EXTOPMANUAL/0,contentMDK:20064667-menuPK:64701637-pagePK:64709096-piPK:64709108-theSitePK:502184-isCURL:Y,00.html> (versión en inglés, revisión en 2012). Inclú esta PO ya que en el documento Manual de Prácticas sobre la Divulgación y la Consulta Pública es mencionada como instrumento que indica la necesidad de una consulta pública. Sin embargo, no hay nada muy específico.
403. [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/d6f1e00049a79ce5b9c2fba8c6a8312a/SP\\_Spanish\\_2012.pdf?MOD=AJPERES](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/d6f1e00049a79ce5b9c2fba8c6a8312a/SP_Spanish_2012.pdf?MOD=AJPERES)
404. [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/aad62b804942f9baab8dff4f5ddda76e/SustainabilityPolicy\\_Spanish.pdf?MOD=AJPERES](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/aad62b804942f9baab8dff4f5ddda76e/SustainabilityPolicy_Spanish.pdf?MOD=AJPERES). El Marco de Sostenibilidad comprende la Política y las Normas de Desempeño de la IFC sobre Sostenibilidad Ambiental y Social, y la Política sobre Acceso a la Información de la IFC. En la Política sobre Sostenibilidad Ambiental y Social se describen los compromisos, las funciones y las responsabilidades de la IFC en materia de sostenibilidad ambiental y social.

MDB	Guías de Consultas Públicas con Sociedad Civil (cómo consultar de modo efectivo)	Marcos donde se incluyen disposiciones de Consultas Públicas	Políticas que abordan o prevén consultas públicas con sociedad civil (cuándo consultar)	Marcos legales aplicables a las consultas públicas divididos por país	Marcos legal aplicables a las consultas públicas para América Latina y el Caribe
			<p>- Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social. (2012)<sup>405</sup></p> <p>- Normas de desempeño para las actividades del sector privado. (2013)<sup>406</sup></p> <p>- Manual de Prácticas: Evaluación y Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales en la Cadena de Suministro de Agro-commodities. (2013)<sup>407</sup></p> <p>- Manual de Gestión Medioambiental y Social: Fabricación de productos metálicos. (2015)<sup>408</sup></p> <p>- Manual de Gestión Medioambiental y Social: Textiles. (2014)<sup>409</sup></p>	NO	NO
Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo	NO	<p>Environmental and Social Procedures.</p> <p>Guidance Note on Indigenous Peoples.<sup>410</sup></p>	<p>Environmental and Social Policy. Pgs 5; 30-33; 44-51.(2014)<sup>411</sup></p> <p>Public Information Policy. (2014)<sup>412</sup></p>	NO	NO

405. [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/55d37e804a5b586a908b9f8969adcc27/PS\\_Spanish\\_2012\\_Full-Documents.pdf?MOD=AJPERES](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/55d37e804a5b586a908b9f8969adcc27/PS_Spanish_2012_Full-Documents.pdf?MOD=AJPERES). "Las Normas de Desempeño están destinadas a los clientes, ofreciendo orientación para identificar riesgos e impactos con el objeto de ayudar a prevenir, mitigar y manejar los riesgos e impactos como forma de hacer negocios de manera sostenible, incluida la obligación del cliente de incluir a las partes interesadas y divulgar las actividades del proyecto."

406. <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/PROJECTS/EXTPOLICIES/EXTOPMANUAL/0,,contentMDK:23408394-menuPK:4564185-pagePK:64709096-piPK:64709108-theSitePK:502184,00.html>

407. [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics\\_ext\\_content/ifc\\_external\\_corporate\\_site/ifc+sustainability/learning+and+adapting/knowledge+products/publications/publications\\_handbook\\_agrosupplychains](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/ifc+sustainability/learning+and+adapting/knowledge+products/publications/publications_handbook_agrosupplychains). El manual fue realizado pensando en prácticas cuyo objetivo es la mejora de la gestión de los riesgos medioambientales y sociales de las compañías de agro-commodities, en particular, en su cadena de suministro. Por medio de las ocho normas de procedimiento, la CIF demanda de sus clientes la identificación, mitigación y gestión de los riesgos mencionados y de sus impactos como medio de conducir sus negocios. El documento está enfocado en cinco tipos de commodities: aceite de palma, soya, cacao, caña de azúcar y café. Sin embargo podrá ser usado como directriz para otros tipos de agro-commodities.

408. [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics\\_ext\\_content/ifc\\_external\\_corporate\\_site/ifc+sustainability/learning+and+adapting/knowledge+products/publications/publications\\_handbook\\_esms-metalproductsmanufacturing](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/ifc+sustainability/learning+and+adapting/knowledge+products/publications/publications_handbook_esms-metalproductsmanufacturing). El objetivo de este Manual es demostrar medios técnicos para integrar los aspectos sociales y medioambientales en la gestión de las empresas, habiendo así más eficiencia en la reducción de los impactos en el medioambiente, para empleados y en las comunidades vecinas. Hay previsión de consultas con las comunidades afectadas. (paginas 41, 56, 59, entre otras.) Está basado en la norma de procedimiento n.1.

409. [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics\\_ext\\_content/ifc\\_external\\_corporate\\_site/ifc+sustainability/learning+and+adapting/knowledge+products/publications/esms\\_implementation\\_handbook-textiles\\_apparel](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/ifc+sustainability/learning+and+adapting/knowledge+products/publications/esms_implementation_handbook-textiles_apparel). Misma idea del Manual para fabricación de productos metálicos.

410. <http://www.ebrd.com/news/publications/guides/guidance-note-on-indigenous-peoples.html>

411. <http://www.ebrd.com/who-we-are/our-values/environmental-and-social-policy.html>

412. <http://www.ebrd.com/what-we-do/strategies-and-policies/public-information-policy.html>

MDB	Guías de Consultas Públicas con Sociedad Civil (cómo consultar de modo efectivo)	Marcos donde se incluyen disposiciones de Consultas Públicas	Políticas que abordan o prevén consultas públicas con sociedad civil (cuándo consultar)	Marcos legales aplicables a las consultas públicas divididos por país	Marcos legal aplicables a las consultas públicas para América Latina y el Caribe
Banco Africano de Desarrollo	Handbook on Stakeholder Consultation and Participation in ADB Operations. (2007) <sup>413</sup>	<p>Environmental and Social Assessment Procedures for African Development Bank's Public Sector Operations.<sup>414</sup> Pg. 15-16 (2001)</p> <p>Climate Finance Tracking Guidance Manual – Water Sector. Pg. 35. (2013)<sup>415</sup></p> <p>Staff Guidance on Project Completion Reporting and Rating. Pg. 11 y 16. (2012)<sup>416</sup></p> <p>Checklist for Gender Mainstreaming in the Water and Sanitation Sector. Pg. 5 y 9. (2009)<sup>417</sup></p> <p>Environmental and Social Assessment Procedures. Pg. 16. (2001)<sup>418</sup></p>	<p>Framework for Enhanced Engagement with Civil Society Organizations. (2012)<sup>419</sup></p> <p>Cooperation with Civil Society Organizations: Policy and Guideline. (1999)<sup>420</sup></p> <p>Bank Group Involuntary Resettlement Policy. Pgs. 7, 10, 14, 20, 23, 24, Annex A pg.1. (2013)<sup>421</sup></p> <p>Environmental Safeguards Policy. Pgs. 18-19 y 23. (2004)<sup>422</sup></p>	NO	NO
Banco Asiático de Desarrollo	NO	<p>Strengthening Participation for Development Results: An Asian Development Bank Guide to Participation. (2012)</p> <p>Guidance Note: Poverty and Social Dimensions of Urban Projects. (2014)</p>	<p>Cooperation between Asian Development Bank and Nongovernment Organizations. (1998)<sup>423</sup></p> <p>ADB Cooperation with Civil Society. (2010)<sup>424</sup></p> <p>Civil Society Participation<sup>425</sup></p>	NO	NO

413. <http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Policy-Documents/Handbook%20on%20Stakeholder%20Consultaion.pdf>
414. [http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Procurement/Project-related-Procurement/Environmental\\_and\\_Social\\_Assessment\\_Procedures\\_for\\_AfDB\\_Public\\_Sector\\_Operations\\_-\\_June\\_2001.pdf](http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Procurement/Project-related-Procurement/Environmental_and_Social_Assessment_Procedures_for_AfDB_Public_Sector_Operations_-_June_2001.pdf)
415. [http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Policy-Documents/Climate\\_Finance\\_Tracking\\_Guidance\\_Manual\\_-\\_Water\\_Sector.pdf](http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Policy-Documents/Climate_Finance_Tracking_Guidance_Manual_-_Water_Sector.pdf)
416. [http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Policy-Documents/PCR\\_-\\_Staff\\_Guidance\\_\\_3\\_.pdf](http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Policy-Documents/PCR_-_Staff_Guidance__3_.pdf)
417. <http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Policy-Documents/Checklist%20for%20Gender%20Mainstreaming%20in%20the%20Water%20and%20Sanitation%20Sector%20EN.pdf>
418. <http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Policy-Documents/ENVIRONMENTAL%20AND%20SOCIAL%20ASSESSMENT%20PROCEDURES.pdf>
419. <http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Policy-Documents/Framework%20for%20Enhanced%20Engagement%20with%20Civil%20Society%20Organizations.pdf>
420. <http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Policy-Documents/10000024-EN-COOPERATION-WITH-CIVIL-SOCIETY-ORGANIZATIONS-POLICY-AND-GUIDELINES.PDF>
421. <http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Policy-Documents/10000009-EN-BANK-GROUP-INVOLUNTARY-RESETTLEMENT-POLICY.PDF>
422. <http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Policy-Documents/10000027-EN-BANK-GROUP-POLICY-ON-THE-ENVIRONMENT.PDF>
423. <http://www.adb.org/documents/cooperation-between-asian-development-bank-and-nongovernment-organizations>
424. <http://www.adb.org/documents/adb-cooperation-civil-society-annual-report-2010>
425. <http://www.adb.org/site/ngos/civil-society-participation> (solo criterio en web, no documento asociados).

MDB	Guías de Consultas Públicas con Sociedad Civil (cómo consultar de modo efectivo)	Marcos donde se incluyen disposiciones de Consultas Públicas	Políticas que abordan o prevén consultas públicas con sociedad civil (cuándo consultar)	Marcos legales aplicables a las consultas públicas divididos por país	Marcos legal aplicables a las consultas públicas para América Latina y el Caribe
Banco Europeo de Inversiones	NO	Environmental and Social Handbook. (2013) <sup>426</sup>  Energy Lending Criteria. (2013) <sup>427</sup>	Resettlement Policy Framework (francés) (2014) <sup>428</sup>  The EIB Statement on Environmental and Social Principles and Standards. (2009) <sup>429</sup>	NO	NO

426. [http://www.eib.europa.eu/attachments/strategies/environmental\\_and\\_social\\_practices\\_handbook\\_en.pdf](http://www.eib.europa.eu/attachments/strategies/environmental_and_social_practices_handbook_en.pdf)

427. [http://www.eib.europa.eu/attachments/strategies/eib\\_energy\\_lending\\_criteria\\_en.pdf](http://www.eib.europa.eu/attachments/strategies/eib_energy_lending_criteria_en.pdf)

428. <http://www.eib.europa.eu/infocentre/register/all/58846810.pdf>

429. [http://www.eib.europa.eu/attachments/strategies/eib\\_statement\\_esps\\_en.pdf](http://www.eib.europa.eu/attachments/strategies/eib_statement_esps_en.pdf)









# CONSULTAS PÚBLICAS CON SOCIEDAD CIVIL: GUÍAS PARA AGENCIAS EJECUTORAS PÚBLICAS Y PRIVADAS



impresa en papel reciclado  
con tintas vegetales